

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006  
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTERNACIONAL  
INC., PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL  
ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO  
DE:

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.**

PRESENTAN:

CARLOS OTONIEL BENAVIDES ESPINAL  
MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZAVALA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO  
DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE 2007.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ  
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PÉREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dedico: en primer lugar a JEHOVA mi Dios por ser Él la fuente de sabiduría e inteligencia que me guió en todo el proceso académico, a JESUCRISTO mi Señor y Salvador; y al Espíritu Santo mi amado Consolador quien ilumina mi caminar.

En segundo lugar, a la memoria de mi padre José Antonio Benavides Chávez y a mi madre Elsa Olga Espinal v. de Benavides, quien con sus oraciones me apoyó en este proyecto.

En tercer lugar, a mi amada esposa, Lilian Magdalena Hernández de Benavides y a mis hijas, Olga Lilian y Ruth Lisseth quienes son la razón de mi vivir y me motivaron en los momentos de desaliento.

Finalmente, a toda la comunidad universitaria.

***Carlos Otoniel Benavides Espinal***

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a:

El Señor Jesucristo, por ser la luz de mi vida e inspiración.

“Señor en tu luz, veremos la Luz”...

Mi madre Luisa A. Zavaleta por amarme tal como soy, aún en los momentos difíciles.

La memoria de mi padre Mario Alvarado Belloso.

Mis Abuelos y Hermanos con mucho afecto.

Mis Hermanos de la Iglesia “El verbo de Jehová” y demás amigos.

***Mario Ezequiel Alvarado Zavaleta***

## INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO 1	
1- MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN...	1
1.1 PLANTEAMIENTO.....	1
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	2
1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.4 JUSTIFICACION.....	3
1.5 OBJETIVOS.....	3
CAPITULO 2	
2- MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO, JURÍDICO Y CONCEPTUAL DE LASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTERNACIONAL, INC. Y DEL DERECHO AMBIENTAL.....	5
2.1 MARCO HISTÓRICO.....	5
2.1.1 SINTESIS HISTORICA DEL MUNICIPIO EN EL SALVADOR.....	5
2.1.2 ANTECEDENTES DE LA ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL.....	9
2.1.3 ALCANCE DEL PRINCIPIO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL.....	11
2.1.4 LA CREACION DEL COAMSS.....	11
2.1.5 CINTEC INTERNACIONAL, INC.....	14
2.1.6 MIDES, SEM DE C.V .....	15
2.1.7 HALACO, S.A.....	15
2.1.8 ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL.....	16
2.1.9 EL DERECHO AMBIENTAL EN EL SALVADOR.....	18
2.2 MARCO TEÓRICO.....	27
2.2.1 DOCTRINA SOBRE SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.....	27

2.2.2	DOCTRINA SOBRE DERECHO AMBIENTAL.....	31
2.2.2.1	DEFINICIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL.....	31
2.2.2.2	DERECHO AMBIENTAL BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	31
2.2.2.3	NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL.....	32
2.2.2.4	CARACTERÍSTICAS.....	33
2.2.2.5	PRINCIPIOS GENERALES.....	35
2.3	MARCO JURÍDICO.....	36
2.2.3	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1983.....	36
2.2.4	CÓDIGO MUNICIPAL.....	37
2.2.5	LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.....	39
2.2.6	CÓDIGO DE COMERCIO.....	40
2.2.7	LEY SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIO- NES DE ECONOMÍA MIXTA.....	42
2.2.8	LEY DEL MEDIO AMBIENTE.....	43
2.2.9	REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.....	45
2.4	MARCO CONCEPTUAL.....	46

### CAPITULO 3

3-	ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS QUE SUSTEN- TAN LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTER- NACIONAL INC., PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR....	50
3.1	ACUERDO DE CREACIÓN DEL COAMSS.....	50
3.1.1	LEGITIMACIÓN DE LOS ACTUANTES.....	50

3.1.2	NATURALEZA JURÍDICA DEL COAMSS.....	52
3.2	CONVENIO COAMSS-CINTEC INTERNACIONAL, INC.....	56
3.2.1	DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE UN CONVENIO.....	56
3.2.2	VALIDEZ JURÍDICA DEL CONVENIO COAMSS-CINTEC.....	59
3.2.3	CLÁUSULAS PRINCIPALES.....	61
3.3	ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE MIDES SEM DE CV.....	62
3.3.1	LEGITIMACIÓN DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES.....	63
3.3.2	NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA	.65
3.3.3	CLÁUSULAS PRINCIPALES.....	65
3.4	TRASPASO DE ACCIONES A OTROS SOCIOS.....	70
3.4.1	ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS TÍTULOS VALORES..	70
3.4.2	CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES.....	71
3.4.3	SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA ACCIÓN COMO TÍTULO VALOR.....	74
3.4.4	APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DE LA ACCIÓN.....	74
3.4.5	CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES.....	77
3.4.6	TIPOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MIDES Y SUS DERECHOS.....	79
3.4.7	TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE CINTEC INTERNA- CIONAL INC., A HALACO, S.A.....	82
3.5	DOCUMENTOS PRIVADOS AUTENTICADOS ENTRE MIDES SEM DE CV Y MUNICIPALIDADES.....	84
3.5.1	FUERZA LEGAL DEL DOCUMENTO PRIVADO.....	84
3.5.2	SUSCRIPTORES Y FINALIDAD DEL CONTRATO.....	86
3.5.3	CLÁUSULAS PRINCIPALES.....	87

## CAPITULO 4

4-	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	92
4.1	ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.....	93
4.2	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	105

## CAPITULO 5

5- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
5.1 CONCLUSIONES.....	107
5.2 RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111
ANEXOS.	



## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación denominado “LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTERNACIONAL INC, PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”, se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador con el propósito de legar a las generaciones de estudiantes presentes y futuras, así como a la Sociedad en general, un estudio científico que de respuesta a las inquietudes atinentes al tema enunciado.

La investigación realizada se ha estructurado en cinco capítulos interrelacionados que a continuación describimos:

CAPITULO I: “MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN”. Comprende EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ubicándolo en su contexto histórico general y particular; ENUNCIADO DEL PROBLEMA en donde se plantea el tema objeto de investigación mediante la formulación de una interrogante que permite determinar el alcance de la investigación. LA DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA, en la que se define el ámbito geográfico, temporal y conceptual en que se desarrolló la investigación; JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN, en donde se dan a conocer los argumentos relativos al por qué de la investigación y lo que se pretende lograr con ella.

CAPITULO II: “MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO, JURÍDICO Y CONCEPTUAL DE LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTERNACIONAL INC., Y DEL DERECHO AMBIENTAL. Este Capítulo se desarrolla en el siguiente orden: primero se aborda el MARCO HISTÓRICO, que comprende la síntesis histórica del municipio, antecedentes de la asociatividad municipal, la creación del COAMSS, relación de CINTEC

INTERNACIONAL INC., la constitución de MIDES SEM de CV., existencia de HALACO S.A. y finalmente, antecedentes del Derecho Ambiental en el ámbito Internacional, el Derecho Ambiental en EL Salvador; segundo, EL MARCO TEORICO, QUE TRATA Doctrina sobre Sociedades de Economía Mixta, Doctrina sobre Derecho Ambiental; tercero, MARCO JURIDICO, que recoge la fundamentación jurídica que sustenta el tema objeto de estudio y versa sobre la Constitución de la República de El Salvador de 1983, Código Municipal, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños, Código de Comercio, Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, Ley del Medio Ambiente, Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos; y cuarto, MARCO CONCEPTUAL, que comprende una enumeración de términos propios del Derecho Ambiental con su respectiva definición que enriquece el conocimiento teórico del problema objeto de análisis.

CAPITULO III: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTAN LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTERNACIONAL, INC. PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”. Se hace un escrutinio que comprende: El Acuerdo de creación del COAMSS, El Convenio COAMSS-CINTEC, La Escritura Pública de Constitución de MIDES SEM DE CV, El Traspaso de Acciones a otros socios, Documentos Privados Autenticados entre MIDES SEM DE CV y Municipalidades.

CAPÍTULO IV: “ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO”. Aquí se refleja el producto obtenido de la investigación de campo en el siguiente orden: Análisis de las entrevistas; y luego, comprobación de Hipótesis.

CAPÍTULO V: “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”. En este Capítulo se plasman las conclusiones derivadas de toda la investigación realizada en lo pertinente al problema objeto de estudio, y además se consignan las recomendaciones como propuestas de solución a futuro tendientes a resolver la problemática en cuestión.

BIBLIOGRAFÍA. Se registra la fuente documental, bibliográfica utilizada que respalda la Investigación efectuada.

ANEXOS. Comprende la incorporación de documentos afines a la investigación hecha.

## **CAPITULO I**

### **MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION**

En este capítulo se resumen las diversas fases de la investigación realizada, las que nos han permitido desarrollar el tema objeto de estudio a fin de dar respuesta a una serie de dudas atinentes a la problemática abordada.

En este orden de ideas, el estudio se realizó tomando en cuenta los elementos del método científico para un mejor análisis del fenómeno, con el propósito de presentar un juicio de valor aceptable y fácil de entender.

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En este apartado ubicamos la problemática relativa a la producción de desechos sólidos, partiendo desde las primeras sociedades primitivas, luego, la época medieval en que el conglomerado de personas comenzó a ser mayor en lo urbano y la forma de deshacerse de los restos de basura, comida y otros, que contribuyó a la proliferación de enfermedades provocando la muerte de la gran parte de la población de Europa a mediados del siglo XIV. Luego nos situamos en el área metropolitana de San Salvador, en donde la problemática ha venido incrementándose de tal manera que la producción de desechos sólidos ha alcanzado niveles elevados que han conducido a las Alcaldías Municipales a buscar de manera conjunta una alternativa de solución basada en la potestad que les confiere la Constitución de la República en el artículo 207 inciso 2° que textualmente dice: “Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios de interés común para dos o más Municipios”. Así como el Código Municipal que en concordancia con la Constitución otorga a los Municipios la facultad de asociarse para “mejorar, defender y proyectar sus intereses” y

además “acordar la creación de entidades descentralizadas con o sin autonomía, para la realización de determinados fines municipales”, artículo 11 y 14 del Código Municipal respectivamente. Esta circunstancia conllevó a las Alcaldías del Área Metropolitana de San Salvador por medio de los Alcaldes a crear el 4 de julio de 1987 el “Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador” (COAMSS) como un ente descentralizado autónomo integrado originalmente por los Alcaldes de San Salvador, San Marcos, Ciudad Delgado, Ilopango, Soyapango, Ayutuxtepeque, Mejicanos, Antiguo Cuscatlán, Apopa y Nejapa; esto con el objeto de enfrentar de manera conjunta diversos problemas tales como el atinente al manejo y disposición final de los desechos sólidos del AMSS.

Es así como, posterior a su creación, el COAMSS se asocia con la empresa CINTEC INTERNATIONAL INC. para constituir la Sociedad de Economía Mixta “MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS” conocida por sus siglas MIDES, mediante convenio celebrado por ambas partes en Noviembre de 1997.

## 1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

En este otro elemento de la investigación científica nos propusimos determinar en qué medida los factores políticos, económicos y sociales inciden en la Asociatividad del COAMSS con la Empresa CINTEC para el tratamiento de los desechos sólidos en el Área metropolitana de San Salvador.

## 1.3 DELIMITACION DEL PROBLEMA.

El estudio realizado, se circunscribió al Área Metropolitana de San Salvador, abarcando un período de diez años partiendo de 1997 al 2007 tiempo en el que se ha cuestionado la legalidad de la asociatividad del COAMSS con CINTEC INTERNATIONAL, INC.

#### 1.4 JUSTIFICACION.

El estudio del tema “Asociatividad del COAMSS con CINTEC INTERNATIONAL, INC. Para el tratamiento de los desechos sólidos en el Área Metropolitana de San Salvador” nace como consecuencia de lo novedoso que es en la historia de la Administración Pública Municipal este tipo de relación contractual que da origen a una Sociedad de Economía Mixta, cuya constitución desencadenó una campaña publicitaria negativa por parte de los medios de comunicación, así como, por cierto actores de la vida política, partidista, ideológica del país, poniendo en duda su legalidad y transparencia en el manejo de los recursos. Aunado a lo anterior nos motivó a efectuar esta investigación, la constante controversia que se ha dado entre las partes de común acuerdo, dando origen a la Sociedad MIDES, la cual es de conocimiento público a través de los medios.

Lo antes expuesto justifica el abordaje del tema a estudiar considerando lo pertinente, y además, útil para responder a los cuestionamientos que en su oportunidad se hicieron con respecto a la capacidad del COAMSS para celebrar el tipo de asociatividad ya señalada, así como, medir el impacto jurídico, político y económico que tiene en la sociedad este tipo de asociación la actividad que desarrolla.

#### 1.5 OBJETIVOS.

Para el desarrollo de esta investigación planteamos el siguiente objetivo general: “Presentar un estudio científico de carácter socio jurídico referente a la Asociatividad del COAMSS con CINTEC INTERNATIONAL, INC., para el tratamiento de los desechos sólidos en el Área Metropolitana de San Salvador.

De este objetivo general se formularon tres objetivos específicos:

- a) Determinar la Capacidad legal del COAMSS para constituir la Sociedad de Economía Mixta MIDES, SEM DE CV.

- b) Analizar la legalidad de los instrumentos jurídicos que sustentan la asociatividad del COAMSS con CINTEC INTERNATIONAL, INC. y sucesores, mediante el traspaso de acciones de ésta última, así como los Acuerdos Municipales de Adhesión con otros Municipios y los compromisos adquiridos para la operatividad de la prestación de servicios.
- c) Identificar factores políticos, económicos y sociales que inciden en la continuidad de la relación entre las partes y los efectos legales que genera el hecho del incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO, JURÍDICO Y CONCEPTUAL DE LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTERNACIONAL INC. Y DEL DERECHO AMBIENTAL.**

#### **2.1 MARCO HISTÓRICO**

##### **2.1.1 Síntesis Histórica del Municipio en El Salvador.**

El Municipio también llamado Municipalidad es, “jurídicamente, una persona de Derecho público, constituida por una comunidad humana asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses y que depende siempre en mayor o menor grado de una entidad pública superior, que es el Estado Nacional” Según la Teoría Jusnaturalista, se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque a sí lo requiere el hecho natural y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y de administrarlas. De ahí que el Municipio muy lejos de ser una institución creada por el Estado, tenga un origen anterior a él o, si se prefiere, que el Municipio haya constituido después de la familia, la primera forma de organización política, y que la existencia de diversos municipios dentro de territorios también próximos y con necesidades comunes, haya dado origen a otro organismo superior que es el Estado; siendo así mostramos parte de la historia del municipio a fin de comprender mejor la evolución del mismo, con el fin único de satisfacer las necesidades de la población que lo conforma, como elemento constitutivo del mismo.



### **a. Época Colonial:**

El Municipio en tiempo de la colonia básicamente constituía la Unidad Política Menor en la organización del gobierno colonial significando así la mediación jurídico-política entre la monarquía y los súbditos individuales; gobierno municipal integrado por Regidores y Alcaldes, sus aspectos predominantes que determinan su función económico-social ha sido: i) la característica de la producción y ii) la dinámica poblacional; se sabe que el primer Municipio de El Salvador fue San Salvador fundada el primero de febrero de 1525, nombrando como Alcalde del mismo a Diego de Holguín, el rol durante la colonia, de lo que es el Municipio era el de consolidar y expandir el poder de la corona, las ciudades y villas ya consolidadas se regían por sus ayuntamientos, la población de las mismas se distribuía de acuerdo a las unidades productivas: como la Hacienda y la Encomienda, toda la función del Municipio giraba en torno a estos rubros; el Municipio en este momento histórico fungía un rol de administrador en el sentido de procurar en lo jurídico la interlocución para la Corona Española, primeramente para los colonizadores españoles, segundo para los criollos y por último para los indígenas; y un rol también de comunicador, ya que dicha unidad política constituía el vocero oficial de las instituciones coloniales a través de los cabildos abiertos el cual únicamente desarrollaba una función intercomunicadora y no como se conoce hoy en día como ente decidor, concluimos que el Municipio en tiempo de la colonia constituía a una total dependencia de la Corona Española, centralizando así el poder.

### **b. El Municipio desde el Proceso Independentista**

#### **hasta la Formación del Estado-Nación:**

Dentro del proceso independentista el rol del Municipio fue dirigido por los Alcaldes de Barrio, como de apoyo y valentía, ya que se opusieron al

poder colonial; asimismo el rol de algunos alcaldes constitucionales tales como: Pedro Pablo Castillo, Santiago José Celis y Manuel José Arce entre otros, hizo del Ayuntamiento de San Salvador un foco de promoción de la Independencia en contra de la Corona Española, la lucha desde el Municipio, proclamaba el tan anhelado sueño de la autonomía municipal, reivindicando así el sueño de la total independencia absoluta, las ideas que alimentaron el sueño o visión independentista las cuales lograron o permitieron cohesionar la visión de sectores populares, autoridades municipales, incluso autoridades superiores, fueron concepciones democráticas, en la corriente antimonárquica dentro de las principales filosofías de la Revolución Francesa: “Los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, “Igualdad, Libertad, Fraternidad”, así como sirvió de ejemplo la Revolución Independentista Estadounidense; el papel protagónico de las municipales permitió darle a la lucha independentista un carácter nacionalista; a partir de la independencia de 1821 el Estado de El Salvador decretó la Primera Constitución el 12 de junio de 1824 y la segunda el 18 de febrero de 1841, en ellas se determinaron los límites de los Municipios que conformaban la República, la Economía de los Municipios era de subsistencia, en ésta época el territorio nacional se dividió originalmente en cuatro departamentos y al frente de cada uno de ellos el Poder Ejecutivo nombró un gobernador, este funcionario era el encargado de dictar las directrices emanadas del Poder Ejecutivo a las diferentes Alcaldías que le eran propios de acuerdo a su jurisdicción, en este sentido los Concejos Municipales se subordinaban al Poder Ejecutivo. La concepción basada en que el poder político nacional descansa en los Municipios, data desde 1824 cuando el Congreso constituyente prescribía que se formase el Registro de Ciudadanos, administrado por una Junta, compuesta por el Alcalde, un Regidor, Síndico, el cura y tres vecinos; en este tiempo la función de los Municipios: Administrativa e Intermediadora, fueron determinadas por el Poder Ejecutivo; la creación de Gobiernos Municipales,

en las primeras décadas del Siglo XIX se explica por la relación directamente proporcional con los controles administrativos en la población: Nacimientos, matrimonios y muertes, especialmente en el Estado Liberal. Hay que tomar en cuenta que los Municipios importantes dentro de este período eran aquellos donde existía cultivos tales como: el añil, el café, el algodón, el cacao, el azafrán y el bálsamo, entiéndase que la adjudicación de la administración de ejidos y comunidades, estaba a cargo de las Municipalidades. En la Constitución de la República de 1886 en el título IX, del Art. 111 al 118, se refiere al Gobierno Departamental y Local; en estos artículos se establece que las Municipalidades serán electas popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población o Municipio. En el carácter legal los Municipios contaron con el articulado constitucional citado anteriormente, además de la Ley del Ramo Municipal de 1908, en las que de forma declarativa se establecía la independencia del Municipio, no obstante en términos reales dependía económica y políticamente del gobierno central.

### **c. El Municipio en la Constitución de la República de El Salvador de 1983:**

Después de aquel período en el que el Militarismo era el detentador del poder posteriormente a aquel Golpe de Estado del 02 de diciembre de 1931 dado por el General Maximiliano Hernández Martínez, Dictadura que llegó a ser conocida como el Martinato, el poder municipal fue disuelto ya que el Estado Internacionalista y centralista comenzó a desarrollarse; en este período, el Municipio como poder, era visto pero como dependiente del poder central, el cual era del dictador, la autonomía que se logró ganar o establecer rápidamente fue abolida, el cargo dejó de ser de elección popular y el nombramiento de los Alcaldes era por el Poder Ejecutivo; posteriormente,

este período surgen las Juntas Militares, a diferencia de la Constitución de 1886, surge la de 1950, en la que además de declarar la autonomía del Municipio agregaba que en el ejercicio de sus funciones son enteramente autónomas. Es así que después de estas participaciones dentro de la historia de este país, se promulga la Constitución de la República de 1983 regulando la materia Municipal en el Título VI Órganos del Gobierno, atribuciones y competencias, capítulo VI Gobierno Local, comprendido entre los artículos 200 al 207 de la misma; esta Constitución sigue la misma doctrina Administrativa de la Descentralización territorial y funcional; dicha descentralización territorial se realiza trasladando competencias a favor de entidades territoriales, es decir, personas jurídicas de Derecho Público que cuenten entre sus elementos esenciales con un territorio determinado, una población dada y un ordenamiento jurídico establecido; en cambio la descentralización funcional se realiza a favor de ciertas personas jurídicas de Derecho Público, de tipo institucional que no tienen territorio, sino que desarrollan su actividad en un territorio. Es así que los Municipios constituyen de acuerdo a esta Constitución la Unidad Primaria Político-Administrativa descentralizada y además autónoma, dentro de la estructura del Estado. En conclusión la actual Constitución en su Art. 206 concede a los Gobiernos Municipales la facultad de aprobar sus planes de desarrollo de los mismos, esto con relación a la descentralización y desarrollo municipal.

### **2.1.2 Antecedentes de la Asociatividad Municipal**

El derecho de Asociación, así como la libertad de Asociación, suelen estar protegidos constitucionalmente, pero encontramos en la rama del Derecho Civil el concepto de Asociación y se dice que es “aquella agrupación de personas dotada de personalidad jurídica, la cual se constituye para alcanzar un fin común.” De aquí se deriva que debe estar predeterminado en

base a la existencia de un fin lícito o la existencia de un interés, ya sea este de carácter público o particular; pero con respecto al tema que nos atañe la Asociación nace en virtud de un principio, el cual el Municipio como la expresión del Gobierno Central lo ha desarrollado legalmente según el artículo 11 del Código Municipal el que se conoce como “Principio de Asociación”, el cual regula que: dos o más Municipios pueden unir esfuerzos para realizar obras o prestar servicios que les resuelvan de una manera eficaz sus problemas comunes, ésta facultad se crea en virtud de la ley con el objeto de mejorar, defender y proyectar intereses comunes entre aquellos Municipios que harán uso de este principio. Este ha sido tomado de la Constitución de la República de El Salvador de 1983 en su Título VI: “Órganos del Gobierno, Atribuciones y competencias”, Capítulo VI: “Gobierno Local”, Sección Segunda: “Las Municipalidades”, Artículo 207 inc. 2° el cual reza de la siguiente manera: ...Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios. De una forma clara se establece que las Asociaciones de Municipios y el establecimiento legal de convenios de cooperación intermunicipal son figuras de asociatividad que otorga el Código Municipal, sin embargo no son las únicas diseñadas, sino que existen otras figuras jurídicas que se valen de la asociatividad para satisfacer las necesidades comunes, tal es el caso del artículo 14, 17 y 18 del Código Municipal, que por medio de la Asociatividad pueden crearse Entidades descentralizadas con o sin autonomía, fundaciones, asociaciones, empresas y hasta concurrir a constituir Sociedades; naturalmente se deja claro en primera instancia que la génesis del principio de Asociación es la Constitución de la República y ésta a su vez es la que da pie al principio de Asociación y de Asociatividad Municipal establecido en el Art. 11 y 14 del Código Municipal.

### **2.1.3 Alcance del Principio de Asociatividad Municipal:**

Este alcance básicamente obedece al respeto que cada Municipio ostente por la jurisdicción territorial de otro gobierno local, pero debido a que las necesidades ya sean ésta económicas, de desarrollo urbano o rural, de salud, ambientales entre otras muchas, no conocen de fronteras, es necesario la aplicabilidad de herramientas legales para la solución efectiva a estos problemas; es así que de esta manera cobra vida jurídica el principio de Asociatividad el cual es la llave para la Unidad de dos o más Municipios que en la solución a la problemática en común, rompe el muro fronterizo que obstaculiza la satisfacción a las necesidades que les son similares a dos o más poblaciones divididas quizás de acuerdo al territorio o pertenecientes a Municipios distintos, pero con iguales necesidades, de allí se deriva que el Código Municipal deja plasmado la facultad o potestad de la Asociatividad dejando a criterio subjetivo de cada Gobierno Local, hacer efectiva la institución de la Asociatividad, para la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común a los gobiernos Municipales que intervienen.

### **2.1.4 La Creación del COAMSS.**

La función de los Municipios ha venido evolucionando con el correr de los años, de tal modo que en la actualidad estos se fusionan para la consecución de beneficios comunes. Es así como once alcaldes, basados y amparados jurídicamente en el artículo 207 inc. 2° Cn., 11 y 14 del Cod. Mpal. Hacen uso de la asociatividad ahí establecida y al mismo tiempo actuando en nombre y representación de sus respectivos municipios quienes debidamente autorizados por los Concejos Municipales correspondientes, acuerdan crear una entidad descentralizada autónoma con fines ya determinados por los estatutos de su acuerdo de creación, tal como lo exige el art. 14 del Cod.

Mpal.; siendo así se crea el ente denominado “Consejo de Alcaldes de la Zona Metropolitana de San Salvador” cuyo acuerdo consta en el Acta Municipal N° 1 del 4 de julio de 1987; publicado en el Diario Oficial N° 129 Tomo 296 del 14 de julio de 1987; que es sustentado jurídicamente por el art. 207 inc. 2° Cn., art. 11, 14, 15 y 16 Cod. Mpal., de aquí desprendemos un breve análisis en cuanto a la explicación del artículo 14 que dice que serán los municipios ya sean solos o en unión de otros los que podrán acordar la creación de Entidades Descentralizadas, de esta manera el artículo 47 Cod. Mpal. Indica que es el Alcalde la persona que representa legal y administrativamente al Municipio, siendo este el titular del gobierno y de la administración municipal. Es así que al referirse el art. 14 acerca de los Municipios indica este que serán los Alcaldes en representación de aquellos quienes serán los encargados de crear las entidades respectivas, los Alcaldes están facultados en virtud de la ley municipal, para constituir éstas entidades. Pero ¿qué es lo que le otorga personalidad jurídica al COAMSS como entidad descentralizada y autónoma? En el caso de las personas Jurídicas la atribución de la personalidad viene determinada por dos vías distintas. Para las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público, la ley que las instituye les atribuye personalidad. Las Asociaciones de interés particular quedan sujetas al requisito de establecerse su creación en instrumento público, seguida de la inscripción en un Registro Público; cumplido con tales trámites se entienden válidamente constituidas. La personalidad jurídica del COAMSS está determinada por su Acuerdo de creación suscrita en Acta Municipal número Uno del día cuatro de Julio de 1987; Asimismo su reconocimiento legal se encuentra determinado por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, Decreto Legislativo N° 732, en lo relativo al Marco Institucional el artículo 7 inc. 2° de la Ley antes referida establece que el COAMSS es creado por lo Concejos Municipales del AMSS

y de los Municipios aledaños, y como organismo administrador que ejerce funciones en materia urbanística, todo de conformidad a la legislación Municipal.

Es así como se crea el COAMSS y los Municipios que le dieron origen fueron: San Salvador, San Marcos, Ciudad Delgado, Ilopango, Soyapango, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque, Mejicanos, Antigua Cuscatlán, Apopa y Nejapa.

El Capítulo III del acuerdo de creación del COAMSS desarrolla las finalidades principales que dicha entidad persigue y que a continuación se enuncian:

- a) La planificación y control del área Metropolitana a fin de utilizar en forma eficiente los recursos para los programas de desarrollo del área.
- b) Facilitar la reconstrucción del área Metropolitana de San Salvador, planificar y controlar su crecimiento futuro.
- c) Coordinar la inversión pública de la zona y los servicios provistos a las Municipalidades de la misma.
- d) Facilitar y estimular la participación de las comunidades en el desarrollo del área Metropolitana.
- e) Desarrollar una estrategia de financiamiento para la continuación de aquellas operaciones iniciadas con ocasión del terremoto del diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis y que continuará después del mismo.
- f) Realizar cualquier actividad no señalada en los literales anteriores que tiendan al cumplimiento de los fines establecidos en este artículo; f-1) El



concertar acciones entre los gobiernos municipales que lo componen con el fin de lograr un desarrollo armónico y sostenido de sus municipios.

- g) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

La creación del COAMSS, surge entonces en el contexto de la problemática social, económica y urbanística que caracteriza a las municipalidades concurrentes a fin de posibilitar soluciones en beneficio de la población tomando la planificación y el control eficaz del Area Metropolitana.-

#### **2.1.5 CINTEC INTERNACIONAL INC.**

De conformidad con la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos M.I.D.E.S., la sociedad CINTEC INTERNACIONAL INC, fue constituida el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis como una compañía internacional de negocios de acuerdo con la Ley de Compañías, Capítulo Trescientos ocho de las leyes de Barbados, asentada en el Registro de Compañías de esa fecha con el número ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, siendo la Junta Directiva el órgano de decisión y representación de tal sociedad la cual puede estar formada hasta un máximo de cinco directores; teniendo como Director Presidente al señor MATTEO PASQUALE; quien autorizó al señor PIERRE TURCOTTE para que actuará en representación de CINTEC INTERNACIONAL INC., en la constitución de la sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos M.I.D.E.S.<sup>1</sup>; cuya credencial se relaciona en el Capítulo III del presente trabajo bajo el numeral 3.3.1 literal b).

---

<sup>1</sup> Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos MIDES, del 2 de Diciembre 1997.

El Consejo de Alcaldes del área Metropolitana de San Salvador en el afán de encontrar una solución técnica al manejo de los desechos sólidos suscribió un convenio con CINTEC INTERNATIONAL INC. con el fin de establecer una sociedad de economía mixta, bajo las leyes de la República de El Salvador, denominada Manejo Integral de Desechos Sólidos, M.I.D.E.S. Este convenio se suscribió el 14 de noviembre de 1997, con el objeto de diseñar construir y operar su sistema de manejo de desechos sólidos integrados y sus respectivas instalaciones en el AMSS, consistente en un nuevo relleno sanitario, instalaciones de transferencia, instalación para clasificar y reciclar basura, instalaciones para procesamiento de abono orgánico y un centro educativo, así como el cierre de rellenos existentes.

#### **2.1.6 MIDES, S.E.M. de C.V.**

El 2 de diciembre de 1997, COAMSS y “CINTEC Internacional Inc” celebraron escritura pública el 14 de noviembre de 1997 para constituir y organizar “MIDES, S.E.M. de C.V.” la cual contiene la mayor parte de las cláusulas contenidas en dicho convenio.

Así, se forma MIDES SEM de C.V. como una sociedad de Economía Mixta constituida de conformidad con la ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta y el Código de Comercio de El Salvador.

#### **2.1.7 HALACO, S.A.**

De conformidad con una investigación hecha por el Diario de Hoy en marzo de 2005; la Sociedad HALACO, S.A. es una empresa Noruega que tiene como Director Presidente al señor Hans Troye, la que adquirió el 90% de las acciones que le correspondía a CINTEC INTERNATIONAL INC., de fecha marzo de 2004 mediante la intervención de un tercero de nacionalidad

panameña denominado Inversiones y Servicios del Ismo S.A. El negocio se concretizó en Miami por un monto de Once millones de dólares.

Actualmente, la relación se mantiene entre el COAMSS y HALACO S.A. debido a que esta última compró a CINTEC INTERNATIONAL INC el 90% de las acciones; esto se dio en marzo de 2004 pasando a ser el socio privado de MIDES. SEM DE C.V.

### **2.1.8. Antecedentes del Derecho Ambiental en el Ámbito Internacional**

#### **a) Manifestación de la Problemática Ambiental**

De acuerdo a los tratadistas o doctrinarios ambientales, el Derecho Ambiental surge a raíz de la problemática ambiental que ha sido asumida por la humanidad en épocas recientes manifestándose en el ámbito universal a través de reuniones y conferencias internacionales en las cuales se van precisando las cuestiones de mayor trascendencia universal y expresan en declaraciones sustantivas, los propósitos de adoptar decisiones uniformes en relación a los problemas generales que comprometen el futuro de la humanidad; esto, debido a que el medio ambiente es hoy una gran preocupación tanto de los países ricos o desarrollados como también de los países pobres que padecen el subdesarrollo o la marginación.

#### **b) Institucionalización de la Protección Ambiental**

En armonía con lo anterior, la conciencia ambiental relativa a la protección ambiental comienza a manifestarse en su dimensión universal a través de los pasos iniciales para expresarla institucionalmente por medio de conferencias y acuerdos internacionales que a continuación se enumeran en forma cronológica.

1. La Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y utilización de recursos, celebrada en Nueva York del 17 de agosto al 6 de septiembre de 1949. Se considera que ésta fue la primera expresión de un intento orgánico de institucionalizar la protección ambiental.
2. El Acuerdo Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por el petróleo, suscrito el 12 de mayo de 1954 en Londres.
3. Creación de la Agencia Internacional de la Energía en 1956.
4. La Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre Bases Científicas para el Uso Racional de los Recursos de la Biosfera, reunida por la UNESCO en París, del 4 al 13 de septiembre de 1968.
5. La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, preparatoria de la Conferencia de Estocolmo, del 3 de diciembre de 1968. Esto dio un gran impulso para que se diera comienzo al tratamiento orgánico a nivel internacional.
6. La Conferencia de Estocolmo de 1972 que marca el inicio de la Conciencia Mundial para la Protección y el Mejoramiento del Medio Ambiente.
7. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo denominada “Cumbre de la Tierra” celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992 en la cual se firmaron dos tratados:
  - a) Convención Marco sobre cambio climático global, cuyos principios deben ser desarrollados por Protocolos.

- b) Convención sobre Diversidad Biológica que tiene por objeto conservar la biodiversidad, posibilitar el uso sostenible de sus componentes y repartir equitativamente sus beneficios.

Es así como el Derecho Ambiental ha venido configurándose en el ámbito internacional producto de la reflexión relativa a la conservación y protección del medio ambiente, del cual el hombre como especie viviente forma parte.

### **2.1.9. El Derecho Ambiental en El Salvador**

#### **a) Antecedentes**

El ambiente ha sido tema de preocupación debido al deterioro de los ecosistemas que nos rodean lo cual está generando un racionamiento cada vez más latente de los recursos naturales, es así que la comunidad internacional ha manifestado un interés cada vez mayor por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente del cual somos parte; ante esto reflejamos los fundamentos a nivel internacional que han servido de asidero de los compromisos asumidos por el gobierno de El Salvador en torno a la protección del ambiente.

#### **a.1 Informe Bruntland o “Comisión Mundial sobre el Medio**

#### **Ambiente y el Desarrollo Nuestro Futuro Común”**

Es uno de los documentos escritos al más alto nivel, de los países miembros de Naciones Unidas, el cual fue realizado por una Comisión Especial creada por la Asamblea General bajo la dirección de la Primera Ministra de Noruega, Gro Harlem Bruntland, Informe que fue entregado a

finales de 1987, cuyo objetivo fue analizar el desarrollo sustentable en todos sus componentes, tales como: economía internacional, población y recursos humanos, seguridad alimentaria, especies, ecosistemas, energía e industria, así como espacios comunes, océanos, espacio aéreo, el Ártico, el Antártico y otros; este sirvió de base para lo que sería la Cumbre de la Tierra, también conocida como Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992; este informe es una preocupación de los grupos de poder por las condiciones de vida de todos los sectores y grupos marginales.

## **a.2 La agenda 21**

Es en virtud de esta, que el gobierno de El Salvador a través de la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, SEMA, 1992 (en ese entonces no ostentaba la calidad de Ministerio) se compromete a seguir la “Agenda Ambiental y Plan de Acción”; a nivel internacional constituye una norma blanda, del género de las Declaratorias, ya que únicamente refleja un acuerdo y compromiso de las naciones suscriptoras. Se deriva que los principios de la Agenda 21, constituyen un programa de acción de los países suscriptores, lo cual se considera una política aceptable, las cuatro secciones en que se dividen son:

- a. Dimensiones sociales y económicas
- b. La conservación y manejo de los recursos para el desarrollo
- c. El fortalecimiento del papel de los principales grupos,
- d. Y los mecanismos de ejecución

Se considera que para alcanzar las metas propuestas, es necesario conservar los ecosistemas.

Según la Declaración de Río, los diferentes estados deberían llevar a cabo los programas de la agenda 21, según sus situaciones, capacidades y prioridades particulares.

### **a.3 Tratados alternativos de las ONG's y movimientos sociales.**

De una forma paralela, a la Cumbre de Río, las ONG's y los movimientos sociales celebraron un foro alternativo en el cual acordaron defender el ambiente mediante la divulgación y presión a sus respectivos gobiernos, se realizó una propuesta en la que se incluyeron los siguientes tópicos:

- Reapropiación de la política para una sociedad sustentable
- Declaraciones, principios generales y educación
- Cooperación entre ONG's y fortalecimiento institucional
- Economía y alternativas
- Medio ambiente global
- Océanos y mares
- Producción alimentaria
- Temas intersectoriales.

#### **a.4 La agenda centroamericana de ambiente y desarrollo y la creación de la “CCAD” comisión centroamericana de ambiente y desarrollo.**

La Agenda Centroamericana de Ambiente y Desarrollo es un organismo de coordinación regional a nivel centroamericano, cuyo objetivo es crear instrumentos, que teóricamente, protegen el ambiente; su misión principal es tener a cargo la coordinación a nivel regional, entre entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, con el objetivo de lograr el uso óptimo y racional de los recursos naturales, controlar la contaminación y luchar por el equilibrio ecológico.

Es la cumbre presidencial llevada a cabo en Costa del Sol, El Salvador, los días 13 y 14 de febrero de 1989, los presidentes centroamericanos convinieron crear la CCAD, que entró en vigencia el 14 de junio de 1990. El convenio de creación fue publicado en el Diario Oficial N° 36 de febrero de ese mismo año. Entre sus objetivos se contempla el valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la Región, la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible; determinar áreas prioritarias de acción, tales como protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos entre otras. Sus lineamientos en cuanto a políticas y objetivos son:

- Aplicación de nuevos mecanismos de Administración de las deudas externas, pública y privada, utilizando las actuales iniciativas internacionales para su reducción y renegociación (Plan Brady, Iniciativa para las Américas y Club de París) que incluyen el canje de deuda externa por naturaleza y/o desarrollo sostenible.
- El fortalecimiento de la cooperación internacional para aumentar el número y calidad de los proyectos de desarrollo sostenible (Fondo



Ambiental del BID, GEF o Fondo Ambiental Mundial, países cooperantes y ONG´s internacionales.

- Promover en la comunidad financiera internacional (prioritariamente en organismos como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional) la necesidad de incluir los aspectos ambientales del desarrollo en los diferentes convenios y proyectos.

## **a.5 ALIDES, Alianza Centroamericana para el Desarrollo**

### **Sostenible.**

La creación de Alides se remonta a la XV Reunión Ordinaria de Mandatarios, celebrada en Guácimo, Limón, Costa Rica el 20 de agosto de 1994, su objeto es buscar el escenario apropiado políticamente que garantice la paz, el respeto a los derechos humanos y la naturaleza. ALIDES se crea entonces como una estrategia nacional y regional, en lo político económico, social y ecológico.

También es una iniciativa de políticas, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo que busca la sostenibilidad política, económica, cultural y ambiental de las sociedades

## **a.6 El Medio Ambiente desde la perspectiva de los Derechos**

### **Humanos.**

#### **a.6.1 Derechos de la Primera Generación.**

Estos derechos fueron reconocidos formalmente por primera vez en la historia por los estados, en el marco de las Revoluciones Francesa y

Norteamericana del siglo XVIII tres hitos importantes para el reconocimiento de estos derechos fueron la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776) y la Declaración del pueblo de Virginia de esa misma época. En las citadas declaraciones se reconocieron por primera vez importantes derechos individuales, tanto civiles como políticos, lo cual fue influenciado de manera determinante por la corriente liberal de pensamiento y por el derecho natural.

#### a.6.2 Derechos de la Segunda Generación.

Estos derechos fueron formalmente reconocidos en un segundo momento histórico por los Estados. Se trata de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fueron reconocidos por primera vez a partir del siglo XX en el marco de las revoluciones Mexicana y Rusa. La Constitución de 1917 y la Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado de la URSS de 1918, reconocían por primera vez el derecho social al trabajo, cuyo reconocimiento se vio fortalecido en 1919 por la Organización Internacional del Trabajo en el seno de la sociedad de las Naciones. Posteriormente, se amplió el reconocimiento de este tipo de derechos humanos influenciados por la corriente socialista de pensamiento.

#### a.6.3 Derechos a la Tercera Generación.

Estos derechos humanos son los que en el último período del Siglo XX han sido reconocidos por los Estados como tales. Se trata de los derechos de las grandes colectividades y que hacen referencia a los intereses comunes de la humanidad. Pueden mencionarse: El derecho a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos. El derecho de los

pueblos al desarrollo; el derecho de los pueblos a que se proteja el patrimonio común de la humanidad; EL DERECHO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE y el derecho a la paz.

#### a.6.4 Los Sujetos o Titulares de los Derechos Humanos

- e. La persona humana como sujeto individual es el titular de los derechos humanos por excelencia.
- f. Los grupos sociales: La niñez, las mujeres, el empresariado, la clase trabajadora, el estudiantado, los pueblos indígenas, los grupos minoritarios, etc.
- g. Los pueblos: Estos gozan de los siguientes derechos: AL MEDIO AMBIENTE, a la protección común de la humanidad y a la libre determinación.

### **c) Constitucionalización**

En el ámbito interno, y de acuerdo con la historia del Constitucionalismo salvadoreño, no se plasmó en las Constituciones pasadas una disposición que tuviese por objeto la protección del medio ambiente; es hasta la Constitución de la República de El Salvador de 1983 en la que se consigna el deber que tiene el Estado de proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.<sup>2</sup>

Se establece además, que una ley fijará los términos relativos a la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

---

<sup>2</sup> CN. 1983, Art. 117

Es en esta disposición constitucional donde se encuentra el génesis del Derecho Ambiental en El Salvador, la que da pie para que el Estado Salvadoreño pueda responder a las exigencias internacionales adquiridas mediante la firma y ratificación de acuerdos internacionales, y cumplir con la obligación de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud, lo cual implica el derecho a un medio ambiente sano.<sup>3</sup>

#### **d) Legislación Secundaria**

En armonía con el Art. 117 de la Constitución, la Asamblea Legislativa decreta la Ley del Medio Ambiente mediante decreto legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicada en el Diario Oficial N° 79, Tomo N° 339 del 4 de mayo de 1998. Dotando así al país, de una normativa moderna coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social (a fin de operativizar internamente la normativa internacional). Con el objeto de desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República relativos a la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de la presente y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los Municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.<sup>4</sup>

- A fin de desarrollar las normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente se decreta el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente de fecha 21 de marzo del año dos mil.

---

<sup>3</sup> CN, 1983. Art. 1 Inc. 3°

<sup>4</sup> Ley del Medio Ambiente, Art. 1.

- Asimismo, se decreta el Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, mediante Decreto Ejecutivo de fecha 31 de mayo del año 2000; publicado en el Diario Oficial N° 101, Tomo N° 347 del 1° de Junio de 2000.
- En seguida, se decreta el Reglamento Especial de Aguas Residuales por Decreto Ejecutivo N° 39 de fecha 31 de mayo de 2000; publicado en el D.O. N° 101, Tomo 347 del 1° de junio de 2000.
- Se decreta el Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental, por Decreto Ejecutivo N° 40, del 31 de mayo de 2000 publicado en el D.O. Tomo N° 347 del 1° de Junio de 2000.
- Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, emitido por Decreto Ejecutivo N° 41 del 31 de mayo de 2000 publicado en el D.O. N° 101, Tomo 347 del 1° Junio de 2000.
- Reglamento Especial sobre Manejo Integral de los Desechos Sólidos, por Decreto Ejecutivo N° 42, del 31 mayo de 2000, publicado en D.O. N° 101 tomo 347 del 1° de Junio de 2000.
- Ley Forestal, emitida por Decreto Legislativo N° 852, del 22 de mayo de 2002, publicada en el D.O. N° 110 Tomo N° 355, del 17 de junio de 2002.

## **2.2 MARCO TEORICO**

### **2.2.1 DOCTRINA SOBRE SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.**

Según el profesor español Joaquín Garrigues, en su Tratado de Derecho Mercantil explica lo que diferencia o distingue a una Sociedad o Empresa de las simples agregaciones de cosas o de derechos, y es la aplicación del esfuerzo personal de los asociados y de sus auxiliares para la obtención de una ganancia.

Ahora bien la sociedad o empresa es, ante todo, un círculo de actividades dirigidas por una idea: la idea organizadora. La organización es a su vez, presupuesto racional del trabajo en la empresa y resultado de ese mismo trabajo. Una de las teorías sobre la naturaleza jurídica de la empresa destaca como su característica principal la protección jurídica al resultado del trabajo humano. Estos conceptos corresponden a la empresa mercantil como tal en su sentido general. Pero cuando el capital de la empresa o sociedad está constituido por aportaciones de particulares y por otro lado de parte de colectividades o entes públicos, nos hallamos en presencia de un tipo particular de sociedad denominada: Sociedad de Economía Mixta; este tipo de sociedad tiene un interés extraordinario porque se presenta a compás de un intervencionalismo público que pretende adoptar una actitud decidida ante los acontecimientos económicos, impulsado por móviles múltiples, dirigidos teóricamente en diversos sentidos, según los tiempos y las orientaciones políticas.<sup>5</sup>

Sobre el concepto y la definición de: “La Empresa de Economía Mixta” la doctrina no es uniforme; para determinar con precisión el concepto de

---

<sup>5</sup> José Girón Tena. Las Sociedades de Economía Mixta.

estas sociedades, se ha considerado necesario partir de su encuadramiento sistemático en las disciplinas en que es estudiado, como por ejemplo en el campo administrativo, en las ciencias económicas, en el derecho mercantil. Sea el caso en el campo administrativo según la opinión de Girón Tena, acusan una diversidad de criterio la empresa de Economía Mixta y por ello toda su exposición suele tener un carácter informativo, sin exceso de consideraciones científicas. Así, Gascón y Marín la estudia como forma de gestión de servicios municipales. El tratadista Fleiner ve a la Sociedad de Economía Mixta como una nueva forma de utilización de los servicios públicos y en su gestión; por otro lado Kollreuter, coincide con Fleiner, tanto por el lugar en que se refiere a la materia, como su expresión fundamental de referencia en el sentido que la administración pública puede servirse, para la consecución de sus fines, de las figuras de derecho privado mercantil y, como demostración indica la participación de la empresa o sociedad.

En el ámbito de las ciencias económicas, no surgen problemas, por cuanto la empresa mixta es estudiada al tratar de las formas de la empresa, como alianza de las colectividades públicas con los particulares, ya sea partiendo del estado productor y considerando esta especialidad (Gide) o ya tomando como punto de partida el otro extremo de la misma línea, al estudiar las formas de empresa, y como variedad de las empresas privadas las mixtas (Kleinwachter), si bien Gide las presenta como unión de Estado o ciudad, capital, obreros y consumidores dándole una amplitud extraordinaria al concepto, bajo el término “régie intereséc”, que no corresponde con el de Sociedad de Economía Mixta.

En lo que se refiere al campo del Derecho Mercantil, el problema ha sido considerado en dos lugares distintos y consecuentemente, bajo dos puntos de vista también diferentes: estudiando el problema de la capacidad

mercantil de los entes públicos y como modalidad de las sociedades de capitales. El primer aspecto se estudia en todos los tratados de derecho mercantil; mientras que el segundo por el contrario, casi no es objeto de estudio, pero no hay diversidad alguna en cuanto al encuadramiento en el grupo de sociedades de capitales, por parte de los autores que se refieren al problema.

Las opiniones vertidas en los diversos campos del derecho, expuestas precedentemente sugieren al tratadista Girón Tena las consideraciones siguientes:

- a) Como forma de gestión de servicios municipales, el estudio de la empresa mixta no aporta ningún elemento diferenciador; por cuanto la circunstancia de que se hayan desarrollado en esta esfera administrativa, nada nos dice sobre la institución en sí misma, ni sobre la conveniencia ni justificación de su empleo.
- b) Como forma de colaboración en la ejecución de servicios públicos y como utilización de los procedimientos del derecho privado, su consideración ofrece distintas sugerencias: el primer enfoque supone una estimación de fondo; el segundo, de forma. Mientras el primero parece tener en cuenta la existencia de una aportación económica o personal particular, el segundo se orienta en el sentido del aprovechamiento de los recursos técnico-jurídicos que las normas e instituciones del derecho privado suponen, y su empleo para la gestión de los servicios públicos. Es el instrumento Sociedad Mercantil, considerando como contextura de normas, tomado del campo de ese derecho y colocado sobre el material sociológico y de hecho, informe aún de un servicio público, para organizarlo y hacerle funcionar. De



este modo se tiene un elemento nuevo que añadir al muy general de fenómeno de colaboración.

- c) De las consideraciones formuladas desde el punto de vista económico se deduce que en ellas se da una unión de capitales procedentes de entes públicos y privados o particulares, y que es fuente de ingresos para aquellos. Como elemento diferenciador sólo sirve el hecho de esa conjunción de capitales porque el ser fuente de ingresos, no las diferencia de otras; y considerarlas con la amplitud que Gider otorga, supone desviarse y no diferenciarlas de la posibilidad de agrupar los elementos que enuncia, en una institución diferente de las empresas mixtas propiamente dichas.
- d) El derecho mercantil aporta su decisión sobre la capacidad de los entes públicos para realizar actos de comercio y su construcción sistemática de las sociedades de capitales, pero no suministra ningún elemento de diferenciación característica; y por el contrario, en sus normas de sociedades, sufrirá las modificaciones que se deducen, ineludiblemente de la intervención de las colectividades públicas en la vida de una sociedad de contextura privada.

En resumen explica Girón Tena, de estas primeras consideraciones, se obtienen las siguientes conclusiones: a) Las Sociedades de Economía Mixta suponen el aprovechamiento de la construcción jurídica de las sociedades; b) en ella se produce una conjunción de aportaciones de particulares y de colectividades públicas.

En derivación a los tratadistas anteriores tenemos la aportación de Bielsa y Rodríguez Arias, quienes califican a las Sociedades de Economía Mixta como Sociedades Híbridas. Las definen así porque tienen su base en una

Sociedad Mercantil, y sus fundadores son por un lado el Estado, que actúa como persona de derecho público, otorga no pocas concesiones y dispensa de pago de impuestos, tasas, etcétera, y por otro lado están los particulares; de tal modo que mientras el primero persigue la sedicente finalidad de favorecer el interés público, a su cargo; por el otro se hallan los intereses privados defendidos por los particulares que forman la empresa, en razón de lo cual será difícil darse a la tarea de buscar entre ambos el: “affectio societatis” propio de las sociedades del derecho privado.

## **2.2.2. Doctrina Sobre Derecho Ambiental**

### **2.2.2.1 Definición del Derecho Ambiental**

“El Derecho Ambiental es una rama del Derecho que regula la creación, modificación, transformación del ambiente; así como también la preservación, mejoramiento y adecuada utilización del mismo”.<sup>6</sup>

De la anterior definición se colige que el Derecho Ambiental como tal, surge por la necesidad de proteger el Medio Ambiente que nos rodea, y se centra en regular la relación existente entre los seres humanos y su Medio en el cual se desenvuelve; estableciéndose por medio de esta rama de derecho, las normas básicas y esenciales por las que el hombre deberá convivir con ese medio que le rodea, siendo el mismo hombre que determina tal situación y que a su misma vez queda determinado por aquella cuando abusa de los beneficios que le brinda un ambiente salubre.

### **2.2.2.2 Derecho Ambiental: Bien Jurídico Tutelado**

El problema de la acelerada y nefasta destrucción del Medio Ambiente ha conllevado de conformidad con la Constitución de la República, a la

---

<sup>6</sup> Mario F. Valls. Derecho Ambiental, Segunda Edición 1993, Buenos Aires, Argentina. Pág. 66.

elaboración de una legislación especial que de tutela al Bien Jurídico: Medio Ambiente; es evidente y nos ha demostrado que el ambiente debe ser objeto de protección del derecho, de ahí que, en ordenamientos jurídicos modernos se ha elevado a la categoría de bien jurídico, lo que ha resultado de la exigencia de un derecho al medio ambiente benéfico.

Es justo inscribir dentro del presente texto que es considerado un bien jurídico en el sentido amplio ya que es objeto de protección dentro del derecho, por intereses colectivos y no por un interés individual, ya que de no ser así se convertiría en un bien jurídico en sentido restringido.

El autor Paolo Magdalena en su obra “Las transformaciones del Derecho a la Luz”, distingue los conceptos de cosa y bien de la siguiente manera; “las cosas son porciones del mundo externo que pueden ser causa, razón jurídica de un efecto jurídico. El bien es la cosa que expresa cierta utilidad y sobre el cual pesa cierto interés que el ordenamiento jurídico protege”.

El bien ambiental es considerado como un bien material, pues está constituido por las cosas materiales que el ordenamiento protege en virtud de sus utilidades ambientales; por otra parte el ambiente es considerado como un bien de carácter patrimonial y de patrimonialidad colectiva, porque el ambiente es objeto de pertenencia de las generaciones presentes y además es un bien a ser objeto de pertenencia de las generaciones futuras.

### **2.2.2.3 Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental**

Al hacer una referencia al Derecho Ambiental diremos que su naturaleza jurídica, queda intrínsecamente comprendida dentro del ámbito del Derecho Social, ya que se trata de un derecho que hace reseña a las grandes colectividades, amparando así los intereses comunes de la

Humanidad y no únicamente a los de un sujeto en particular, pues su objeto y finalidad como derecho va encaminado a salvaguardar y proteger el medio ambiente el cual es disfrutado por la colectividad en general, y que vendría a constituir lo que modernamente se denomina como INTERESES DIFUSOS DE LA SOCIEDAD, ya que la afectación del medio viene a repercutir no sólo a un interés individual, sino que conlleva a la afectación de la comunidad en general; atribuye pues que el Derecho Ambiental, en cuanto derecho de todos los hombres, propone una subjetividad plural, en el sentido en que cada sujeto individual, al poner en práctica su propio interés, pone en práctica el interés de la colectividad; en otras palabras, lo dicho anteriormente resulta en la responsabilidad que tenemos cada una de las personas en mejorar, conservar y sobre todo proteger el medio ambiente, haciendo un uso racional y equilibrado del mismo.

#### **2.2.2.4 Características**

El Derecho Ambiental nace de la confluencia de varias ramas del Derecho en torno a una problemática común: “la Conservación Ambiental”; éste no responde a instituciones tradicionales jurídicas, sino que las replantea e interpreta, como por ejemplo el caso de la responsabilidad. La Teoría de la responsabilidad, en materia ambiental, ha desarrollado sobre todo la responsabilidad objetiva, la cual procura la responsabilidad de quien cause un daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal. Pero como toda rama de derecho posee características que les son inherentes a la de las ciencias jurídicas, dentro de las que comúnmente son reconocidas tenemos:

### **Preventivo**

Una de las características más importantes del Derecho Ambiental es su función preventiva, ya que vuelve permisible la explotación de los recursos naturales, cuidando que dicha explotación no se haga de forma desconsiderada y pueda así atentar gravemente contra el equilibrio al medio ambiente. Vale decir que no sólo queda a un nivel preventivo ya que en determinados casos, puede y deberá asumir un carácter sancionador cuando la explotación de los recursos naturales renovables sobrepase los niveles de permisibilidad.

### **Presupone la Defensa de los Intereses Colectivos**

El Derecho Ambiental tiende a proteger los intereses Difusos, los cuales pertenecen a la población en general, ya que el daño ambiental conlleva no sólo el peligro para un ente en su calidad individual, sino para la población en su totalidad.

### **Multidisciplinario**

En el sentido de que el Derecho Ambiental se vale de una serie de disciplinas, que reunidas entre sí, conllevan a envolver efectiva el deber de protección del Ambiente.

### **Transnacional**

Hace referencia a que el problema del daño al medio ambiente ocasionado por el hombre no sólo es combatido por una determinada región o país; sino que es un litigio constante a nivel mundial.

### **2.2.2.5 Principios Generales del Derecho Ambiental**

Como toda rama de Derecho, el Derecho Ambiental cuenta con principios rectores que son los fundamentos y directrices de sus propios objetivos; en consideración a ello enunciamos los siguientes:

#### **Principio de Solidaridad y Responsabilidad**

Este principio determina y explica que el problema del daño al medio ambiente no es competencia y responsabilidad de unos cuantos, pues en el mundo en que habitamos todo está sujeto a una unidad, por lo que el deterioro ocasionado al ambiente en determinados países no sólo los afecta a ellos, sino que los efectos trascienden más allá de sus fronteras, conllevando esto a una responsabilidad en el que es deber de todos y todas propiciar la ayuda necesaria y eficaz para minimizar y aliviar el daño causado al ambiente.

#### **Principio Precautorio**

Indica que los Estados como entes jurídicos que velan por la seguridad de sus ciudadanos están en obligación de suspender cualquier proyecto en el que no se tenga una certeza de acuerdos a estudios científicos sobre el Impacto Ambiental que pueda ocasionar al Medio, interponiendo de esta manera el interés público sobre el interés privado de unos cuantos.

#### **Principio de Sostenibilidad**

Este principio es de vital importancia dentro del medio ambiente, entendiéndose de que no se limita la explotación de los recursos naturales en aras del desarrollo siempre y cuando ésta se haga de forma consciente, sin

que en determinado momento se ponga en grave peligro la existencia de algún recurso renovable.

### **Principio de la Necesidad de Conciencia Ambiental**

Implica la trascendental y apremiante necesidad de que el hombre tome conciencia de que destruir feroz y despiadadamente el medio ambiente en que existe, vuelve permisible y posibilita de esta manera su propia afectación, por lo que debe procurar la protección del medio; esto conlleva a la participación activa de los Estados en la educación de todos sus ciudadanos para poder desarrollar a nivel general la Conciencia Ambiental.

## **2.3 MARCO JURÍDICO**

### **2.3.1 Constitución de la República de El Salvador de 1983**

Este cuerpo normativo primario que constituye el fundamento de todo el sistema jurídico interno establece en su articulado lo siguiente:

Art. 1 Inc. 3º CN. “En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Art. 117 Inc. 1º CN: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible”.

Art. 207 Inc. 2º CN: “Las municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más municipios”.-

Al establecer el legislador que el Estado debe asegurar a los habitantes el goce de la salud entre otras, dejó claro que el Estado tiene que ejercer una fiscalización que contribuya a contrarrestar la existencia de botaderos a cielo abierto que atentan contra la salud de la población, dañan los recursos naturales como mantos acuíferos, el suelo, el aire, la vida humana y animal, y además ponen en riesgo el desarrollo sostenible.

En relación a las municipalidades la Constitución les confiere la facultad de asociarse o concertar convenios cooperativos; de aquí surge el principio de Asociación Municipal orientado a la concesión de obras o servicios que contribuyan al bienestar de la población.

### **2.3.2 Código Municipal**

El texto legal, enunciado como el Decreto Legislativo de fecha 31 de enero de 1986, N° 274 publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290, del 5 de febrero de 1986 y sus respectivas reformas, establece lo siguiente:

“Art. 4 num 19 C. Mpal. Compete a los Municipios ..... La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras”.

“Art. 7 num 2 C Mpal. Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:.. organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato”.

“Art. 11 Cod Mpal. Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios”.



“Art. 14 Código Municipal. Los Municipios solos o en unión con otros, podrán acordar la creación de entidades descentralizadas con o sin autonomía para la realización de determinados fines municipales”.

“Art. 15. Código Municipal. Los estatutos de los entes descentralizados deberán contener:

- a) El nombre, objeto y domicilio de la entidad que se constituye,
- b) Los fines para los cuales se crea;
- c) El tiempo de su vigencia,
- d) Los aportes a que se obligan los Municipios que la constituyan.
- e) La composición de su organismo directivo, la forma de designarlo, sus facultades y responsabilidades.
- f) El procedimiento para reformar o disolver la entidad y la manera de resolver las divergencias que puedan surgir, en relación a su gestión y a sus bienes,
- g) La determinación del control fiscal de la entidad por parte de los Municipios creadores y de la Corte de Cuentas de la República.

“Art. 16 Código Municipal. Las entidades descentralizadas tendrán personería jurídica propia y comprometerán a los Municipios que los hayan constituido, en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos”.

“Art. 18 Código Municipal. Los Municipios podrán contratar y concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, o para cualquier otro fin lícito”.

Así tenemos que:

La realización de determinados fines municipales no sólo compete al Municipio como tal; en el sentido amplio que para la realización efectiva de los mismos fines, existen facultades legales y permisibles que derivan en la

creación de entidades descentralizadas con o sin autonomía las que tienen por objeto: La resolución a determinada problemática que agobia no sólo a un municipio sino a varios que tengan un problema de interés común municipal, para el caso que nos interesa el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador mejor conocido por sus siglas como COAMSS, el cual en base a la normativa municipal ha sido constituida para la satisfacción de fines que son de interés y competencia al municipio; en este orden de ideas de marco legal es que los Municipios usan de la Asociatividad como un instrumento jurídico que trascienda las fronteras municipales en aras de satisfacer problemáticas de interés común para dos o más municipios.

### **2.3.3 Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.**

En esta normativa se establece lo siguiente:

Art. 1 “La presente ley tiene por objeto regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios aledaños, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación”.

Art. 2 “Para los efectos de esta ley, se entenderá por “Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños” que también podrá denominarse con las siglas AMSS, los territorios de los municipios siguientes: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque, los cuales en razón de su desarrollo urbano constituyen una sola unidad urbanística o conurbación”.

El ordenamiento territorial consiste en una gama de políticas y planes sectoriales municipales y del Gobierno Central orientados a generar un desarrollo urbano y rural que permita utilizar el territorio de una forma responsable y ordenada, sin menoscabo de los recursos naturales.

La integración de los municipios descritos en el Art. 2 que comprende el AMSS tiene como finalidad lo siguiente: “Encontrar la colaboración en forma coordinada, con el auxilio de organismos especiales creados por esta Ley, con los Concejos Municipales en las atribuciones que en materia urbanística señala a éstos el Código Municipal, a fin de propiciar la concertación con el Gobierno Central y los gobiernos locales y agilizar la dotación de los servicios públicos” Art. 3 L.D.O.T.A.M.S.S. y M.A.

Entre los servicios públicos está el relativo al manejo y disposición final de los desechos sólidos.

#### **2.3.4 CODIGO DE COMERCIO**

El Código de Comercio, Decreto Legislativo N° 671, publicado en el diario oficial N° 140, tomo 228, de fecha 31 de julio de 1970 y sus reformas subsecuentes, establece lo relativo y pertinente a las sociedades de economía mixta en los siguientes artículos:

“Art. 1 Cod. Com.- Los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones contenidas en este código y en las demás leyes mercantiles, en su defecto por los respectivos usos y costumbres, y a falta de estos, por las normas del Código Civil”.

“Art. 2 Cod. Com.- Son comerciantes sociales todas las sociedades independientemente de los fines que persiguen... sociedad es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que

estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse”.

“Art. 18 inc. 1º y 3º, Rom. I. Cod. Com.- Las sociedades se dividen en sociedades de personas y sociedades de capitales, son de capitales las sociedades anónimas”.

“Art. 42 Cod. Com.- El Estado, los Municipios y, en general, cualesquiera Instituciones Públicas, pueden ejercer actividades comerciales. Las últimas pueden crearse con objeto y forma mercantiles, como medios para realizar las finalidades que les corresponden”.

“Art. 43 Cod. Com.- Son sociedades de economía mixta aquellas que, teniendo forma anónima, están constituidas por el Estado, el Municipio, las Instituciones Oficiales Autónomas, otras sociedades de Economía Mixta o las Instituciones de Interés Público, en concurrencia con particulares.

Son Instituciones de Interés Público aquellas sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones creadas por iniciativa privada a las que, por ejercer funciones de interés general, se les reconoce aquella calidad por una ley especial.

Las sociedades de Economía Mixta y las Instituciones de Interés Público no son comerciantes sociales, pero les serán aplicables las disposiciones de este código en cuanto a los actos mercantiles que realicen”.

La sociedad de economía mixta es tipificada como sociedad de capital conforme lo establece el Art. 18 de este cuerpo legal; no obstante, la ley señala que este tipo de sociedad no es considerada como comerciante social aplicando únicamente sus disposiciones a los actos mercantiles que se

realicen. Así se dice que sociedad es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común bienes o industria con un fin en común el cual será repartirse los beneficios que provengan de los negocios en que participen. Se tiene que el código de comercio establece las reglas o normas por las que en un sentido amplio y no específico trata sobre la sociedad de economía mixta y que a su vez se tiene el desarrollo de una ley especial que evolucione las características y enunciados que les son propios a este tipo de sociedad.

### **2.3.5 LEY SOBRE CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA.**

Este cuerpo legal fue decretado por la Asamblea Legislativa el seis de febrero de 1957 publicado en el Diario Oficial N° 43 tomo 174 de 12 de marzo del mismo año.

Del considerando romano II se establece que dicha ley tiene por objeto regular las bases de integración de los Consejos Administrativos o Juntas Directivas de las sociedades por acciones de economía mixta; subsanando así, el vacío jurídico existente en el Código de Comercio.

#### **Art. 1 L.S Cn. de Soc.**

Art. 1 “Denominación” se denomina sociedades por acciones de economía mixta las anónimas en que participen el Estado, Municipio, o las Instituciones Oficiales Autónomas en concurrencia con los particulares, cuyo objeto sea la explotación o la presentación de un servicio público. Tales empresas se regirán de conformidad con esta ley, cuando a su formación haya concurrido alguna de las corporaciones indicadas.

Art. 2 inc. 1º.- “El Estado, Municipio o Entidad Oficial Autónoma participantes en la sociedad, tendrán siempre el derecho de acreditar un director ante el Consejo de Administración o Junta Directiva de la sociedad”.

Art. 6 “Si por la naturaleza de la sociedad o de los fines que inspiró su constitución, se dispusiera que la participación de las instituciones públicas puede transferirse a personas particulares dentro de plazos determinados, el régimen que se establece en virtud de la presente ley continuará vigente para las sociedades de que se trate mientras exista alguna acción en poder del estado, o de otra de las personas jurídicas de derecho público participantes”.

De la lectura de los artículos citados se desprende que la explotación o prestación de un servicio público le compete de manera directa al estado, municipio o institución oficial autónoma; no obstante, el estado o demás entes de derecho público pueden concesionar tal actividad; o participar junto con particulares en la constitución de sociedades por acciones de economía mixta a fin de tener parte activa en ello.

Es así como los municipios representados en el COAMSS convienen en constituir la Sociedad de Economía Mixta MIDES SEM de C.V. Junto con particulares, fundamentados en el Art. 207 inc. 2º de la Cn; el Código Municipal, la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, y el Código de Comercio.

### **2.3.6 LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

El Decreto Legislativo N° 233 enuncia a la Ley del Medio Ambiente la cual es publicada en el Diario Oficial N° 79, tomo N° 339, de fecha 4 de mayo de 1998; la que entre sus enunciados con relación al tema objeto de la presente tenemos:

“Art. 5 inc. 15 L.M.A.- Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por:

Desechos: material o energía resultante de las infecciones de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

“Art. 15 L.M.A.- Normas ambientales en los planes de desarrollo.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán incorporar la dimensión ambiental, tomando como base los parámetros siguientes:

e) La ubicación de las obras de infraestructura para generación de energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos naturales, saneamiento de áreas extensas, disposición y tratamiento de desechos sólidos y otras análogas”.

“Art. 52 L.M.A.- Contaminación y disposición final de desechos sólidos.

El Ministerio (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) promoverá en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, gobiernos municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará un programa nacional para el manejo integral de los desechos sólidos, el cual incorporará los criterios de selección de los sitios para su disposición final”.

Como una preocupante y agravante situación de lo que es la conservación y el uso debido de nuestro ecosistema y el aprovechamiento medido y óptimo de los recursos naturales, el Ejecutivo crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el cual se vale de

herramientas jurídicas necesarias para hacer frente a la problemática que a todos nos afecta, así tenemos la ley del medio ambiente que nos provee de los instrumentos que tienden a hacer efectiva respecto al tema que nos ocupa, la labor del manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, pero como se encuentra en un sentido amplio y no restringido es necesario la especificación del tema en una recopilación de normas tendientes a resolver la cuestión de los desechos sólidos.

### **2.3.7 REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

El Decreto N° 42 publicado en el Diario Oficial N° 101, tomo N° 347, del 1 de junio del año 2000 da a conocer el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos que de acuerdo a lo que establece el considerando II de este compendio normativo establece que: como atribución al Órgano Ejecutivo es el de controlar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar de la población, por lo que se desarrolla la reglamentación especial sobre el manejo de los desechos sólidos.

“Art. 1 R.E.M.I.D.S.- El presente reglamento tiene por objeto regular el manejo de los desechos sólidos. El alcance del mismo será el manejo de desechos sólidos de origen domiciliario, comercial, de servicios o institucional, sean procedentes de la limpieza de áreas públicas, o industriales similares a domiciliarios, y de los sólidos sanitarios que no sean peligrosos”.

Art. 2 REMIDS.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica”.



Art. 4 REMIDS.- Serán responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Determinar los criterios de selección para los sitios de estaciones de transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
- b) Emitir el permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en la ley para todo plan programa, obra o proyecto de manejo de desechos sólidos.

## **2.4 MARCO CONCEPTUAL**

El Marco Conceptual que fundamenta la investigación a realizar, comprende las teorías y los términos relacionados con el Derecho Ambiental con su respectiva definición las cuales enriquecen el conocimiento teórico del problema objeto de análisis y que a continuación se enumeran:

1. Asociación: Conjunto de los asociados para un mismo fin. Persona jurídica por ellos formada.
2. Derecho Municipal: La rama del Derecho Público Institucional, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo.
3. Ecología: Es el estudio biológico de las relaciones entre los organismos y el medio en que viven.
4. Autoecología Humana: Parte de la ecología que estudia la relación entre el individuo y el medio.

5. Sociedad de Economía Mixta: Aquella en que el capital de la empresa está constituido por aportaciones de particulares y por entidades públicas. Corresponde su gestión y administración a unos y otros aportadores del capital.
6. Desechos: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.
7. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente desechos, mientras no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, reutilización o disposición.
8. Botadero de desechos: Es el sitio o vertedero, sin preparación previa donde se depositan los desechos, en el que no existen técnicas de manejo adecuados y en el que no se ejerce un control y representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
9. Desechos Sólidos: Materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no teniendo utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforma en indeseables.
10. Contaminación por desechos sólidos: Es la degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuadas de los desechos sólidos.
11. Disposición Final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos según su naturaleza.

12. Generador de Desechos Sólidos: Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, puede crear o generar desechos sólidos.
13. Relleno Sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra, diariamente los desechos sólidos, contando con drenaje de gases y líquidos percolados.
14. Relleno Sanitario Manual: Es aquel en el que sólo se requiere equipo pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas; así como para excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y distribución del material cobertura; y todos los demás trabajos se pueden realizar manualmente.
15. Relleno Sanitario Mecanizado: Es aquel que requiere de equipo pesado que labore permanentemente en el sitio y de esta forma realizar todas las actividades como construcción de drenajes para lixiviados, y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura y compactación y que requiere de estrictos mecanismos de control y vigilancia permanente.
16. Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.
17. Derecho Ambiental: Disciplina jurídica que investiga, estudia, analiza y regula los bienes naturales y la actividad antrópica orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al

uso, y explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.

18. Conciencia Ambiental: Es la preocupación y reflexión ecológica como fenómeno social manifestadas en defensa del medio ambiente a partir de los años cincuenta.

19. Patrimonio Ambiental: Herencia legada por las generaciones que nos han precedido y que debemos transmitir intacta a las generaciones que nos seguirán.

20. Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

### **CAPÍTULO III**

## **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTAN LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CON CINTEC INTERNACIONAL, INC., PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

### **3.1 ACUERDO DE CREACIÓN DEL COAMSS**

Este instrumento jurídico que da origen a la existencia del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador fue emitido el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, en sesión celebrada a las ocho horas del día tres de julio de mil novecientos ochenta y siete según consta en acta número uno del COAMSS, la que se llevó a cabo en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Al acto de creación del COAMSS comparecieron once alcaldes de los siguientes municipios: San Salvador, San Marcos, Ciudad Delgado, Ilopango, Soyapango, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque, Mejicanos, Antigua Cuscatlán, Apopa y Nejapa.

El escrutinio jurídico del acuerdo de creación del COAMSS comprende los siguientes aspectos:

#### **3.1.1 LEGITIMACIÓN DE LOS ACTUANTES**

La legitimación se define como: “La justificación o probanza de la verdad o de la calidad de una cosa” o “la habilitación o autorización para ejercer o desempeñar un cargo u oficio”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Cabanelas, Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 21 Edición Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina. 1989 Tomo V.

Al respecto, en el párrafo introductorio del acta que contiene en el acuerdo de creación del COAMSS se lee “que todos los alcaldes, once en total, actúan en nombre y representación de nuestros municipios respectivos y debidamente autorizados por los correspondientes consejos municipales”... De estas líneas se desprende dos elementos que sustentan la legitimación de los actuantes para acordar la creación del COAMSS:

- a) La capacidad de representación legal que ostenta el o los alcaldes de conformidad con el Art. 47 del Código Municipal que literalmente dice: “El alcalde representa legal y administrativamente al Municipio”. Esto implica que el Alcalde, al igual que el Síndico, es responsable de representar legalmente al Municipio, esto es, de realizar actos y contratos de naturaleza jurídica en su nombre.
- b) La autorización emitida por cada Concejo Municipal mediante Acuerdos. El Art. 34 del C.M. dice “Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirá efectos inmediatamente.

En consecuencia con lo anterior, el Concejo Municipal tiene la facultad de “emitir los Acuerdos de creación de entidades municipales descentralizados”.<sup>8</sup>

Al Alcalde de cada municipio le corresponde entre otras atribuciones, “cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Código Municipal, Art. 30 N° 10.

<sup>9</sup> Ob. Cit. Art. 48 N° 4.

Este análisis conlleva a determinar que la legitimación de los alcaldes actuantes es apegada a derecho, no puede ser atacada como ilegítima.

### **3.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL COAMSS**

El capítulo uno del acuerdo de creación del COAMSS, denominado “Naturaleza, Denominación y Domicilio” en su art. uno parte primera dice: “EL CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR ES UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA Y AUTÓNOMA....”

La base legal para crear este ente es el Art. 14, 15 y 16 del C.M.; así como el Estado crea instituciones oficiales autónomas para que realicen funciones técnicas especializadas, los municipios también pueden crear solos o en unión con otros organismos llamados ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CON O SIN AUTONOMÍA para la realización de determinados fines municipales, que pueden denominarse Instituciones Municipales Autónomas.

En este orden de ideas, se hace necesario establecer si el COAMSS tiene como tal, la calidad de ser una institución oficial autónoma. A tal efecto, se registra la siguiente definición: “Las instituciones oficiales autónomas son entidades creadas por el Estado para cubrir necesidades que demandan algunos servicios administrativos, dotados de personalidad jurídica propia y una autonomía que les permite realizar verdaderos actos de empresa en la consecución de un objetivo, que es prestar con eficacia un servicio a la comunidad”.<sup>10</sup>

De la definición anterior se desprenden los siguientes aspectos:

---

<sup>10</sup> Carballo Bolaños, Florencio Antonio. “El Derecho de Sindicación y Contratación Colectiva en las Instituciones Oficiales Autónomas”. Tesis, UES, Oct. 1991.

- El COAMSS fue creado no por el Estado nacional; pero si por los Municipios representados por los Alcaldes respectivos, debiendo entender que el municipio “es la primera organización que tiene el Estado salvadoreño dentro de su forma de actuar y organizarse a nivel nacional”, además, el Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal”.<sup>11</sup>
- El COAMSS posee personalidad jurídica propia. Este atributo le confiere la calidad de Persona Jurídica y en consecuencia tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Esta calidad se fundamenta en los instrumentos jurídicos siguientes:

- a. CODIGO MUNICIPAL. que en el artículo 16 dice: “Las Entidades descentralizadas tendrán personería jurídica propia y comprometerán a los Municipios que los hayan constituido, en la medida y aporte señalados en los estatutos respectivos”. Debe entenderse que el legislador al redactar este artículo cometió un error técnico, ya que debió decir: “tendrán personalidad jurídica; y no Personería Jurídica” pues lo que quiere decir el articulado es que las nuevas entidades descentralizadas serán personas jurídicas, es decir que tendrán capacidad jurídica para ser sujetos de derechos y obligaciones (Código Municipal explicado, 1999, Funda Ungo, 2º Edición).
- b. ACUERDO DE CREACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DENOMINADA CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR. Este Acuerdo fue emitido por los Alcaldes del Área Metropolitana de

---

<sup>11</sup> Art. 2. Código Municipal.



San Salvador fundamentados en el artículo 14 del Código Municipal “Los Municipios solos o en unión con otros, podrán acordar la creación de entidades descentralizadas con o sin autonomía, para la realización de determinados fines municipales.” Al crear esta Entidad Descentralizada Autónoma, denominada “COAMSS”, los Municipios le otorgan la personalidad jurídica, convirtiéndola en persona jurídica capaz de adquirir derechos y obligaciones, dotándola a su vez, de sus propios estatutos de conformidad con el artículo 15 del Código Municipal.

- c. DIARIO OFICIAL. El Ministerio del Interior, hoy de Gobernación, en la sección “Documentos Oficiales” del Diario Oficial Tomo N° 296 n° 129 del 4 de julio de 1987, publica el Acta de Acuerdo de creación de la Entidad Descentralizada Autónoma que se denomina Consejo de Alcaldes de la Zona Metropolitana de San Salvador y sus respectivos estatutos. Y de esta forma el Estado por medio de esta cartera de gobierno reconoce la existencia legal del COAMSS y valida su personalidad jurídica. Luego, en el Diario Oficial Tomo N° 306 N° 24 del 3 de Febrero de 1990 Publica en la sección Instituciones Autónomas, el Acuerdo de reformas a los estatutos del COAMSS.
- d. LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS. En este cuerpo normativo que data de 1993, en el Título II que trata “DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO METROPOLITANO” y Capítulo I denominado “MARCO INSTITUCIONAL” establece en el artículo 7 que “El Marco Institucional del AMSS estará constituido por cuatro

organismos que se identifican y diferencian por sus siglas, nombres y funciones siendo uno de ellos el COAMSS, que fue creado por los Concejos Municipales del AMSS y de los Municipios aledaños y es el organismo administrador que ejerce las funciones en materia urbanística, de conformidad con el Código Municipal; como se reconoce la existencia y personalidad jurídica del COAMSS como un Ente Descentralizado Autónomo.

- El COAMSS posee autonomía, esto significa que se rige o gobierna por normas propias; ya que la autonomía consiste en la facultad que tiene un organismo de darse sus propias normas por los que se ha de regir.
- El COAMSS cubre necesidades que demanda algunos servicios administrativos. Lo dicen sus estatutos en el Capítulo Dos que habla de las finalidades de dicho ente.

En conclusión afirmamos que hay instituciones oficiales autónomas de primer nivel que tienen competencia nacional; y hay otras de segundo nivel que tienen competencia municipal o intermunicipal como lo es el COAMSS; pero que ambas tienen la misma calidad. Asimismo con lo anteriormente expuesto, puede afirmarse entonces que la existencia del COAMSS como persona jurídica está fuertemente sustentada y amparada por el sistema normativo vigente lo cual ampara su actuación en los asuntos que son de su competencia.

## **3.2 CONVENIO COAMSS-CINTEC INTERNACIONAL, INC.**

### **3.2.1 DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE UN CONVENIO.**

Al referirnos al convenio, indiscutiblemente tenemos que remontarnos al Derecho Civil, en lo que respecta a materia de Fuente de las Obligaciones, así nos trasladamos a la época clásica del Derecho Romano en donde solo existieron dos fuentes de las obligaciones: El Contrato y el Delito (Contractum y Delictum). Junto a esta división apareció la clasificación tripartita de las fuentes de las obligaciones añadiendo a las anteriores una tercera: La de las obligaciones nacidas de “otras varias figuras de causas”, es decir de otros hechos: Posteriormente se analizaron esos diversos hechos y se constató que tenían pronunciadas analogías, o con los contratos o con los delitos. Así la Institución de Justiniano, recogió esta evolución y señaló cuatro orígenes de las Obligaciones:

1° Obligaciones nacidas ex contractu

2° Obligaciones nacidas cuasi ex contractu

3° Obligaciones nacidas ex maleficio.

4° Obligaciones nacidas cuasi ex maleficio.

Así surgieron las cuatro “Fuentes de las Obligaciones: Contrato, Cuasicontrato, Delito y Cuasidelito”.

El jurista Manuel Osorio por su parte ve al Convenio como el sinónimo del Contrato, Convención, Pacto o tratado. Si establecemos que convenio es el sinónimo de convención, definimos a ésta en sentido general como el ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades. En esta acepción es tanto como convenio o Pacto. Sin embargo Alessandri y Somarriva

definen a la Convención como:”La declaración bilateral de voluntad ejecutada con arreglo a la ley y destinada a producir efectos jurídicos que pueden consistir en la creación, modificación, transferencia o extinción de un derecho. En otras palabras: El acuerdo de voluntades de dos o más personas destinadas a producir efectos jurídicos. Convención viene del latín “Venire cum”, que significa: “venir juntos”, supone el concurso de voluntades de dos o más personas por lo menos. Su ámbito de aplicación es extenso: crear, modificar, transferir o extinguir un derecho. En esa virtud son convenciones: El contrato, que crea obligaciones; la Tradición, que transfiere el dominio; o el pago que extingue una obligación. Con tales antecedentes el Contrato es el acuerdo de voluntades de dos o más personas que tiene por objeto crear obligaciones. La Convención, pues, recibe el apelativo o sinónimo de “contrato”, cuando genera obligaciones. En concreto, el contrato implica la convención destinada a producir obligaciones. No obstante, entre el contrato y la Convención existen diferencias: La convención es el género, en cambio el contrato es la especie: Así tenemos que todo contrato es una convención, pero no toda convención es un contrato, pues no todas están destinadas a producir obligaciones.

**Definición de Convenio:** tiene como sinónimos al Contrato, convención, pacto, tratado.<sup>12</sup>

Contrato: “Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (obligar a uno a algo). En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos. Capitant lo define como acuerdo de voluntades entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas

---

<sup>12</sup> Diccionario jurídico, Manuel Osorio pág. 176, Editorial Heliasta

vínculos de obligaciones; también documento escrito destinado a probar una convención. Los contratos han de ser celebrados entre las personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley.<sup>13</sup>

Pacto: Concierto o acuerdo en que dos o más personas o entidades se convienen para una cosa determinada, obligándose a su observancia. En términos generales equivale a contrato, convención o convenio: Pero puede también referirse a las condiciones, cláusulas o estipulaciones que integran el contrato.<sup>14</sup>

Según el Libro Cuarto del Código Civil que trata acerca de las obligaciones en general y de los contratos en su artículo N° 1308 nos dice: “Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley” y se establece que existe un contrato cuando según el Art. 1309 CC, define al mismo como una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras; se da a entender que dicha convención es de acuerdo a la definición de Manuel Osorio como aquel ajuste y concierto de voluntades entre dos o más personas o entidades y esto en un sentido de literalidad que es expresado materialmente a través de un pacto escrito el que ha de referirse a las condiciones, cláusulas o estipulaciones que integran al mismo.

Se concluye que un convenio es: aquella especie de Contrato que rige materias que no tienen una regulación específica, volviéndose un acuerdo de voluntades en que dos o más personas, sean estas naturales o jurídicas avienen entre sí condiciones, estipulaciones o cláusulas que integrarán un

---

<sup>13</sup> Diccionario Jurídico, Manuel Osorio pág. 525 Editorial Heliasta

<sup>14</sup> Idem.

contrato como tal; así por ejemplo tenemos que previo a pactar en un contrato formal la constitución de MIDES SEM DE CV., se establecieron las normas básicas que servirían de base jurídica para poder constituirlo como tal, surgió así como un pacto de caballeros en el cual quedó reflejado el acuerdo o intención de crear formal y jurídicamente una Sociedad por Acciones de Economía Mixta, un sujeto que fuera capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

**b. Naturaleza:** La naturaleza del convenio es la de ser un contrato, ya que su objeto es pactar obligaciones que nacerán a la vida jurídica en virtud de la avenencia y la interrelación de los sujetos que se obligan.

Ultimando, en la situación de dar, hacer o no hacer alguna cosa en sí, ya Capitant definía, como lo hemos citado anteriormente, que la cuestión de convenir en si es crear entre las partes, vínculos de obligación; es siendo en última instancia, la declaración de la voluntad, soberanía, la encargada de determinar cómo nacerán éstas a la vida jurídica, las obligaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos de validez y su objeto sea ante todo lícito.

### **3.2.2 VALIDEZ JURÍDICA DEL CONVENIO COAMSS-CINTEC INTERNACIONAL, INC.**

#### **a. Antecedente legal**

El 14 de noviembre de 1997 se suscribió un convenio entre COAMSS, representado por el Alcalde Municipal de San Salvador y coordinador de COAMSS; y CINTEC Internacional, Inc., compañía establecida bajo las leyes de Barbados, representado por un directivo de esa compañía.

**b. Objeto del Convenio:**

El convenio fue suscrito con el fin de establecer una SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, la que estaría bajo las leyes de la República de El Salvador; Sociedad que trabajaría bajo la denominación de: “Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta” o simplemente “MIDES”, con el propósito de Diseñar, Construir y Operar un Sistema de Manejo de Desechos Sólidos Integrados y sus respectivas instalaciones en el Área Metropolitana de San Salvador; consistente en cinco componentes importantes y un requisito último de forma:

- Un nuevo Relleno Sanitario.
- Instalaciones de Transferencia.
- Instalaciones para clasificar y reciclar basura.
- Instalaciones para procesamiento de Abono orgánico.
- Un centro educativo.
- Y el cierre de los rellenos existentes a cielo abierto.

**c. Conclusión:**

Como hemos señalado anteriormente, el Convenio COAMSS-CINTEC, ha sido creado en el marco de un acuerdo de voluntades por parte de los sectores involucrados, y su fin era el de pactar la creación de una Sociedad que se regiría por las leyes salvadoreñas, en el ámbito de las sociedades por acciones de economía mixta, ya que esta tendría un aporte de capital minoritario proveniente del sector público y otra que sería la mayoría, vendría del sector privado.

### 3.2.3 CLÁUSULAS PRINCIPALES

Las principales cláusulas fueron:

- Capital de Mides serán 200 acciones del sector público y 1800 acciones del sector privado, teniendo cada acción de los sectores público y privado, un valor nominal de 100 colones cada una o su equivalente actualmente a dólares hoy en día.
- La Junta Directiva de MIDES estará constituida por tres directores. Un director elegido por el sector público y los otros dos elegidos por el sector privado.
- COAMSS se compromete a adquirir y poner a disposición de MIDES dos sitios dentro del AMSS, destinados, el primero, para instalaciones del Relleno Sanitario, las plantas de separación y reciclaje, la planta de composta y el centro de educación; y el segundo, a la estación de transferencia.
- Acuerdan que el precio por utilización de las instalaciones del proyecto (se supone todas y no sólo el relleno sanitario) será de US\$18.00/Tonelada, precio que se aumentará anualmente con el incremento del costo de vida para El Salvador, determinado por el Banco Central de Reserva.
- Garantizan que las Municipalidades miembros del Proyecto entregarán a MIDES, durante 20 años, una cantidad mínima total de 360,000 toneladas por año con un pago mensual mínimo de 30,000 ton, por el precio por tonelada métrica vigente a la fecha.



- COAMSS será responsable de la cobranza de las tarifas a los usuarios, lo que se hará a través de las Compañías Distribuidoras de Energía Eléctrica.
- COAMSS entrega a MIDES, sin costo alguno, todo el equipo, maquinaria, vehículos y repuestos que estaban trabajando en el Relleno de APOPA-NEJAPA.<sup>15</sup>
- CINTEC se compromete a financiar el proyecto hasta por un monto máximo de US\$61,200,000.
- El plazo del Convenio se fija en 20 años contados a partir de que el Relleno Sanitario reciba su primera descarga de desechos sólidos.
- En caso de disputa o desacuerdo, el arbitraje se llevará a cabo en Miami, Florida, E.U.A.

Se concluye que la mayoría de las cláusulas en mención sirvieron de base para la Escritura de constitución de MIDES, SEM de C.V.

### **3.3 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE MIDES S.E.M. DE C.V.**

Este es el tercer instrumento en el que se fundamenta la asociatividad dada entre el COAMSS y CINTEC INTERNATIONAL INC; hoy HALACO, del cual se hará el análisis en el orden siguiente:

---

<sup>15</sup> Estudio sobre el Manejo Regional de Residuos Sólidos para el Área Metropolitana de San Salvador en la república de El Salvador, Kokusai Kogyo, Co. LTD. JICA.

### **3.3.1 LEGITIMACIÓN DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES.**

Tal como se lee en el texto de dicha escritura, los comparecientes al acto de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, MIDES SEM de C.V. fueron:

a) Por el COAMSS el Dr. Héctor Ricardo Silva Argüello, en calidad de COORDINADOR GENERAL y representante legal de dicha entidad, cuya personería fue acreditada por haber prestado los documentos siguientes:

- 1) Acuerdo de creación del Consejo de Alcaldes de la Zona Metropolitana de San Salvador de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número ciento veintinueve, tomo doscientos noventa y seis, del catorce de julio del mismo año.
- 2) Acuerdo de Reformas a los Estatutos del COAMSS de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve publicado en el Diario Oficial número veinticuatro, tomo trescientos seis del tres de febrero de mil novecientos noventa.
- 3) Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños en la cual se establece que el Marco Institucional del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños está constituido por cuatro organismos entre ellos el COAMSS; organismo administrador del ordenamiento territorial y desarrollo urbano mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas.

- 4) La credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y siete en la que se hace constar que el Doctor Héctor Ricardo Silva Argüello resultó electo Alcalde del Consejo Municipal de San Salvador para el período constitucional que finaliza el treinta de abril del año dos mil.
  - 5) Certificación extendida por la Secretaria del COAMSS con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete en la que se hace constar que en sesión del seis de noviembre del mismo año se acordó autorizar al Coordinador general del COAMSS Doctor Héctor Ricardo Silva Argüello para que pueda comparecer ante notario a formalizar la escritura de constitución de MIDES SEM de C.V.
- b) Por la Sociedad CINTEC INTERNATIONAL INC. Compareció el señor PIERRE TURCOTTE, en concepto de representante de dicha sociedad y cuya personería fue legítima y suficiente por haber sido acreditada por los documentos siguientes:
- 1) La Certificación extendida por la subregistradora encargada de la oficina de asuntos corporativos y propiedad intelectual de la ciudad de Bridgetown y de la Isla de Barbados en la que se hace constar que esta sociedad fue constituida como una compañía internacional de negocios, de acuerdo con la ley de compañías y asentada en el Registro de Compañías, siendo el director presidente, el señor Mateo Pasquale.
  - 2) Certificación extendida por el señor Mateo Pasquale en su calidad de presidente de la Junta Directiva en la que se hace

constar que se resolvió autorizar al señor Turcotte para comparecer en nombre de la sociedad CINTEC INTERNATIONAL INC a la constitución de la sociedad MIDES S.E.M. de C.V.

De conformidad con la documentación presentada por ambos representantes se afirma que su legitimación está apegada a derecho; y no puede ser atacada de ilegalidad.

### **3.3.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA.**

En la cláusula primera de la Escritura de constitución de MIDES se lee lo siguiente: “La sociedad es por acciones de economía mixta, sujeta al régimen de capital variable”...” Significa entonces que MIDES S.E.M. de C.V. es una sociedad cuya naturaleza jurídica es ser una sociedad por acciones de economía mixta, ya que en su constitución participa un ente público como lo es el COAMSS y un ente privado CINTEC INTERNATIONAL INC., de conformidad con el artículo 43 del Código de Comercio y artículo 1 de ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta.

### **3.3.3 CLÁUSULAS PRINCIPALES**

La escritura de constitución de MIDES S.E.M. de C.V. consta en todo su contenido de cuarenta y seis cláusulas de las cuales analizamos aquellas que consideramos principales.

- a) Régimen Aplicable: Esta es la cláusula segunda y en ella se establece que la sociedad se rige por las disposiciones legales siguientes: 1) La ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta. Este cuerpo normativo data del seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; surge como una ley especial cuyo

objeto es regular situaciones especiales relativas a la constitución de sociedades en las que participan entes públicos y entes privados, subsanando un vacío jurídico que no se contempla en el Código de Comercio. 2) Las estipulaciones del presente instrumento, es decir, la escritura de constitución; que es donde se consigna el consentimiento de ambas partes. 3) Las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva que de conformidad con la cláusula décima octava son los dos órganos de administración más importantes en el manejo de la sociedad. 4) Las prescripciones del Código de Comercio aplicable a esta clase de sociedad. 5) Las demás leyes salvadoreñas en cuanto no se opongan al espíritu de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, a la Escritura de Constitución de MIDES y a las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. En síntesis, la sociedad MIDES SEM de C.V. está sujeta al ordenamiento jurídico salvadoreño.

- b) Finalidad. De conformidad con la cláusula cuarta, la principal finalidad es: “El diseño, construcción y operación de un sistema de manejo de desechos sólidos integrados y sus respectivas instalaciones en la región metropolitana de San Salvador, consistente en un nuevo relleno sanitario, instalaciones de transferencia, instalaciones para clasificar y recibir basura, instalaciones para el procesamiento de abono orgánico y un centro educativo”. Con esta visión se pretendía solucionar el eterno problema relativo a la disposición final de los desechos sólidos en el área Metropolitana de San Salvador; aunque en la actualidad, MIDES no ha cumplido en su totalidad con ello.

- c) Plazo: Según la quinta cláusula, el plazo de la sociedad es indefinido. No obstante, existe la probabilidad que ambas partes acuerden su disolución en Junta General de Accionistas con el voto de las tres cuartas partes de las acciones.
- d) Capital Social: De acuerdo con la cláusula sexta, el capital social de fundación de la sociedad es de DOSCIENTOS MIL COLONES sujeto al régimen de capital variable, representado y dividido en dos mil acciones nominativas de un valor de CIEN COLONES cada una. “El capital social es el patrimonio inicial de toda sociedad, es la suma de aportes hechos o prometidos por los socios.”<sup>16</sup>
- e) Reparto de Dividendos: En la décima sexta cláusula se establece que los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir, serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la ley disponga.
- f) Órganos de Administración: La sociedad MIDES S.E.M. de C.V. es administrada según la cláusula Décima Octava por los siguientes órganos: a) La Junta General de Accionistas que es la autoridad suprema de la sociedad; b) Las asambleas especiales de cada clase de accionistas; c) La Junta Directiva.
- g) De los Administradores: Es la cláusula trigésima primera se consigna que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios e igual número de suplentes que en el orden de su elección se

---

<sup>16</sup> Lara Velado, Roberto. “Introducción al Estudio del Derecho Mercantil”, Primera Parte. Revista de Derecho Año I N° 2 San Salvador, El Salvador, C.A.

llamarán: Presidente, vicepresidente y secretario. La elección del presidente y su suplente le corresponde al sector privado; la del vicepresidente y su suplente le corresponde al sector público; y la elección del secretario y su suplente a ambas partes.

- h) Representación Legal: De conformidad con la trigésima octava cláusula, la representación legal de la sociedad MIDES SEM de C.V. corresponde al presidente y al secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente.
- i) Vigilancia: La cláusula número cuarenta establece que la vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales estará confiada a un auditor designado por la Junta General, cuyas facultades y obligaciones son las que señala el Código de Comercio. También se establece que la Corte de Cuentas podrá ejercer en la sociedad una fiscalización a posteriori, cuando lo estime conveniente y se limitará a inspeccionar mediante delegados autorizados, los libros y registros de la sociedad.<sup>17</sup>
- j) Disolución y Liquidación: En la cláusula cuadragésima tercera se consigna que la disolución y liquidación de la sociedad MIDES S.E.M. de C.V. procederá:
  - a. De acuerdo con las leyes correspondientes.
  - b. Cuando así lo acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. En dicho acuerdo deberá

---

<sup>17</sup> Art. 7 de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta. 1957.

nombrarse tres liquidadores y debe fijarse el plazo a que estos deben sujetarse, además de otras reglas a seguir.

- k) Suscripción del Capital: De conformidad en la cuadragésima cuarta cláusula, las acciones que conforman el capital de fundación de la sociedad son suscritas y pagadas de la siguiente forma: a) CINTEC INTERNATIONAL INC. Suscribe MIL OCHOCIENTAS ACCIONES de la clase denominada del sector privado por un valor de CIENTO OCHENTA MIL COLONES y paga a cuenta de las mismas la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES; EI COAMSS; suscribe DOSCIENTAS ACCIONES de la clase denominada del sector público por un valor de VEINTE MIL COLONES, y paga a cuenta de las mismas la cantidad de CINCO MIL COLONES.

De esta forma quedan suscritas todas las acciones del capital mínimo de la sociedad y pagado a cuenta de las mismas el veinticinco por ciento, o sea la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES. El capital insoluto será pagado en el plazo de cinco años. Se entiende por capital insoluto, el capital no pagado, no satisfecho en el momento de constituir la sociedad.<sup>18</sup>

De la lectura y análisis de la Escritura Pública de Constitución de MIDES S.E.M. de C.V. se comprende que el sector público representado por el COAMSS se encuentra en desventaja frente al sector privado de la sociedad en el aspecto organizacional, administrativo y económico; lo cual es así debido a que su aporte financiero es minoritario.

---

<sup>18</sup> Pelayo y Cross Ramón García. “Pequeño Larousse Ilustrado” Ediciones Larousse, Décima Sexta Edición 1991. México D.F.



### **3.4 TRASPASO DE ACCIONES A OTROS SOCIOS.**

#### **3.4.1 ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS TITULOS VALORES.**

De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, los títulos valores son aquellos documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.<sup>19</sup>

La ley ha regulado los títulos valores con el objeto de garantizar el tráfico mercantil, facilitando así su circulación. Son cuatro las características de los títulos valores a saber:

1) Incorporación; 2) Autonomía; 3) Literalidad y 4) Legitimación

1) La Incorporación: consiste en que el derecho queda como un anexo al título, de tal manera que el documento se vuelve indispensable para la reclamación del derecho que incorpora.

2) Autonomía: consiste en que el título valor y el derecho que incorpora, es independiente de la relación causal que le dio origen; igualmente todo acto cambiario es autónomo de todos los que le preceden, como de los que le siguen: ejemplo de esta característica en suposición de que una persona absolutamente incapaz emite un título valor, el cual desde luego no podrá ser hecho efectivo contra ellas por falta de capacidad para obligarse, pero si una persona capaz realiza con este título un acto cambiario, por ejemplo, lo endosa siendo su tenedor legítimo, o lo avala, será plenamente responsable de ese acto, con independencia absoluta de la invalidez del acto de emisión

3) Literalidad: es la característica que establece que el derecho es tal como se consigna en el título, es decir, que lo que no aparece en el título no puede afectarlo; de tal manera que la persona que adquiere un título valor, puede

---

<sup>19</sup> Código de Comercio. Art. 623.

establecer con la lectura del mismo las modalidades del derecho que adquiere. Para afectar al título es necesario que se haga constar en el texto del mismo cualquier circunstancia que lo modifique, reduzca, aumente o extinga el derecho.

4) Legitimación: que consiste en que el tenedor legítimo del título valor es el propietario del derecho que aquél ampara; por consiguiente según sea la naturaleza del título valor así serán los requisitos exigibles para su legitimación, por ejemplo: si el título es nominativo, será necesaria la tenencia material del título, así como el registro a favor de su tenedor; si es a la orden, será necesaria la tenencia material del título y la verificación de la secuencia de los endosos; si es al portador, basta con la tenencia material del título.<sup>20</sup>

### **3.4.2 CLASIFICACION DE LOS TITULOS VALORES**

Su clasificación se observa desde tres puntos de vista:

- a) Por la naturaleza del derecho que incorpora el título
- b) Por las condiciones de emisión y traspaso del título
- c) Por la relación del título con el acto causal

#### a) Por la naturaleza de los derechos que incorpora el título valor

Puede incorporar tres clases de derechos:

- Derecho de participación en un negocio determinado, el titular es copropietario del negocio
- Incorpora el Derecho a pago en metálico
- Incorpora un derecho de propiedad sobre determinados bienes

---

<sup>20</sup> Tesis doctoral Autor: Jorge Sotero Reyes Santos Título: Las acciones como títulos valores, pp 23

Los títulos valores que incorporan el derecho a participación en un negocio determinado, se llaman títulos de participación, por ejemplo: acciones de sociedades anónimas; bonos de fundador; bonos de trabajador; certificado de goce; y los certificados fiduciarios de participación. Títulos valores que incorporan el derecho a un pago en metálico, son los títulos valores de contenido crediticio, que dan derecho a una prestación en dinero; como ejemplo de esta clase tenemos: la Letra de Cambio, el Cheque y el Pagaré. Hay que establecer y marcar muy bien la diferencia entre lo que es el título crediticio con el instrumento de crédito; el instrumento de crédito, sirve para documentar una obligación crediticia; el derecho a reclamar un pago puede no derivarse de una obligación crediticia. La letra de Cambio y el Pagaré son a la vez títulos e Instrumentos de Crédito, porque dan derecho a reclamar un pago y sirven para documentar una obligación; por el contrario el Cheque es un título de crédito, por que da derecho a reclamar un pago; pero no es instrumento de crédito, sino que instrumento de pago, pues la función del cheque no es documentar obligaciones, sino que extinguirlas.

Los títulos valores que incorporan un derecho de propiedad sobre determinados bienes.

Son aquellos que representan determinadas mercaderías, y su tenedor no solo tiene derecho a reclamar la entrega de aquellas, sino que el traspaso de los títulos o la prenda constituida sobre ellos, implican el traspaso de las mercaderías representadas o el derecho de prenda sobre las mismas. De esta clase son: el certificado de depósito, y el conocimiento de embarque.

b) Por las condiciones de emisión y traspaso del título

Puede ser de tres clases:

i) Nominativo; ii) A la orden y iii) Al portador

- Los nominativos y los a la orden, se expiden a favor de persona determinada, y se transfieren por endoso; el nominativo requiere además el registro de endoso en los libros del emisor, su dueño, para la empresa emisora y los demás terceros, es la persona a cuyo nombre aparece inscrito; el a la orden, no tiene registro, su dueño es la persona a cuyo favor se expidió o el endosario legítimo.

- Títulos al portador: se extiende como su nombre lo indica “al portador” o lo que es igual al que lo tiene materialmente en las manos; se transfieren por la entrega.

c) Por la relación del título con el acto causal

Si la relación causal se hace constar en el cuerpo del título, el título es causal; cuando no se hace constar, el título es abstracto.

El hecho de que consta la causa influye en el título; si se anula la causa modifica los efectos del título; si es abstracto, no sufre modificación alguna.

Al anularse la causa, el título no es nulo sino que sufre modificación en sus efectos, puesto que el tenedor del mismo podrá reclamar las prestaciones derivadas de la nulidad del contrato causal, tales como la devolución del aporte y las indemnizaciones a que haya lugar.

- Para nuestro caso es de señalar que son causales, los de participación tales como: acciones, bonos, certificados de goce, bonos de fundador, bonos de trabajador.
- Son abstractos: la letra de cambio, el pagaré y el cheque.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ibid. (Tesis Doctoral).

### **3.4.3 SINTESIS HISTÓRICA DE LA ACCIÓN COMO TITULO VALOR**

La acción en sí se encuentra ya mencionada en antiguos documentos del siglo XV y fue usada con el nombre de fracción de capital social en Holanda, por las grandes compañías creadas para la conquista y aprovechamiento de las colonias de ultramar, de las cuales la primera fue la compañía holandesa de las Indias, fundada en 1602. Como estas compañías tuvieron su origen en el condominio naval, es posible que la acción se derive históricamente de las Caraty, o sea de las cuotas de aquella comunidad naval.

Para hacer una referencia histórica más amplia sobre lo que es la acción hay que remontarse a las sociedades por acciones. La primitiva sociedad por acciones, consistía en la reunión de un grupo de comerciantes técnicamente preparados, para desarrollar permanentemente a favor de la sociedad una determinada actividad los cuales estaban ligados por un interés constante y directo, del que todos se sentían celosos, por la estrecha conexión existente entre responsabilidad y facultades de participar en la administración social, llegándose a través de distintos grados al prototipo actual de sociedad por acciones, tal es la anónima.<sup>22</sup>

### **3.4.4 APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DE LA ACCIÓN**

De acuerdo a una definición dada, la acción es una parte social, representada por un título, transmisible y negociable, en que se materializa el derecho del socio. Por otra parte se entiende además como los títulos de crédito representativos de las partes de capital que integran las sociedades mercantiles o industriales, constituidas como anónimas, en comandita por acciones, cooperativas y de economía mixta. Las acciones pueden ser por su

---

<sup>22</sup> Ibid

titularidad, nominativas, a la orden o al portador; ó, según otra terminología, acciones al portador, acciones nominativas endosables y acciones nominativas no endosables.<sup>23</sup>

Guijarro, nos da una noción descriptiva de la acción, y dice: “Una unidad autónoma (no vinculada a un único tipo de forma social) de situación de socio, que sobre la base económica de una aportación de cuantía prefijada como parte alícuota del capital social idealmente fraccional, a cuyo desembolso se limita su responsabilidad por las deudas sociales, modula, graduándola, la participación del socio en los rendimientos sociales, en la restitución del patrimonio y en la gestión administrativa; confiriendo a su titular el derecho a que se le extienda un título nominativo, a la orden o al portador (según los casos) cuyo régimen funcional, una vez extendido condiciona la esencial transferibilidad de la misma, así como el ejercicio de aquellos derechos”.

La acción en las sociedades de capital tiene un triple carácter, así: a) como parte alícuota del capital social; b) como el conjunto de derechos del accionista; c) como título que ampara o representa esta parte alícuota o estos derechos.

a) La acción como parte alícuota del capital social

El capital social está dividido en un número determinado de acciones, que son la unidad de medida del mismo. En el título representativo de la acción se expresa cuanto vale en dinero.

Los diversos valores que puede tener una acción son:

- i) Valor nominal: que es el valor de la aportación que se ha pagado por la acción. El valor nominal es real en el momento de

---

<sup>23</sup> Dic. Jco. Man. Osor. Pág. # 20

constituirse la sociedad; después la sociedad efectúa inversiones, por lo que el valor nominal cambia.

- ii) Valor contable: es el que resulta de sumar o restar al valor nominal de la acción la parte alícuota de las ganancias o pérdidas, en su caso.
- iii) Valor comercial: es el valor que se obtiene por la acción en el mercado en un momento determinado.

b) Como el conjunto de derechos del accionista

La acción confiere al titular la calidad de socio y esta calidad le atribuye determinados derechos entre estos tenemos:

- 1) Aquellos según la fuente de que derivan: i) Derechos sociales colectivos sometidos a la voluntad de la mayoría; ii) Derechos sociales colectivos, con facultad de renunciarse; iii) Derechos sociales individuales que pueden ser legales o estatuarios, que son constituidos de derechos que la mayoría no puede modificar ni suprimir.
  - 2) Según su valor, los derechos de los accionistas pueden ser: i) principales, como son los derechos a dividendos, derechos a obtener la liquidación de su cuota al disolverse la sociedad; ii) derechos accesorios o auxiliares, como lo son los derechos de opción a suscribir proporcionalmente nuevas series de acciones que se emitan.
  - 3) La más importante clasificación de los derechos de los accionistas es la de: i) derechos patrimoniales, o en provecho propio; ii) derechos sociales o de consecuencias, o más exactamente facultades jurídicas relativas a la gestión social.
- Pertenecen a los derechos patrimoniales de cada accionista, el derecho a las utilidades, que existen en potencia desde el acto constitutivo de la sociedad; el derecho a la cantidad que ampara la

acción, en caso de separación; el derecho a obtener después de pagadas las deudas, la liquidación de su cuota, al disolverse la sociedad; el derecho a opción en la suscripción de nuevas acciones emitidas para aumento de capital.

- Los derechos sociales de consecución representan al grupo de derechos-facultades, mediante los cuales puede su titular influir sobre las situaciones jurídicas preexistentes-modificándolas, extinguiéndolas o creando otras nuevas, mediante su propia actividad unilateral, son las llamadas derechos de administración, los cuales comprenden: el derecho a tomar parte en las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, el derecho a voto; el derecho de vigilancia en la Administración de la sociedad, mediante la inspección de los libros que lleva la sociedad; estos derechos se conceden tanto en interés de la sociedad, como en interés del socio.

- c) Como título que ampara o representa esta parte alícuota o estos derechos.

La acción es un título valor, con los derechos y obligaciones que en él se incorporan. Para hacer valer frente a la sociedad o frente a terceros esos derechos, la calidad de accionista y todos los derechos derivados de la misma, se hace necesaria la presentación de dicho documento.<sup>24</sup>

#### **3.4.5 CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES:**

I) Por la forma como se emiten o se transfieren: se clasifican en:

1. Nominativas: son aquellas que se emiten a nombre de persona determinada y se transmiten por endoso seguido de registro en los libros de la sociedad

---

<sup>24</sup> Tesis Doctoral UES: “Las Acciones como títulos valores en las sociedades de capital”



2. Al portador: Estas acciones no se emiten a favor de persona determinada, bastando para su transferencia la simple entrega del título valor.

II) Según el conjunto de los derechos que confieren:

1. Acciones comunes: en principio, las acciones confieren a los accionistas iguales derechos; pero esto no impide que puedan concederse privilegios particulares y esenciales a determinada categoría de socios.

2. Acción preferidas o privilegiadas:

a) Acción privilegiada en el patrimonio: estas confieren un derecho de preferencia, en la administración de los beneficios, o en la división del patrimonio social que queda después de la liquidación de la sociedad, respecto de las acciones comunes. El privilegio de que gozan puede ser de diverso grado y contenido económico diferente.

b) Acción privilegiada en el voto: se les conoce como acciones de voto plural o múltiple, y como su nombre lo indica son las que confieren a su poseedor un derecho de voto más elevado que el que corresponde a las acciones comunes. Estas acciones se diferencian de las privilegiadas patrimoniales en que el privilegio se funda no ya en elementos de carácter patrimonial, sino en elementos de carácter administrativo y personal.

III) Por los compromisos que pueden acarrear a sus titulares:

a) Acciones pagadas: son aquellas en las que sus titulares han aportado a la sociedad todo su valor.

b) Acciones pagadoras: llamadas también acciones suscritas y no pagadas, son aquellas en que sus aportes totales no se han verificado.<sup>25</sup>

IV) Por la forma de la aportación de capital, pueden ser acciones de capital de industria y de trabajo, según que representen un aporte en dinero, en trabajo industrial o en trabajo personal.<sup>26</sup>

### **3.4.6 TIPOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MIDES, Y SUS DERECHOS**

#### **a) ASPECTOS GENERALES:**

Queda establecido en la Escritura de Constitución de MIDES S.E.M. DE CV, que su capital social de fundación es de Doscientos mil colones, el cual quedará sujeto al régimen de capital variable y éste será representado y dividido en dos mil acciones nominativas de un valor de cien colones cada una, como se ha hecho notar anteriormente en la clasificación de las acciones, se dice que son nominativas: aquellas acciones que se emiten a favor de persona determinada, y se transmiten por endoso seguido del registro en los libros respectivos que al efecto lleva la sociedad; siendo así la cláusula séptima de la escritura de constitución de la sociedad objeto de estudio, se expresa que las acciones serán siempre nominativas, las cuales son de dos clases denominadas, la primera conocida como acciones del sector privado, y la segunda, denominadas acciones del sector público, las que tendrán derechos especiales para cada clase, y, dentro de cada clase respectivamente, todas las acciones gozarán de iguales derechos, además confiriendo a sus propietarios iguales obligaciones. Dentro de la escritura de

---

<sup>25</sup> Tesis: Las Acciones como títulos valores en las sociedades de capital. Autor. Jorge Sotero Reyes Santos

<sup>26</sup> Ibid

constitución se establece una cláusula que regula el Registro de Accionistas: estableciendo para la Sociedad llevar un control a través de un Libro de registro de accionistas, en el cual se consignarán el nombre y domicilio del accionista, la cantidad de acciones de que será dueño, con expresión de números, series, clases y demás particularidades; los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y las cancelaciones de los títulos.

#### b) CLASES DE ACCIONES:

##### b1. ACCIONES DEL SECTOR PRIVADO.

Se denominan con este nombre debido a que el aporte de capital a la sociedad proviene del sector privado, es decir CINTEC INTERNATIONAL, INC., el cual consistió en el 90% de capital, lo que equivale a 1800 acciones por un valor nominal de cien colones cada una, totalizando así un monto de ₡180,000.00 colones en capital privado o su valor equivalente en moneda de los Estados Unidos de América actualmente; esta clase de acciones tienen el derecho a elegir al Director Presidente de la Junta Directiva y su suplente, y a ser electos en la Asamblea de dichos accionistas. En relación a la Transferencia de acciones, las del sector privado serán transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro que al efecto llevará la Sociedad. El traspaso de las acciones del sector privado cuyo valor no esté totalmente pagado sólo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva de la Sociedad, con el objeto de que la sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de accionistas; el comprobante de traspaso de las acciones

denominadas del sector privado se presentará a la Junta Directiva. Si mediante remate o adjudicación judicial de las acciones, los títulos en poder del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la sociedad reciba del juez respectivo. Con respecto al reparto de dividendos del sector privado, serán divididos éstos a prorrata entre el número total de acciones de ese sector. Y serán pagaderos por parte de la Junta Directiva de la Sociedad según hayan acordado repartirlos, pagando los dividendos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha del Acuerdo emitido para tal efecto.

## **b2. ACCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Se designa así a aquellas acciones en la que su aporte proviene del sector público o del Estado ya sea ésta alguna Institución Oficial estatal, para el caso objeto de estudio el sector público por intermedio del COAMSS aportó un capital inicial del 10 % del Capital total de la Sociedad, el cual equivale a doscientas acciones, por un valor nominal de cien colones cada una, totalizando ¢20,000.00 colones. Las acciones denominadas del sector público tienen el derecho de elegir al Director Vicepresidente de la Junta Directiva y su suplente, a ser electos en la Asamblea de dichos accionistas especiales. Se aclara en la Escritura de constitución de la Sociedad MIDES SEM DE CV, que los dividendos que perciba el COAMSS deberán ser destinados a la satisfacción del servicio público de manejo de desechos sólidos en aquellos Municipios que pertenezcan al Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, en consecuencia las Acciones del sector público aportadas al capital social de MIDES pertenecen al COAMSS y a los Municipios representados por sus respectivos Alcaldes ante dicho ente público. En relación a la Transferencia de acciones del sector público, la Escritura de Constitución de MIDES S.E.M. DE C.V., es clara y expresa, aludiendo que las acciones de este sector son de carácter

INTRANSFERIBLES, salvo que el traspaso se haga a otra entidad de derecho público, en cuyo caso deberá proceder autorización expresa del COAMSS en traspasarlas. Concedida en la forma que la ley determine, la autorización para el traspaso de acciones de la clase denominada del sector público se deberá realizar presentando a la Junta Directiva de la Sociedad una certificación del Acuerdo que autorice el traspaso, y seguir para efectos de su transferencia, el endoso y registro en el Libro que al efecto lleva la Sociedad.

### **3.4.7 TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE CINTEC INTERNACIONAL. INC. A HALACO, S.A.**

#### **a. COMO SE REGULA LA TRANSFERENCIA.**

Ya la cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución de la Sociedad MIDES S.E.M. DE C.V., establece y explica la Transferencia de Acciones, haciendo una diferencia entre aquellas que son del sector privado y aquellas del sector público; en las que las del sector privado se transferirán libremente por endoso o como lo explica por cualquier otro medio previsto por el derecho común, cumpliendo con el registro en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad; y concerniente a la Transferencia de acciones del sector público ya se expresa que las mismas son de carácter intransferibles, con la salvedad que el traspaso se haga a otra entidad de derecho público, en cuyo caso deberá proceder autorización expresa del COAMSS en traspasarlas. Concedida en la forma que la ley determine, la autorización para el traspaso de este tipo de acciones se deberá realizar presentando a la Junta Directiva de la Sociedad una certificación del Acuerdo que autorice el traspaso, y seguir para efectos de su transferencia, el endoso y registro en el Libro respectivo.

b. TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE CINTEC A HALACO.

b.1 FECHA Y PROCEDIMIENTO.

La empresa CINTEC INTERNATIONAL INC. Que era dueña del 90 % de las Acciones de MIDES S.E.M. DE C.V., que en el año de 1997 ganaron la licitación para poder llevar a cabo el proyecto del Nuevo Relleno Sanitario, una sociedad de economía mixta, la cual trabajaría con capital privado y público, siendo que el día dos de diciembre de 1997 se constituye la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, mejor conocida por sus siglas como MIDES S.E.M. DE C.V., y que los sujetos que la constituyeron por un lado el Señor Pierre Turcotte, actuando en nombre y representación de la Sociedad CINTEC INTERNATIONAL INC, constituida bajo las leyes de Barbados y domiciliada en ese mismo país, y de nacionalidad de Barbados, siendo una afiliada de CINTEC ENVIRONNEMENT INC, cuyo domicilio es la provincia de Québec, Canadá y de nacionalidad canadiense. la cual era dirigida por su presidente el Señor Matteo Pasquale, por parte del sector privado, y por el otro el Doctor Héctor Ricardo Silva Argüello, quién actuaba en nombre y representación del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, conocida por sus siglas como COAMSS, una Institución descentralizada y autónoma, en el lado del sector público; pactando en la escritura de constitución las cláusulas que regirían o reglamentarían si al caso sucediera, la manera de cómo traspasar las acciones de las cuales cada sector era dueño o poseedor; expresando la cláusula décima primera de la constitución de la sociedad la manera en como se realizaría la transferencia de las mismas, en las que las acciones del sector privado se transferirán libremente por endoso, o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro que al efecto llevaría la Sociedad.

Siendo así, en Marzo del año de 2004 CINTEC INTERNATIONAL INC., realizó el traspaso de sus acciones a la Compañía Noruega HALACO S.A., representada legalmente por el Señor Hans Troye, de nacionalidad noruega, por el precio de 73 millones de Coronas Noruegas<sup>27</sup> equivalentes a 11 millones de dólares de Estados Unidos de América; Para hacer la compra CINTEC, traspasó sus acciones a la Compañía Tratamiento de Desechos Sólidos para América Latina, por sus siglas TRADESAL, y esta contrató a un intermediario en Panamá denominado Inversiones y Servicios del Istmo, S.A., para concretizar la venta en Miami, Florida, Estados Unidos, por un monto de 11 millones de dólares.<sup>28</sup>

### **3.5 DOCUMENTOS PRIVADOS AUTENTICADOS ENTRE MIDES S.E.M. DE C.V. Y MUNICIPALIDADES**

#### **3.5.1 FUERZA LEGAL DEL DOCUMENTO PRIVADO**

De acuerdo a la definición que enuncia el Abogado Manuel Osorio, expone que Documento Privado es “aquel redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le de fe o autoridad”, en tanto que define al documento público como “aquel otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”.<sup>29</sup> Siendo que el documento privado es creado con el objeto de plasmar o graficar materialmente las obligaciones en las que convergen dos o más sujetos de derechos, los cuales tienen la capacidad legal, y quienes además cumpliendo

---

<sup>27</sup> p.p. Hagen Eric, “Under Investigation for laundering of drug Money” Norwatch Diary <http://www.Norwatch.no/index.php?artikkelid=1400&back=1>, Noruega, publicado 10/12/2005

<sup>28</sup> p.p. noticia de La Prensa Gráfica, del día 03 de marzo de 2005

<sup>29</sup> p.p. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Osorio, Editorial Heliasta, Pg. 264

con los restantes requisitos que establece la legislación civil en su artículo 1316, tomando en cuenta en que esta capacidad legal consiste en poderse obligar a la persona por sí misma y sin el ministerio o la autorización de otra. Pero estas obligaciones han sido materializadas con el objeto de que las mismas sean cumplidas en los términos y plazos que han sido establecidos o pactados en el documento que llamamos ser privado. Ya la legislación civil explica que las obligaciones se prueban por medio de: Instrumentos Públicos, Auténticos y Privados; vale decir que los instrumentos privados hacen fe entre las partes aún en lo meramente enunciativo con tal que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato<sup>30</sup>; esta obligación será válidamente reclamada por el contratante que no ha sido satisfecho por la parte contratada o viceversa, pero solo ocurrirá dentro del ámbito privado, antes de hacer plena fe en el ámbito público, tomando en cuenta que esa plena fe únicamente hace alusión en cuanto al hecho de haberse otorgado, y a su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en el hayan hecho los interesados. Ya en el artículo 52 de la Ley de Notariado nos indica que cualquier persona puede comparecer ante un Notario para dar valor de Instrumento Público a los documentos privados de obligación, el inciso segundo de ese artículo establece que ese tipo de documento hará fe, pero su fecha no se contará respecto de terceros, sino desde que se otorgó el acta de reconocimiento de conformidad al Art. 1574 Código Civil. Concluyendo, el Documento Privado que ha sido reconocido formalmente ante Notario, adquiere valor jurídico de Instrumento Público, que como lo expresamos anteriormente acredita el hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que estas se producen, poniendo en alta tutela, vigilancia y observancia de las obligaciones a cumplir por las partes

---

<sup>30</sup> p.p. Art. 1577 Código Civil



contratantes, la Fe pública que otorga el Estado como garante de la Seguridad Jurídica.

### **3.5.2 SUSCRIPTORES Y FINALIDAD DEL CONTRATO.**

El seis de Febrero de 1998, los Alcaldes de San Salvador, Mejicanos, Ciudad Delgado, Ayutuxtepeque, San Marcos, Santa Tecla, Soyapango, Ilopango, Apopa y Nejapa, suscriben contratos privados autenticados separados con MIDES SEM DE CV, con la finalidad de que cada Municipio participe en el proyecto de Manejo Integral de Desechos sólidos en el Área Metropolitana de San Salvador, el cual consiste en el "Nuevo Relleno sanitario, Instalaciones para separar y reciclar residuos sólidos, estación de transferencia, planta de compostaje y un centro educativo, así como el Cierre de dos botaderos a cielo abierto."<sup>31</sup> La finalidad principal del Contrato de acuerdo a la cláusula "romanos II del mismo", es establecer el objeto siendo este que la Municipalidad (sea cual sea del Área metropolitana de San Salvador, ya que el contrato es el mismo para todas las Municipalidades, lo que varía únicamente es la densidad poblacional del Municipio, originando así la magnitud de la Emisión de Residuos sólidos dependiendo así el pago a realizar por parte del Municipio por los desechos sólidos que este emite.) a partir de la fecha en la cual el Relleno Sanitario de Nejapa se encuentre listo para recibir la primer descarga de residuos sólidos, la cual se conocerá como "Fecha de Comienzo", quedara obligada a enviar todos los desechos sólidos generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales y gubernamentales y empresas u organizaciones localizadas en la MUNICIPALIDAD y recolectadas en la misma, a las Instalaciones de transferencia del Proyecto o directamente al lugar del Relleno Sanitario.

---

<sup>31</sup> p.p. El Estudio sobre el Manejo Regional de Residuos Sólidos para el Área Metropolitana de San Salvador en la República de El Salvador, Kokusai Kogyo Co., LTD. JICA

### **3.5.3 CLAUSULAS PRINCIPALES.**

A partir de la Constitución de la Sociedad de Economía Mixta MIDES S.E.M. DE C.V., las alcaldías del Área Metropolitana de San Salvador suscriben en forma individual con MIDES un contrato de adhesión mediante Documento Privado Autenticado en calidad de clientes en el que se regula la relación contractual entre ambas partes, cuyas cláusulas son uniformes; y de las cuales enumeramos las que son consideradas como principales.

- a. OBJETO. En la cláusula número dos se establece que el objeto del Contrato es que la municipalidad se obliga a enviar todos los desechos sólidos generados por los usuarios residuales, comerciales, industriales, institucionales y gubernamentales y empresas u organizaciones localizadas en la municipalidad y recolectados en la misma, a las instalaciones de transferencia del proyecto o directamente al lugar del relleno, tal y como en su debida oportunidad MIDES determine y comunique a la municipalidad.
- b. PLAZO. Según la cláusula número tres el plazo del contrato es de veinte años. Contados a partir de la fecha de comienzo. Se establece además que el contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del plazo inicial, salvo en los casos que en el mismo contrato se determinen. Al terminar el plazo inicial, el contrato podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, si estas lo consideran conveniente. En caso de renovación, los plazos deberán ser por un mínimo de dos años cada uno. El contrato podrá darse por terminado durante el plazo inicial de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o LA MUNICIPALIDAD hayan sido indemnizados por el lucro cesante en el que incurriría como resultado de tal terminación, el cual se calculará multiplicando el pago mínimo mensual por el tiempo que haga falta hasta la terminación del

contrato. Es entendido que ambas partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato sin responsabilidad primaria.

- c. PRECIO POR TONELAJE. Por mutuo acuerdo las partes convienen que el precio que la municipalidad pagará a MIDES por la utilización de las instalaciones y por la prestación del servicio de manejo de los desechos sólidos será de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por tonelada métrica de desechos sólidos entregada. Tal monto será incrementado el día primero de Enero de cada año, comenzando el primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve en un monto igual al incremento del porcentaje anual es el costo de la vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador como lo dictamine el Banco Central de Reserva.
- d. FORMA DE PAGO DEL PRECIO. De conformidad con la cláusula número cinco, la municipalidad deberá hacer los pagos a MIDES de forma mensual, sujeto al pago mínimo mensual que más adelante se establece. Las remesas mensuales de la municipalidad a MIDES se harán dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que la municipalidad hubiere recibido el pago de parte de la institución recolectora durante cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Las remesas mensuales no pagadas serán cargadas con un interés moratorio del dos por ciento mensual. Si la municipalidad incumple su obligación de pagar en virtud del contrato, MIDES se reserva la facultad de reclamar tal pago efectivamente, así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago.
- e. RECAUDACION. La municipalidad recaudará la tasa por el servicio de basura a través de una institución recolectora, depositará el valor cobrado a una cuenta bancaria exclusiva dedicada sólo por este

servicio, previa conciliación de ambas partes, mediante carta de desembolso que MIDES emitirá a la municipalidad, para que aquella pueda recibir cada mes el pago por los servicios prestados.

- f. CASO DE INCUMPLIMIENTO. Si la municipalidad no paga la mora con los intereses acumulados dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que debió hacerse el pago, o si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de mora, no es recibido en su debida oportunidad, MIDES estará facultada para negarse a recibir las entregas futuras de la municipalidad a las instalaciones, hasta que todos los montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad, incluyendo los intereses acumulados todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES. Si la municipalidad no cumple con la obligación de entregar los desechos sólidos recolectados a las instalaciones durante la vigencia del plazo, según lo establecido en la cláusula II, la municipalidad estará obligada a pagar a MIDES en concepto de cláusula penal, salvo caso fortuito o fuerza mayor, además de las cantidades adeudadas en virtud de este contrato, una cantidad de acuerdo al pago mínimo mensual establecido por cada mes de omisión de entrega, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES. En caso que MIDES incumpla las obligaciones de este contrato de recibir los desechos sólidos de la municipalidad salvo caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a pagar a la municipalidad un monto equivalente a la cantidad dejada de recibir en desechos sólidos, de conformidad con el pago mínimo mensual establecido en el presente contrato.
- g. OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES. Según la cláusula ocho, las municipalidades se obligan a entregar entre todas a MIDES una cantidad mínima de desechos sólidos durante cada uno de los veinte años de vigencia del plazo cantidad fijada en TRESCIENTAS

SESENTA MIL TONELADAS METRICAS, de la cual cada municipalidad se obliga a entregar un porcentaje mínimo, que en el caso de la municipalidad de Mejicanos será del cinco punto ochenta y tres por ciento de la cantidad total antes mencionada, que equivale a un mínimo de VEINTIUN MIL TONELADAS métricas de desechos sólidos durante cada uno de los veinte años de vigencia del plazo mínimo debido a realizar un pago mensual a MIDES equivalente al resultado de dividir, VEINTIUN MIL toneladas métricas entre doce meses y multiplicado por el PRECIO vigente por tonelada métrica según cláusula cuatro.

- h. ARBITRAJE. En caso de discrepancia surgida con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes deberá ser sometida para decisión final a dos árbitros arbitradores en la forma siguiente: Cada parte nombrará un árbitro y estos un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal de El Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos del arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.
- i. CARÁCTER OBLIGATORIO. En la cláusula dieciocho, se establece que el contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales. Pudiéndose modificar de común acuerdo entre las partes.

De la lectura y transcripción de las cláusulas principales del contrato hecho entre cada municipalidad y MIDES, se observa que los primeros están en desventaja en calidad de clientes en relación a la contraparte, por el plazo por el cual contrataron el cual es para veinte años, tiempo en que las Alcaldías se ven inhibidas para contratar con otra Empresa que les proporcione el mismo servicio; y además, por el precio fijado para el manejo y disposición final de los desechos sólidos el cual está sujeto a incrementarse cada año en detrimento de la Hacienda Municipal.

No obstante a lo anteriormente expresado se da por sentado que cada Alcaldía suscribió por intermedio de su representante legal dicho contrato de manera consciente.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.**

En este Capítulo se refleja el producto de la investigación de campo efectuada en las Unidades Políticas Administrativas que conforman el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS).

En este orden de ideas se pasó una entrevista dirigida a personas a las cuales se les llama informantes claves, conocedores del tema objeto de estudio denominado: “LA ASOCIATIVIDAD DEL COAMSS CONCINTEC INTERNACIONAL INC, PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”, la cual tiene como objetivo principal conocer la opinión de quienes tienen una participación directa respecto a la temática enunciada.

La entrevista ha sido contestada por personas que laboran en las Alcaldías, quienes poseen capacidad de decisión tales como: Alcaldes Municipales, Miembros de Concejos Municipales, Jefes de Unidades municipales (Jefe de Unidad Ambiental), Jefe de Gerencia Municipal; otras personas involucradas como la Secretaria Ejecutiva del COAMSS y por un Docente Universitario PU III (Universidad de El Salvador). Dejamos constancia asimismo que procuramos entrevistar al personal directriz y ejecutivo que representa el capital privado de la Sociedad MIDES S.E.M. DE C.V., tales como: Gral. Orlando Zepeda, Lic. Mario Calderon y Lic. Enrique Rais; no obstante se nos fue imposible entrevistarles, ya que se negaron a proporcionar la información requerida en la guía de Entrevista, argumentando que la misma era de orden privado. De igual manera, no nos fue posible entrevistar a personajes claves de las Alcaldías de Antiguo Cuscatlán,

Ciudad Delgado e Ilopango, pues al intentar hacerlo no estaban presentes o estaban demasiado ocupados.

El número de personas claves que fueron entrevistadas son quince y la Cédula de Entrevista consta de diez preguntas abiertas hechas en forma ordenada con base a los objetivos e Hipótesis de la Investigación, las cuales analizaremos de manera descriptiva.

#### **4.1 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS.**

##### **PREGUNTA N° 1**

¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la Capacidad legal del COAMSS como entidad descentralizada autónoma para constituir la Sociedad MIDES S.E.M DE C.V.?

##### **RESPUESTAS:**

- Los Ediles entrevistados de las Alcaldías Municipales de: Soyapango, San Marcos y Apopa coinciden en que la Capacidad Legal de COAMSS está determinada por el Decreto Legislativo, es decir el Código Municipal que data de 1986 con sus reformas posteriores.
- Los ocho Concejales entrevistados, en su mayoría opinan que es el Código Municipal el que determina la Capacidad legal del COAMSS.
- Los dos Jefes de Unidades Municipales manifiestan que es el Código Municipal el que le otorga la Capacidad Legal.



- El Docente Universitario PU III, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador responde que la Capacidad Legal del COAMSS está regulada en el Código Municipal.
- La Secretaria Ejecutiva del COAMSS afirma que es el Decreto Legislativo el que le da la Capacidad Legal.

### **INTERPRETACION:**

De la información obtenida confirmamos que los entrevistados si poseen un conocimiento de los factores que determinan la Capacidad Legal del COAMSS como Entidad Descentralizada Autónoma para constituir la Sociedad MIDES S.E.M. DE C.V., aunque no profundizan en ello; por lo cual, se da por sentado que lo actuado por el COAMSS es conforme con el ordenamiento jurídico.

### **PREGUNTA N° 2**

¿Cree usted que la Asociatividad de las Municipalidades que integran el COAMSS con CINTEC Internacional Inc., es determinante para el logro de sus competencias relativas al tratamiento y disposición final de los desechos sólidos?

### **RESPUESTAS:**

- Los Alcaldes entrevistados responden que sí es determinante, porque es la forma de contar con inversión financiera y técnica tendiente a resolver una problemática que es común a las Municipalidades que conforman al COAMSS.

- La totalidad de los Concejales se pronuncian a favor de tal Asociatividad, manifestando que hasta la fecha ha sido la mejor alternativa de solución al Tratamiento de los Desechos Sólidos.
- Los Jefes de Unidades Municipales responden afirmativamente aduciendo que el proyecto sólo podía ser desarrollado colectivamente, minimizando así el Impacto Ambiental y Económico.
- El Docente Universitario de igual forma, afirma que sí era determinante, tomando en cuenta que los de CINTEC, eran profesionales que reflejaban conciencia ambiental en su trabajo.
- La Secretaria de COAMSS afirma que sí, debido a que este es un problema común.

#### **INTERPRETACION:**

Tomando en cuenta la opinión de todos los entrevistados deducimos que la decisión tomada por los Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador para asociarse con la empresa CINTEC INTRENATIONAL INC., en busca de una alternativa legal tendiente a la solución del problema relativo al tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos, fue pertinente, necesaria y determinante, ya que los ediles y sus respectivas municipalidades, carecen del recurso financiero y técnico para llevar a cabo por sí solos la ejecución del proyecto.

#### **PREGUNTA N° 3**

¿Considera usted que el traspaso de acciones pertenecientes a CINTEC Internacional Inc., obedeció a factores políticos?

## **RESPUESTAS:**

- La opinión de los Alcaldes es que sí, motivado por una campaña de desprestigio y bloqueo a un proyecto que resuelve el problema de la basura, y además se generó una presión para cambiar los accionistas iniciales.
- Los Concejales en su mayoría son de la Opinión que sí obedeció a factores políticos, como resultado de la presión generada por sectores de derecha, a fin de obstaculizar un proyecto que surgió a raíz de una iniciativa de izquierda.
- Los Jefes de Unidades Municipales coinciden con la opinión de los Alcaldes y Concejales.
- El Docente Universitario afirma que sí obedeció a factores políticos con el objetivo de sacar a las personas conocedoras de la temática ambiental respecto al tratamiento de los desechos sólidos.
- La Secretaria del COAMSS afirma al igual que los demás entrevistados que sí obedeció a factores políticos, dirigidos principalmente por parte de la Prensa y Televisión cuestionando el Proyecto, ya que dicha campaña de desprestigio amarillista era tocado en campañas electorales; aduce además que el traspaso de las acciones ha sido poco transparente.

## **INTREPRETACIÓN:**

Con base en la opinión vertida por los entrevistados, puede afirmarse que el traspaso de acciones del sector privado, aunque se haya hecho conforme a lo estipulado en la Escritura de Constitución de la Sociedad

MIDES S.E.M. DE C.V., no obstante, los factores políticos ideológicos incidieron para que se diera tal acción que hasta la fecha no ha generado satisfacción en el sector público.

#### **PREGUNTA N° 4**

¿Cree usted que la intervención de la Corte de Cuentas de la República, en la investigación de la legalidad de la Sociedad de Economía Mixta MIDES obedece a factores políticos?

#### **RESPUESTAS:**

- La respuesta dada por los Alcaldes es que sí, ya que con la actuación de la Corte de Cuentas de la República, se pretendía descalificar y obligar a la disolución de la Sociedad a fin de que quedara en manos privadas un servicio público.
- Los miembros de Concejos Municipales afirman que sí, sosteniendo que el papel de la Corte de Cuentas es parcializado y manipulado por la Derecha.
- Los Jefes de Unidades Municipales responden que sí, ya que obedece a los intereses del gran Capital salvadoreño.
- El Docente Universitario de igual forma afirma que sí, y que no hay un resultado válido de dicha investigación pues MIDES era y es legal.
- La Secretaria de COAMSS responde que sí, ya que esto obedece a la campaña electorera, siendo que dichas auditorias se realizan en tiempos preelectivos, y la manera de resolver por parte de la Corte de Cuentas de la República es parcializada debido a que el COAMSS es

conformado por catorce Municipios y únicamente auditan a diez de ellos.

### **INTERPRETACIÓN:**

Lo expuesto por los entrevistados, da pie para sostener que el rol desempeñado por la Corte de Cuentas de la República en lo relacionado a la legalidad de la Sociedad de Economía Mixta MIDES ha sido influenciado por factores políticos tomando en cuenta que la misión de dicha Institución está orientada a controlar el manejo de las Finanzas Públicas de conformidad con el Art. 195 Cn., y por lo tanto, no es de su competencia determinar si la constitución de una Sociedad como MIDES es legal o no lo es.

### **PREGUNTA N° 5**

¿Considera usted que existen factores políticos que afectan la relación entre el COAMSS y MIDES S.E.M. DE C.V. para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas?

### **RESPUESTAS:**

- Según la opinión de los Alcaldes, sí hay factores políticos dado que el COAMSS, está integrado en su mayoría por Alcaldes del FMLN; pero además hay sobre todo intereses financieros que afectan esa relación.
- Los Concejales por su parte sostienen de igual manera que sí hay factores políticos, tales como una Alianza entre la Derecha, un Sindicato y MIDES.
- Los Jefes de Unidades Municipales afirman que sí, debido a que el personal de MIDES es cercano al Partido Oficial.

- El Docente Universitario afirma que sí, por la confrontación permanente entre la Izquierda y la Derecha.
- La Secretaria Ejecutiva del COAMSS afirma que sí, ya que solo se han preocupado por desprestigiar el proyecto sin reconocer el beneficio ambiental, la Empresa MIDES (Sector Privado) aprovecho este momento para incumplir el contrato con los Municipios.

### **INTREPRETACIÓN:**

En nuestra opinión, afirmamos que en la actualidad la relación entre el COAMSS, como socio minoritario de MIDES S.E.M. DE C.V., y los personeros que representan el capital privado por medio de la Empresa HALACO Y TRADESAL, se ha visto afectada en los últimos años a raíz de factores políticos, tomando en cuenta la línea ideológica que cada parte sustenta así como la visión social; sin descartar los intereses económicos que persigue la parte privada.

### **PREGUNTA N° 6**

¿Cree usted que hay factores económicos que inciden en la continuidad de la relación entre las partes que constituyeron MIDES S.E.M. DE C.V.?

### **RESPUESTAS:**

- Los Jefes Edilicios afirman que sí ya que se determinan factores altamente financieros y factores de utilidad, el proyecto como negocio es bueno; no existe reparto de utilidades a favor del COAMSS, realizando negocios fuera de la Junta Directiva de MIDES S.E.M. DE C.V.

- Los Concejales manifiestan que sí hay factores económicos, primero porque MIDES S.E.M. DE C.V., no ha entregado el porcentaje que le corresponde al COAMSS como socio minoritario; segundo, porque HALACO pretende obtener más utilidades financieras.
- Los Jefes de Unidades Municipales responden que sí, debido a que el alto costo de la vida no permite pagar los costos tan elevados por el Manejo de los Desechos Sólidos.
- El Docente Universitario, expresa que sí, pero principalmente entre MIDES S.E.M. DE C.V. y los Municipios como clientes.
- La Secretaria de COAMSS afirma que sí, ya que el negocio de la Basura es rentable.

### **INTERPRETACIÓN:**

Lo expuesto por los entrevistados y el contenido de las noticias que se dan por los medios de comunicación nos hace afirmar que la continuidad de la relación entre las partes que constituyeron MIDES S.E.M. DE C.V., está amenazada por factores económicos, tanto que se está ventilando un arbitraje en instancias internacionales, Miami, Estados Unidos de América en el cual se reclama la recuperación de Capital por ambas partes.

### **PREGUNTA N° 7**

¿Considera usted que existe falta de credibilidad en MIDES S.E.M. DE C.V., para que las Municipalidades se adhieran como clientes para el tratamiento de los desechos sólidos?

## **RESPUESTAS:**

- En opinión de los Ediles entrevistados, sí la hay por las razones siguientes: No se sabe con certeza quienes son los dueños y MIDES no tiene derecho a realizar contratos de manera unilateral sin la opinión del COAMSS; sin embargo la ley ha obligado a que las Municipalidades se sumen a la Empresa.
- Los Concejales por su parte opinan que sí hay falta de credibilidad, porque MIDES S.E.M. DE C.V., se ha martirizado en función de la Derecha, hay mala Administración y algunos compromisos asumidos contractualmente no se han cumplido.
- Los Jefes de Unidad Municipal opinan que sí, debido a que MIDES S.E.M. DE C.V., no cumple con lo establecido en el contrato, y que el tema es más económico y político.
- La opinión del Docente, es que sí hay falta de credibilidad en relación al manejo correcto de los Desechos Sólidos.
- La Secretaria de COAMSS, afirma que sí debido a que no se sabe quienes son los verdaderos dueños de la Empresa por parte del Sector Privado.

## **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la información recopilada se da por sentado que la falta de credibilidad a MIDES S.E.M. DE C.V., es un hecho innegable que es sostenido por diversos sectores de la sociedad política, sin embargo la realidad es que a pesar de ello, el servicio que ofrece MIDES es la opción



más viable para el Área Metropolitana de San Salvador en cuanto al Manejo y Disposición final de los Desechos Sólidos.

### **PREGUNTA N° 8**

¿Cree usted que mediante la creación de MIDES SEM DE CV se han logrado los fines esperados en el ámbito social y ambiental?

### **RESPUESTAS:**

- La opinión de los Alcaldes consultados es que los fines esperados se han logrado de manera parcial, aduciendo que falta mucho por superar.
- Los Concejales por su parte opinan en la misma dirección que los Jefes Edilicios.
- Los Jefes de Unidades Municipales, opinan que sí se han logrado porque ha disminuido en cierta medida la contaminación.
- El Docente de la Universidad opina que los fines esperados se han logrado en su inicio, pero que en la actualidad no lo es así.
- La Secretaria del COAMSS opina que en lo ambiental si se ha logrado los fines ya que el relleno sanitario diseñado por MIDES, cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pero que en lo social no se ha logrado mucho.

### **INTERPRETACIÓN:**

El proyecto impulsado por las partes que constituyeron MIDES, vino a subsanar un grave problema social y ambiental en el Área Metropolitana de San Salvador, en el cual, las Municipalidades por sí solas

no podían solventar; por lo que aunque dicho proyecto no es perfecto, sin embargo, ha contribuido en el ámbito social a mejorar la calidad de vida de familias que hacían de la basura su medio de vida; y además, en la parte ambiental a garantizar un ambiente más saludable.

### **PREGUNTA N° 9**

¿Considera usted que el precio por el tonelaje de basura establecido por MIDES S.E.M. DE C.V., es demasiado elevado para que las Municipalidades accesen al servicio que dicha entidad presta?

### **RESPUESTAS:**

- Los Alcaldes entrevistados opinan que dicho precio sí es elevado, tomando en cuenta que según análisis hechos en otros países, el costo es mucho más bajo, ejemplo de ello es el Relleno Sanitario en Monterrey, Nuevo León, México, el cual cobra \$5.00 US\$. Por tonelada a Municipalidades aledañas, y \$7.00 US\$. A Municipalidades que proceden de mayor distancia.
- Por su parte los Concejales opinan afirmativamente sosteniendo que el costo establecido por MIDES S.E.M. DE C.V., no está acorde con la capacidad financiera de algunos Municipios.
- Los Jefes de Unidades Municipales de igual manera se pronuncian que efectivamente sí es elevado el costo y que otras ofertas en el mercado son más bajas.
- El Docente Universitario afirma no tener opinión al respecto.
- La Secretaria de COAMSS, manifiesta que efectivamente el precio cobrado es demasiado elevado, tomando en cuenta que MIDES S.E.M. DE C.V., sólo presta el servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos.

## **INTERPRETACIÓN:**

Basándonos en la opinión de los entrevistados podemos deducir que el precio por tonelaje de basura, debe estar fundamentado en estudios técnicos que permitan establecer los costos de operación y los dividendos que se esperan, pensando en no lesionar económicamente a las Alcaldías Municipales clientes del proyecto.

## **PREGUNTA N° 10**

¿Cree usted que los dividendos generados por MIDES S.E.M. DE C.V., correspondientes al COAMSS se están destinando a la satisfacción de los respectivos servicios públicos de conformidad con el Art. 10 de la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta?

## **RESPUESTAS:**

- En opinión de los Alcaldes, el COAMSS hasta la fecha no ha recibido dividendos ya que la parte privada HALACO y TRADESAL impide que se conozca de utilidades.
- Los Concejales por su parte afirman que MIDES no está cumpliendo con este aspecto del contrato.
- Los Jefes de Unidades Municipales opinan igualmente, es decir que no se esta recibiendo dividendos que invertir en los Municipios.
- El Docente Universitario no tiene opinión al respecto.
- La Secretaria del COAMSS afirma que nunca se han recibido dividendos y que se desconoce el destino.

## **INTERPRETACIÓN:**

Considerando lo vertido por los entrevistados podemos deducir que hay falta de transparencia en la Administración de la Sociedad MIDES S.E.M. DE C.V., situación que contribuye a la desconfianza entre las partes socias, lo cual ha llevado a que se defina por medio de arbitraje en Estados Unidos de América, el cumplimiento de las obligaciones financieras por ambas partes.

### **4.2 COMPROBACIÓN DE LAS HIPOTESIS.**

La recopilación de la información obtenida mediante las entrevistas hechas a informantes claves conocedores del tema objeto de estudio, nos permite comprobar las hipótesis que se plantearon en el Anteproyecto de Investigación.

4.2.1 Con las respuestas obtenidas e las preguntas número 3, 4, 5 y 6 comprobamos la Hipótesis General que dice: “Existen factores de carácter político, económico y social que inciden en la Asociatividad de los Municipios para el tratamiento adecuado de los Desechos Sólidos”. Y asimismo se comprobó la Hipótesis Específica número 1 que dice: “Los factores políticos, ideológicos divergentes entre los gobiernos municipales incide en la Asociatividad para el manejo de los Desechos Sólidos”.

4.2.2 Con la respuesta a la pregunta número 2 se comprobó la Hipótesis Específica número 2 que dice: “La capacidad técnica de los Municipios para el tratamiento de los Desechos sólidos genera la asociatividad con particulares”.

- 4.2.3 Con la respuesta a la pregunta número 9 se comprobó la Hipótesis Específica número 4 que dice: "Los precios establecidos por MIDES S.E.M. DE C.V., para el tratamiento de los Desechos Sólidos afectan la Asociatividad de otros Municipios".
- 4.2.4 Con las respuestas a la pregunta número 2, se comprobó la Hipótesis Específica número 5 que dice: "El Acuerdo Municipal de creación del COAMSS le da a dicha entidad la capacidad legal para constituir con CINTEC, INTERNATIONAL INC., la Sociedad por Acciones de Economía Mixta MIDES".
- 4.2.5 Con la respuesta a la pregunta Número 8 se logró comprobar la Hipótesis Específica número 3, que dice: "La existencia de Botaderos Ilegales a Cielo Abierto genera la violación de la legislación ambiental vigente y de la Normativa Internacional".

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

De lo expuesto en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación y habiendo comprobado las hipótesis planteadas llegamos a las siguientes conclusiones:

1. El crecimiento poblacional así como el desarrollo industrial son factores determinantes que abonan ineludiblemente a la producción de desechos sólidos, cuya recolección, manejo y disposición final se torna en un problema ambiental cada vez más complejo y difícil de resolver para las Municipalidades del Área Metropolitana de San Salvador de manera aislada, es decir unilateralmente.
2. Que se ha cumplido con el ordenamiento Jurídico que sustenta el principio de legalidad en lo relativo a la Asociatividad de los Municipios integrados en el COAMSS, no obstante la Municipalidad como expresión material del gobierno y la administración del Municipio es influenciada por factores ideológicos divergentes que afectan la satisfacción de necesidades afines entre dos o más Municipios, haciendo imposible aún, por medio de la Asociatividad, que las mismas sean subsanadas de manera eficiente y absoluta.
3. Consideramos que para realizar y ejecutar proyectos ambientales de una magnitud relevante tales como la Construcción de un Relleno Sanitario Mecanizado que cumpla

con los requisitos establecidos por la normativa ambiental vigente, se requiere la participación del sector privado, debido a que las Municipalidades carecen en su mayoría de la capacidad técnica y sobre todo financiera, suficiente para llevar a cabo la ejecución y Administración del mismo.

4. El establecimiento del costo por Tonelaje sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos en el Área Metropolitana de San Salvador, el cual ha sido fijado por MIDES S.E.M. DE C.V., no está basado en criterios técnicos objetivos orientados a una función social; sino en un ánimo de lucro voraz dada la naturaleza jurídica de la Sociedad constituida, (Sociedad por Acciones de Economía Mixta), en el que la mayoría de sus aportaciones provienen del sector privado.
5. Consideramos que la capacidad legal del COAMSS para constituir Sociedades de diferente naturaleza jurídica se la otorga tanto el Código Municipal, como también el Acuerdo municipal denominado Decreto de Creación de la Entidad Descentralizada Autónoma Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador en el que se plasman sus estatutos que determinan su accionar jurídico, el cual comprende entre otros, los fines que persigue de conformidad con el Artículo 3, pudiendo realizar cualquier actividad que tienda al cumplimiento de ellos, el Ministerio del Interior, hoy de Gobernación mediante publicación de los estatutos del COAMSS, y la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños;

por lo cual el COAMSS está facultado para constituir con particulares Sociedades por Acciones de Economía Mixta como lo es MIDES S.E.M. DE C.V.

6. Que la participación del sector público en la constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, en condiciones desiguales frente al sector privado, no es conveniente para la buena administración del ente que se crea; y tampoco lo es para la consecución del fin que se persigue, como lo es, brindar un servicio público que está orientado al manejo y disposición final de los desechos Sólidos, ya que tal desequilibrio se presta para que privilegie a quién aporta más capital al Capital Social de la Sociedad constituida.

## **5.2 RECOMENDACIONES:**

1. Que la Municipalidades exploten el derecho de Asociación que les confiere la ley a fin de enfrentar de manera conjunta la problemática relativa al manejo y disposición final de los desechos sólidos sin distinciones políticas.
2. Que exista un control objetivo por parte del Estado en la creación de Entidades Descentralizadas, a través de una Institución la cual tenga por finalidad la observancia o verificación plena, de los fines por los que se creó, de esta manera los factores políticos, no se opondrán a la satisfacción de problemas que les sean comunes a dos o más Municipios.



3. Que las Municipalidades involucren al Estado en la realización de proyectos de gran envergadura como la construcción de rellenos sanitarios mecanizados a fin de contar con los recursos técnicos y financieros que se requieren para ello.
4. Que las partes que dieron origen a la Sociedad MIDES S.E.M. DE C.V., manifiesten voluntad política para renegociar los contratos, a fin de establecer costos basados en criterios técnicos y satisfactorios para ambos sectores.
5. Que se promueva una reforma a la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, en lo atinente a los sujetos que intervienen al momento de constituir las; la cual incluya, no sólo al Estado, El Municipio o las Instituciones Oficiales Autónomas, sino también a las Entidades Descentralizadas con o sin Autonomía creados por uno o más Municipios, evitando de esta manera cualquier vacío legal que impida o inhiba satisfacer de una manera eficaz la prestación de un servicio público.
6. Siempre que el sector público tenga que concurrir con el sector privado a la constitución de Sociedades por acciones de Economía Mixta, debe percatarse de hacerlo en condiciones iguales tanto en lo financiero como en lo administrativo con el objeto de no generar desventajas para la Administración Pública.

## BIBLIOGRAFÍA

### **LIBROS:**

ALSINA BUSTAMANTE, JORGE **“Derecho Ambiental”** Editorial Abeledo Perot. Buenos Aires Argentina. 1988

ALZAMORA VALDES, MARIO. **“Derecho Municipal”**, Editorial y Distribuidora de Libros, S.A. Lima Perú 1985. Segunda Edición.

CABANELLAS GUILLERMO. **“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.”** Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires, Argentina. 1989.

GREENPACE. **“Manual Ciudadano sobre Desechos Sólidos”**. CINTEC, Guatemala, Mayo 1988.

IGLESIAS MEJÍA, SALVADOR, **“Guía para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis”** 3ª Edición El Salvador. 1998

LOPERENA ROTA, DEMETRIO. **“El Derecho al Medio Ambiente Adecuado”** Editorial Livitas S.A. Campomanes, 5 Madrid España 1ª Edición 1994.

MARTÍN MATEO, RAMÓN. **“Manual de Derecho Ambiental”**, 2ª Edición 1998. Editorial Trivian S.A. Campomanes, Madrid, España.

OSORIO, MANUEL, **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**. Argentina, Editorial Heliasta. 1974.

ROJAS SORIANO, R. **“El Proceso de la Investigación Científica”** México, Editorial Trillas, 1988.

## **TESIS**

ALAS, JESICA ESMERALDA. Universidad de El Salvador, 2001. **“El Impacto Ambiental generado por el Manejo, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos y los factores que inciden en ese impacto en el Municipio de Mejicanos, en el período de 1999-2001.”** Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2001.

BERNABÉ, FRANCISCO JAVIER; MORÁN, MARIO ALBERTO; VÁSQUEZ FIGUEROA, OSCAR ORLANDO. **“Determinación de las Tasas por la Recolección y Procesamiento de los Desechos Sólidos en el Nuevo Relleno Sanitario de Nejapa”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2000.

## **LEGISLACION**

**Constitución de la República de El Salvador de 1983.** Decreto N° 38; D.C. S/N de 15 de Diciembre de 1983; D.O. N° 234, Tomo 281 de 16 de Diciembre de 1983.

**Código Municipal. República de el Salvador.** Decreto Legislativo N° 274 de 1986; D.O. N° 23, Tomo N° 290, de 1986; 11 Edición. 2003

**Código de Comercio.** Decreto Legislativo N° 671, 1970; D.O. N° 140, Tomo 228, de 31 de Julio de 1970.

**Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños.** Decreto Legislativo N° 732; El Salvador 1993.

**Ley del Medio Ambiente.** Decreto Legislativo N° 233; D. O. N° 79, Tomo N° 339 de 04 de Mayo de 1998.

**Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta.** Decreto Legislativo 2336. El Salvador 1957, D.O. N° 43, Tomo N° 174, de fecha 04 de Marzo de 1957.

**Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos.** Decreto Ejecutivo N° 42 de 31 de Mayo de 2000; D.O. N° 101, Tomo N° 347 de fecha 01 de Junio de 2000.

**Acuerdo Municipal de Creación del COAMSS de 1987.** Acta Municipal N° 1 de 04 de Julio de 1987; D. O. N° 129, Tomo 296, de 14 de Julio de 1987.

### **CONVENIOS**

**Convenio celebrado entre el COAMSS y la Sociedad de CINTEC Internacional.** La Constitución de MIDES. Noviembre 14 de 1997.

**Acuerdos Municipales de Adhesión a MIDES.**

### **ESCRITURA PUBLICA**

Escritura de Constitución de la Sociedad de Economía Mixta MIDES. Diciembre 1997.

# **ANEXOS**

#293 L-91 PNC  
Doc. Mex. 7/10/98

#295 L-91 PNC  
Doc. Mex. 7/10/98

Poder Especial  
insc. al #40 L-666  
de O.C.M.  
S.S. 13-10-97

*[Signature]* 34

LIBRO 1317 PAGINA 362



Poder Especial  
insc. al No. 51 L. 666 de  
otros Contratos Mercantiles  
S.S. 15/10/98

*[Signature]*

#483 L-92 PNC  
Doc. Mex. 26/11/98

Reestructuración de  
Junta Directiva  
Inscrita al No. L. 1399 Soc.  
S.S. 27-11-98

*[Signature]*

940 L-92 PNC  
Doc. Mex. 22-12-98

Act. de Adm. y Mgmt.  
Inscrita al No. 116/99  
S.S. 23-10-98

*[Signature]*

886 L-100 PNC  
Doc. Mex. 29/12/2000

Poder General Administrativo  
Mercantil y Judicial Insc. al  
No. 48 L. 743 de O.C.M.  
S.S. 1-3-2000

NUMERO TREINTA Y SEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Ante mí, BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte el señor HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO, quien firma "H. R. Silva", de cincuenta años de edad, Médico, de este domicilio, a quien doy fe de conocer, portador de su Cédula de Identidad Personal número cero uno guión cero uno guión doscientos setenta y tres mil ochocientos uno, actuando en nombre y representación del Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador (COAMSS), entidad descentralizada y autónoma, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, en concepto de Coordinador General y por lo tanto Representante Legal de dicha entidad y en adelante identificada como "COAMSS", cuya personeria más adelante relacionaré y por otra parte, el señor PIERRE TURCOTTE, quien firma "Pierre Turcotte", de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la Provincia de Quebec, Canadá y temporalmente de este domicilio, de nacionalidad Canadiense, a quien doy fe de conocer, quien habla y entiende el castellano, portador de su Pasaporte número BC cero setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, actuando en nombre y representación de la Sociedad que gira con la denominación de "CINTEC INTERNATIONAL INC.", constituida de conformidad con las leyes de Barbados y domiciliada en el mismo país, de nacionalidad de Barbados, siendo una afiliada de CINTEC ENVIRONNEMENT INC., cuyo domicilio es la Provincia de Quebec, Canadá y de nacionalidad Canadiense, en concepto de Representante de la Sociedad primeramente expresada, cuya personeria más adelante relacionaré; y, en tales calidades, ME DICEN: Que sus representadas han convenido constituir y organizar una Sociedad por Acciones de ~~Capital Fijo~~ y de Capital Variable, que se registrá





34 LIBRO 1317 PAGINA 363

~~Credencial Presentada  
al # 988 L 119  
Doc. Merc. 27/7/01  
.9~~

Credencial de Elección  
de Junta Directiva,  
Insc. al N.º 60 L1634  
de sociedades.

S.S. 08/08/2001

~~Integramiento de  
Fidej. Presentado  
al # 2002074933  
Doc. Merc.  
S.S. 3/06/2002~~

PODER LEGAL. ABOGADO,  
MERCANTIL Y JUDICIAL  
INSC. # 23 LIB. 869-  
O.C.H. S.S. 04-06-02

~~Credencial de Elección  
Present. al  
# 2003093484  
Doc. Merc.  
S.S. 15/8/2003~~

PREVEN. DE ELECC.  
DE JUNTA DIRECTIVA.  
INSC. # 42 L1841  
SOC. S.S. 25-08-03

por las cláusulas siguientes, las cuales tambien constituyen sus ESTATUTOS:  
PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION. La Sociedad es por Acciones de Economía Mixta, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C.V." Y "MIDES, S. E. M. DE C.V.". SEGUNDA: REGIMEN APLICABLE. La organización y funcionamiento de la Sociedad se rige por la "Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta. En lo que no estuviere previsto en dicha Ley, la Sociedad se regirá: a) Por las estipulaciones del presente instrumento; b) Por las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva y c) por las prescripciones del Código de Comercio aplicables a esta clase de Sociedades y demás leyes salvadoreñas en cuanto no se opongan al espíritu de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, al presente instrumento y a las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. TERCERA: DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio y el principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del Territorio Nacional o en el extranjero. CUARTA: FINALIDAD. La Sociedad tendrá por finalidad: a) el diseño, construcción y operación de un sistema de manejo de desechos sólidos integrados y sus respectivas instalaciones en la Región Metropolitana de San Salvador, consistente en un nuevo relleno sanitario, instalaciones de transferencia, instalaciones para clasificar y reciclar basura, instalaciones para el

Credencial presentada  
al # 2004105718  
Doc. Moic. 3/6/04  
Credencial de Elección  
de Junta Directiva  
D.R. # 26 L-1929 SOC  
SS 03.06.04

*[Handwritten signature]*



34

LIBRO 1317 PAGINA 364

Credencial presentada  
al # 2004128421  
Doc. Moic. 4/10/05

Reestructuración  
Credencial de Junta  
Directiva Ins. 58  
Libro 2069. Doc. S.S.  
5110105

*[Handwritten signature]*

Renovación de  
miembro presentada  
al # 2006133972  
Doc. Moic. 11/2/06

RENOVACIÓN DE  
MEMBRO MIEMBRO  
DE LA SOC. INDC  
# 1 LIB. 2104  
SOC. S.S. 9-02-06

*[Handwritten signature]*

Credencial presentada al  
no. 2006156726  
Doc. Moic. 28-03-06

Credencial de Elección  
de S.D. Inscrip. en  
# 53 del Libro  
2119 Reg. Sociedades  
Industria

procesamiento de abono orgánico y un centro educativo; b) la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras dedicadas al manejo de desechos sólidos; c) la representación de productos nacionales o extranjeros relacionados con el manejo de desechos sólidos; d) la participación en licitaciones públicas y privadas para el manejo de desechos sólidos; e) la contratación de concesiones o permisos para el manejo de desechos sólidos; f) la participación en otras Sociedades o entidades, sean civiles o mercantiles; g) la adquisición de todo tipo de títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, expedidos por personas jurídicas, particulares, el Estado o entidades oficiales autónomas o semi-autónomas; h) la inversión de su capital en toda clase de bienes situados en El Salvador o en el extranjero; i) actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades; y, j) la realización de toda clase de negocios y actividades relacionadas con los objetos expresados en esta cláusula y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la Ley y no incluida en la presente enumeración, la cual no se toma como limitativa, ya que se enumera con carácter ejemplificativo. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles; darlos o recibirlos en arrendamiento, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma; dar o recibir créditos; dar o recibir garantías reales o personales; y, en fin ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren



Credencial presentada al  
al 2006144408

Credencial de Elección  
de Junta Directiva  
Libro 2069





34

LIBRO

1317

PAGINA

365

necesarios o convenientes para su existencia, organización, funcionamiento u objeto. QUINTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indefinido. SEXTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social de fundación de la Sociedad es de DOSCIENTOS MIL COLONES y queda sujeta al régimen de capital variable, teniendo como mínimo, la misma cantidad, o sea DOSCIENTOS MIL COLONES, representado y dividido en DOS MIL ACCIONES, nominativas de un valor de CIEN COLONES cada una. SEPTIMA: ACCIONES. Las acciones serán siempre nominativas, de dos clases denominadas, la primera acciones del sector privado y la segunda acciones del sector público, con derechos especiales para cada clase. Dentro de cada clase de acciones, todas gozarán de iguales derechos. Toda acción confiere a sus propietarios iguales obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregará, como prueba de los derechos que les corresponden, certificados también siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad, podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos y siempre y cuando sean de la misma clase que los originales. Se prohíbe a los accionistas exigir que se les extiendan títulos al portador, aún cuando el valor nominal esté pagado en su totalidad. OCTAVA: DE LAS DIFERENTES CLASES DE ACCIONES: A) Las acciones de la clase denominada del sector privado tendrán derecho a elegir al Director Presidente de la Junta Directiva y su suplente, a ser electos en la Asamblea de dichos accionistas; y, B) Las acciones denominadas del sector público tendrán

Tratamiento de acciones  
de JUDICIALES  
DISE. 01/22/04  
S.S. 03/06/04

*[Handwritten signature]*

~~Credencial presentada al # 2006 1284 21 Doc. merc. 7/10/05~~

Reestructuración  
Credencial de junta  
Directiva Ins. 56  
Libro 2069 Doc. S.S.  
5110105

*[Handwritten signature]*

~~Renuncia de apoderamiento presentada al # 2006 1339 32 Doc. merc. 11/2/06~~

RENUNCIA DE  
NO HABER HECHO  
DE LA SOC. INCL.  
# 1 LIB. 2104  
SOC. S.S. 9-02-06

*[Handwritten signature]*

~~Credencial presentada al no. 2006 1582 06 Doc. Merc. 28-03-06~~

Credencial de Elección de S.D. Inscripción # 53 del Libro 2119 Reg. Sociedades S.S. 30/03/2004

*[Handwritten signature]*

34

LIBRO 1317 PAGINA 364



procesamiento de abono orgánico y un centro educativo; b) la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras dedicadas al manejo de desechos sólidos; c) la representación de productos nacionales o extranjeros relacionados con el manejo de desechos sólidos; d) la participación en licitaciones públicas y privadas para el manejo de desechos sólidos; e) la contratación de concesiones o permisos para el manejo de desechos sólidos; f) la participación en otras Sociedades o entidades, sean civiles o mercantiles; g) la adquisición de todo tipo de títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, expedidos por personas jurídicas, particulares, el Estado o entidades oficiales autónomas o semi-autónomas; h) la inversión de su capital en toda clase de bienes situados en El Salvador o en el extranjero; i) actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades; y, j) la realización de toda clase de negocios y actividades relacionadas con los objetos expresados en esta cláusula y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la Ley y no incluida en la presente enumeración, la cual no se toma como limitativa, ya que se enumera con carácter ejemplificativo. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles; darlos o recibirlos en arrendamiento, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma; dar o recibir créditos; dar o recibir garantías reales o personales; y, en fin ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren

~~Credencial presentada al # 2006 1444 08 Doc. merc. 29/08/06~~

Credencial de Elección de junta Directiva Insc. al 2653 Libro 21605 de S.S. 28/08/06.

*[Handwritten signature]*





34

LIBRO

1317

PAGINA

365

necesarios o convenientes para su existencia, organización, funcionamiento u objeto. QUINTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indefinido. SEXTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social de fundación de la Sociedad es de DOSCIENTOS MIL COLONES y queda sujeta al régimen de capital variable, teniendo como mínimo, la misma cantidad, o sea DOSCIENTOS MIL COLONES, representado y dividido en DOS MIL ACCIONES, nominativas de un valor de CIEN COLONES cada una. SEPTIMA: ACCIONES. Las acciones serán siempre nominativas, de dos clases denominadas, la primera acciones del sector privado y la segunda acciones del sector público, con derechos especiales para cada clase. Dentro de cada clase de acciones, todas gozarán de iguales derechos. Toda acción confiere a sus propietarios iguales obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregará, como prueba de los derechos que les corresponden, certificados también siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad, podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos y siempre y cuando sean de la misma clase que los originales. Se prohíbe a los accionistas exigir que se les extiendan títulos al portador, aún cuando el valor nominal esté pagado en su totalidad. OCTAVA: DE LAS DIFERENTES CLASES DE ACCIONES: A) Las acciones de la clase denominada del sector privado tendrán derecho a elegir al Director Presidente de la Junta Directiva y su suplente, a ser electos en la Asamblea de dichos accionistas; y, B) Las acciones denominadas del sector público tendrán

34

LIBRO

1317

PAGINA

150



derecho a elegir al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva y su suplente, a ser electos en la Asamblea de dichos accionistas especiales. El Director Secretario y su suplente serán elegidos en Junta General Ordinaria de la Sociedad con la participación de las dos clases. La minoría si lo hubiere tendrá derecho a elegir a éste último Director. Los dividendos que perciban las acciones del denominado sector público deberán ser destinados a la satisfacción del servicio público de manejo de desechos sólidos en aquellos municipios que pertenezcan al COAMS. NOVENA: TITULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS: Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberán contener: a) la denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) la fecha de esta escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el número y fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; c) la clase a la que pertenecen; d) el nombre del accionista; d) el importe del capital social y del capital mínimo, el número total de acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; e) la serie y el número de la acción o del certificado con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; f) los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; g) la cantidad de acciones que cada certificado representa y el número de orden de registro que corresponda a cada acción o certificado; h) los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los endosos; e, i) las firmas de los Directores Presidente y Secretario. DECIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se consignarán: el nombre y domicilio del accionista; la





1317 367  
34 LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

cantidad de acciones de que sea dueño, con expresión de números, series, clases y demás particularidades; los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y, las cancelaciones de los títulos. DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones de la clase denominada del sector privado serán transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro que al efecto llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. El traspaso de las acciones de la clase denominada del sector privado cuyo valor no esté totalmente pagado, sólo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva de la Sociedad. Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas, el comprobante de traspaso de las acciones de la clase denominada del sector privado se presentará a la Junta Directiva. Si mediante remate o adjudicación judicial de las acciones, los títulos en poder del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo. Las acciones de la clase denominada del sector público son intransferibles, salvo que el traspaso se haga a otra entidad de derecho público, en cuyo caso deberá preceder autorización expresa del COAMSS en traspasarlas. Concedida en la forma que la ley determine, la autorización para el traspaso de acciones de la clase denominada del sector público y presentada a la Junta



34

LIBRO 1317 PAGINA 368



Directiva de la sociedad una certificación del acuerdo que autorice el traspaso, se seguirán, para efectos de su transferencia, endoso y registro en el Libro de Registro de Accionistas las reglas generales establecidas para las acciones de la clase denominada del sector privado. La Junta Directiva podrá negarse a registrar el traspaso de acciones de cualquier clase, cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad; o cuando no se le presente prueba fehaciente de la calidad de entidad de derecho público del adquirente; cuando el traspaso sea de acciones del denominado sector público. Igualmente, estará obligada a no registrar ningún traspaso o gravámen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el embargo se haya levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. DECIMA SEGUNDA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Cada acción, independiente de su clase, es indivisible. En consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de Comercio competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los propietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. DECIMA TERCERA: REPRESENTACION DE ACCIONES. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro accionista mediante simple carta o por persona extraña, mediante carta autenticada o poder especial o general con facultad suficiente. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores ni el Auditor de la Sociedad. Una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo si se





1317

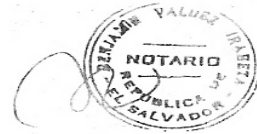
369

34

LIBRO

PAGINA

tratarse de sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal. DECIMA CUARTA: PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION DE TITULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un título o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que prescriba la ley y el pacto social. En el título o certificado de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. DECIMA QUINTA: REPARTO DE DIVIDENDOS. Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir lo serán a prorrata entre el número total de acciones. No obstante lo anterior, los dividendos de las acciones del sector privado serán repartidos a prorrata entre el número total de acciones de ese sector; los dividendos que correspondan a las acciones del sector público deberán ser y serán destinados por la Sociedad única y exclusivamente a la satisfacción del manejo de desechos sólidos en aquellos Municipios que pertenezcan al COAMSS. DECIMA SEXTA: REGLA ESPECIAL SOBRE REPARTO DE DIVIDENDOS: Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir, serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la Ley disponga. DECIMA SEPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REGIMENES PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL. Respecto al capital social la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones siguientes: a) podrá decretar aumentos de capital; b) podrá decretar disminuciones de capital; c) podrá determinar que el capital mínimo sea superior al fijado inicialmente; y, d) podrá decretar aumentos de capital que afecten únicamente una clase de acción; todo de conformidad con los regímenes expuestos



a continuación: I) REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL. El aumento de capital podrá tener lugar en todos los casos establecidos en el Código de Comercio, bajo las normas generales siguientes: a) en todo caso para aumentar el capital será necesario que las acciones originales y las que representen los aumentos que se hubieren acordado con anterioridad, independiente de su clase, estén totalmente pagadas; b) para decretar aumentos de capital es necesario el voto de las tres cuartas partes del capital social, expresado en Junta General de Accionistas; c) todo acuerdo de aumento de capital se inscribirá en el Libro de Registro de Capital que al efecto llevará la Sociedad; y, d) para ejecutar el acuerdo de aumento de capital que no fuere por revalorización del activo, será necesario que las nuevas acciones estén suscritas en su totalidad. En todos los casos de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que dentro de su clase se emitan, de conformidad con el Código de Comercio. II) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL. La disminución de capital podrá efectuarse por retiros parciales o totales de aportaciones previamente autorizadas o por desvalorización del activo, bajo las normas generales siguientes: a) cuando el capital social sea igual al capital mínimo, sólo podrá disminuirse de acuerdo con las normas que rigen las Sociedades Anónimas de Capital Fijo; b) cuando el capital social fuere mayor que el capital mínimo, se podrá autorizar su disminución con el acuerdo tomado en Junta General de Accionistas con el voto del setenta y cinco por ciento de las acciones por lo menos; en el acuerdo respectivo se indicará la cantidad en que podrá disminuirse el capital así como el motivo, forma y procedimiento de realizar la disminución; c) para acordar una disminución de capital es necesario que el capital social







34

LIBRO

1317

PAGINA

371

esté completamente pagado; d) todo acuerdo de disminución de capital se inscribirá en el Libro de Registro de Capital de la Sociedad; e) cuando el capital social fuere mayor que el capital mínimo, los accionistas podrán retirar aportaciones bajo las normas siguientes: el socio deberá notificar a la Sociedad, su deseo de retirar las acciones de capital variable y su retiro surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después; pero la Sociedad podrá determinar un plazo no mayor de dos años para pagar el valor de las acciones a los socios que retiren aportaciones; pero mientras no se cancelen, las acciones devengarán dividendos; f) cuando se autorice la disminución de capital por desvalorización del activo, la Junta General de Accionistas fijará las bases para regular la forma de efectuarse la disminución y emitir los nuevos títulos. III) REGIMEN PARA INCREMENTO DE CAPITAL MINIMO. La Junta General de Accionistas con el voto del setenta y cinco por ciento de las acciones por lo menos, podrá determinar que el capital mínimo sea superior al fijado inicialmente, observándose las reglas siguientes: a) los acuerdos por los que se eleve el límite del capital mínimo se publicarán en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional y se asentarán en el Libro de Registro de Capital de la Sociedad; b) una vez publicado dicho acuerdo y otorgada la escritura de aumento de capital mínimo, el nuevo capital mínimo no podrá ser disminuído, ni revocado el acuerdo, sino con las formalidades de la disminución de capital en las Sociedades de capital fijo; c) los aumentos de capital a los que se refiere el literal a) de este numeral no implican que se eleve el nivel mínimo del capital si expresamente no se acuerda en la misma

34

LIBRO

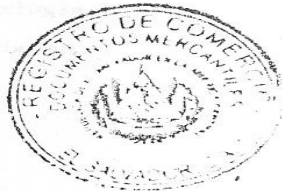
1317

PAGINA

372



resolución. En todo aumento o disminución de capital que se haga, deberá respetarse la proporción entre acciones de la clase denominada del sector público y de la clase denominada del sector privado, estipulada en la cláusula SEXTA de esta escritura. DECIMA OCTAVA: ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organos: a) la Junta General de Accionistas; b) las Asambleas Especiales de cada clase de acciones; y, c) la Junta Directiva. DECIMA NOVENA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General formada por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente pacto social no atribuyan a otro órgano, serán de la competencia de la Junta General. La Junta General de Accionistas será Ordinaria y/o Extraordinaria y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley y el presente pacto social. VIGESIMA: JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Sociedad y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la Agenda, podrá conocer de los siguientes: a) la Memoria de Labores de la Junta Directiva; el Balance General; el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) la ratificación en sus cargos y juramentación de los miembros de la Junta Directiva que la Asamblea Especial de cada clase de acciones le someta; c) el nombramiento y remoción del Auditor, así como proveer a su vacante; d) los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Auditor; y, e) la distribución de las utilidades. VIGESIMA PRIMERA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.





1317

373

LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

34

Corresponderá a la Junta General Extraordinaria: a) la modificación del presente pacto social; b) el aumento o disminución del capital mínimo y del capital social; c) la emisión de obligaciones negociables o bonos; d) la amortización de acciones con recursos propios de la Sociedad y la emisión de certificados de goce; e) acordar la disolución de la Sociedad; f) acordar su fusión con otra u otras Instituciones; g) la autorización de las tarifas que cobrará la Sociedad a los usuarios por la prestación de sus servicios; y, h) en general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley y el presente pacto social deban ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria. VIGESIMA SEGUNDA: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. La convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria se hará por los Administradores o en caso necesario, por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los Administradores y se refundirán las respectivas agendas. La convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo no se computará el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. A los accionistas se les enviará un aviso escrito conteniendo la convocatoria hecha. Los Administradores acordarán asimismo convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Si los Administradores rehusan hacer la convocatoria o no la hacen dentro de los quince días siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por cualquiera de los

34

LIBRO

1317

PAGINA

374



Jueces de lo Mercantil de esta ciudad, a solicitud de los accionistas interesados, previas las formalidades legales. VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá contener los requisitos siguientes: a) la denominación de la Sociedad; b) la especie de Junta a que se convoca; c) la indicación del quorum necesario; d) el lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; y, f) el nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatorias se anunciarán en un sólo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuanto menos por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto en la inmediata anterior y en la presente cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el capital social, acuerdan instalar la Junta y aprueban por unanimidad la agenda. VIGESIMA CUARTA: QUORUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES. A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su nombre, número y clase de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su exámen y el acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes a la Junta General. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si la Junta General Ordinaria se





34      1317      375  
LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

reune en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. Iguales reglas se aplicarán a la Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, la amortización de acciones con recursos propios de la Sociedad y la emisión de certificados de goce. VIGESIMA QUINTA: QUORUM ESPECIALES. La Junta General Extraordinaria que por Ley o por el presente pacto social tenga por objeto resolver cualquier otro asunto que no sean los anteriormente indicados, específicamente la autorización de las tarifas que cobrará a los usuarios por la prestación de sus servicios y la remoción de los Administradores, se regirá por las reglas siguientes: a) el quorum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción; b) el quorum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, será las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) en caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quorum en ninguna de las fechas de las convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. En este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes; y, d) siempre que la Ley determine



34 LIBRO 1317 PAGINA 376



proporciones especiales para los asuntos que deban tratarse en Juntas Generales Extraordinarias, se entenderán que tales proporciones tendrán aplicación en las sesiones de primera convocatoria y que las sesiones de convocatorias ulteriores se regirán de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula. VIGESIMA SEXTA: AGENDA Y DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES: La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos de agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda podrá tratarse cualquier otro, siempre que estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y/o extraordinario si su convocatoria así lo expresa. Las Juntas Generales, sean Ordinarias, Especiales o Extraordinarias, serán presididas por un Presidente de Debates, designado por los accionistas presentes; así mismo se elegirá un Secretario de la sesión. VIGESIMA SEPTIMA: CONTINUACION DE JUNTA GENERAL. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En este caso, se reanudará la Junta como se acuerde. VIGESIMA OCTAVA: OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA JUNTA GENERAL. Además de las anteriores, a la Junta General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y los documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; b) todo





34

1317

377

LIBRO \_\_\_\_\_ PAGINA \_\_\_\_\_

accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) la desintegración del quorum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente pacto social; d) las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) cada acción da derecho a un voto; f) las actas de la Junta General se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, o por dos de los accionistas a quienes la Junta haya comisionado al efecto; y, g) de cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quorum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

VIGESIMA NOVENA: DE LAS ASAMBLEAS ESPECIALES: Cuando una proposición pueda perjudicar los derechos de una clase de acciones, deberá ser aprobada por la clase afectada reunida en Asamblea Especial. Las Asambleas Especiales por clase de acciones se regirán, en lo aplicable, por las mismas reglas de las Juntas Generales, salvo que la Ley o el pacto social dispongan otra cosa. Su atribución principal será la elección de los Administradores que a cada clase de acciones corresponda.

TRIGESIMA: DERECHO DE LA MINORÍA: La minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social compuesto por la clase de acciones denominadas del sector privado presente en la correspondiente Asamblea Especial convocada para tal fin, designará en su caso, a uno de los miembros de la Junta Directiva que a tal clase de acciones corresponda. El Director electo



34

LIBRO

1317

PAGINA

378



por la minoría ocupará el último lugar en la Junta Directiva. Sólo podrá revocarse su nombramiento con el consentimiento unánime de dicha minoría. TRIGESIMA PRIMERA: DE LOS ADMINISTRADORES. La dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios e igual número de suplentes que en el orden de su elección se llamarán: Presidente, Vice-Presidente y Secretario. La clase de acciones denominadas del sector privado elegirá en Asamblea Especial al Director Presidente y su suplente; la clase de acciones denominadas del sector público elegirá en Asamblea Especial al Director Vice-Presidente y su suplente. El Director Secretario y su suplente serán elegidos en Junta General Ordinaria con la participación de las dos clases. TRIGESIMA SEGUNDA: REGLA ESPECIAL PARA LA ELECCION DE LOS ADMINISTRADORES: Las Asambleas Especiales por clase de acción que deban reunirse especialmente para la elección de los Administradores que les correspondan, deberán de reunirse antes de la fecha en que la Asamblea General en que deba tratarse la ratificación en sus cargos de los electos se realice y presentar por escrito la nómina de los designados. TRIGESIMA TERCERA: PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los Administradores será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. TRIGESIMA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad con las facultades más amplias. En forma especial les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en







379

34 LIBRO 1317 PAGINA           

general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad.

TRIGESIMA QUINTA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será convocada con cinco días de anticipación por escrito por cualquiera de los Directores Propietarios y se reunirá con la frecuencia que consideren necesaria; celebrará sesión válida con la asistencia de dos de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmadas por los Directores presentes.

TRIGESIMA SEXTA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS ADMINISTRADORES. En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directores Propietarios, será sustituido por el respectivo Director Suplente correspondiente a la clase de acciones que lo eligió, así: al Presidente lo sustituirá el Primer Director Suplente y así sucesivamente. La ausencia del Director electo por la minoría será siempre llenada por su respectivo suplente. En casos de ausencia o de impedimento temporal, la sustitución se limitará al tiempo de la ausencia o impedimento.

TRIGESIMA SEPTIMA: REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES. Corresponderá únicamente a la Asamblea Especial que los eligió, la remoción de los Administradores correspondientes a su clase de acciones.

TRIGESIMA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL. Corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y el uso de la firma social y en tal virtud, previo acuerdo de la



330

34

LIBRO 1317 PAGINA \_\_\_\_\_



Junta Directiva, podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; enajenar o gravar inmuebles, muebles, valores o derechos y efectuar toda clase de actos. TRIGESIMA NOVENA: DE LOS GERENTES. La Junta Directiva podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, debiendo en cada caso expresar las atribuciones que cada uno tendrá. CUADRAGESIMA: VIGILANCIA: La vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales estará confiada a un Auditor designado por la Junta General, la cual podrá removerlo, proveer a su vacante, señalar su remuneración, determinará el plazo de su ejercicio y podrá reelegirlo ilimitadamente. El Auditor tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Código de Comercio. Cuando la Corte de Cuentas de la República lo estime conveniente, podrá ejercer en la sociedad una fiscalización a posteriori, limitada a inspeccionar, mediante delegados autorizados, los libros y registros de la sociedad. CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Sociedad será el correspondiente al período contado entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año calendario, debiendo practicarse Balance General dentro de los tres meses siguientes contados a partir del fin del ejercicio económico. CUADRAGESIMA SEGUNDA: FONDOS DE RESERVA Y APLICACION DE LAS GANANCIAS. La Junta General Ordinaria de Accionistas constituirá una reserva legal en la forma y cuantía que indica la Ley y las otras reservas que sean obligatorias y/o convenientes; determinará el destino que deberá dársele a las ganancias líquidas, respetando lo que al efecto dispongan las Leyes aplicables a la materia. CUADRAGESIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Se procederá a la disolución y



381

34 ~~LIBRO~~ 1317 PAGINA           

liquidación de la Sociedad de acuerdo con las Leyes correspondientes o cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El acuerdo que se emita sobre el particular comprenderá el nombramiento de los tres liquidadores, el plazo de liquidación a que éstos deban sujetarse, el plazo de la operación mencionada y los sueldos que se asignen a los que en ella intervengan. Las acciones de la clase denominada del sector privado tendrá derecho de nombrar a dos de los liquidadores y la minoría a que se refiere la cláusula TRIGESIMA del pacto social si la hubiere, tendrá derecho a nombrar a uno de ellos. Las acciones de la clase denominada del sector público tendrá derecho a nombrar al tercer liquidador. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio. Durante el proceso de liquidación, los liquidadores podrán convocar a la Junta General de Accionistas o a Asambleas Especiales por clase de acciones. La parte del patrimonio social que les fuere adjudicada al COAMSS en caso de liquidación, se destinará a la satisfacción del servicio público de manejo de desechos sólidos, en aquellos Municipios que pertenezcan al COAMSS. CUADRAGESIMA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL: Las acciones que conforman el capital de fundación de la sociedad son suscritas y pagadas en la siguiente forma: CINTEC INTERNATIONAL INC. suscribe MIL OCHOCIENTAS acciones de la clase denominada del sector privado, por un valor de CIENTO OCHENTA MIL COLONES y paga a cuenta de las mismas, la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES y el COAMSS, suscribe DOSCIENTAS acciones de la clase denominada del sector público, por un valor de VEINTE MIL COLONES y paga a cuenta de las mismas la cantidad de CINCO MIL COLONES. Todas las aportaciones se han

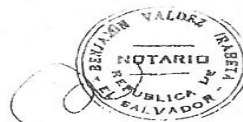
34

LIBRO

1317

PAGINA

332



realizado por medio de Cheque Certificado por la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES, de la Serie "A", número cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres, a cargo del Banco Ahorromet, S.A., fechado en la ciudad de San Salvador, el día trece de noviembre de corriente año; el cheque ha sido emitido a la orden de la Sociedad que se constituye. En consecuencia quedan suscritas todas las acciones del capital mínimo de la Sociedad y pagado a cuenta de las mismas el veinticinco por ciento o sea la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES. El capital insoluto será pagado en el plazo de cinco años. El Presidente de la Junta Directiva a que se refiere la presente escritura se da por recibido de los aportes verificados por los accionistas. CUADRAGESIMA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA: ELECCION DE ADMINISTRADORES. Los accioinistas por unanimidad acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Sociedad, que durará en sus funciones tres años, contados a partir de la fecha en que se inscriba el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio y hasta que después de ese plazo se reúna la Junta General de Accionistas que debe elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad. Dicha Junta Directiva queda integrada de la siguiente manera: Presidente: MATTEO PASQUALE, Ejecutivo; Vice-presidente: HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO, de las generales antes expresadas; Secretario: PIERRE TURCOTTE, de las generales antes expresadas; y, Directores Suplentes, en su orden: FRANCO PACETTI, abogado; RENE CANJURA, Licenciado en Filosofía y FRANCA MASTROLLILO, Ejecutiva. Todos los electos son mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio el segundo y quinto; de nacionalidad canadiense y del domicilio de la Provincia de Quebec, Canadá el primero, el tercero, el cuarto y el sexto. CUADRAGESIMA SEXTA: DISPOSICION FINAL. El régimen que





34

1317

383

1977

PAGINA

establece la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, continuará vigente mientras el COAMSS o cualquier Institución del Estado, Municipio o Institución Oficial Autónoma participe en la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este acto, cerciorándome que los han comprendido y por lo tanto otorgan. Y yo, el Notario, DOY FE: 1) de ser legítima y suficiente la personería del doctor HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO, en el carácter en que comparece por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Acuerdo de Creación del Consejo de Alcaldes de la Zona Metropolitana de San Salvador, contenida en el Acta número uno de la sesión, celebrada a las ocho horas del día tres de julio de mil novecientos ochenta y siete y la cual contiene sus Estatutos, publicada en el Diario Oficial número ciento veintinueve Tomo doscientos noventa y seis del catorce de julio del mismo año. 2) Acuerdo número uno de la sesión del Consejo de Alcaldes antes mencionada, que contiene las Reformas pertinentes a los Estatutos a que se refiere el numeral anterior entre las cuales aparece el cambio de nombre de la entidad de Consejo de Alcaldes de la Zona Metropolitana de San Salvador por Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador; celebrada a las ocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Diario Oficial número veinticuatro Tomo trescientos seis de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa. Documentos de los cuales consta: a) Que el Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador, es una Entidad Descentralizada y Autónoma, que tiene entre sus finalidades la planificación y control del Area Metropolitana a fin de utilizar en forma eficiente los recursos para los programas del desarrollo



34

1317

384

LIBRO

PAGINA



del área; así como facilitar la participación de las comunidades en el desarrollo del área metropolitana y realizar cualquier actividad para el cumplimiento de sus fines; b) Que el plazo de creación es indeterminado; c) Que el gobierno del Consejo será ejercido por los Alcaldes de los Municipios miembros que elegirán de su seno a un Coordinador General; d) Que son facultades del Consejo aprobar los planes de desarrollo y reconstrucción del Area Metropolitana y coordinar su ejecución y control; e) Que la Administración del Consejo será ejercida por el Coordinador General designado, quien tiene la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del mismo y corresponderá al Alcalde de San Salvador, por el período constitucional para que haya sido electo. 3) Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y los Municipios aledaños, contenida en el Decreto número setecientos treinta y dos de la Asamblea Legislativa, publicada en el Diario Oficial Tomo trescientos veintidos del veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se establece que el Marco Institucional del Area Metropolitana de San Salvador y sus Municipios aledaños, está constituido por Cuatro Organismos, entre ellos el Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador, que se identifica por la siglas "COAMSS", creados por los Consejos Municipales del Area Metropolitana y de los Municipios aledaños, organismo administrador del ordenamiento territorial y desarrollo urbano mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas. 4) La credencial extendida en esta ciudad, el día catorce de abril del corriente año, por los Magistrados que componen el Tribunal Supremo Electoral y su Secretario General de la que consta que el doctor HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO, resultó electo Alcalde del Consejo Municipal de San Salvador,





34

LIBRO

1317

PAGINA

385

para el período constitucional que finaliza el treinta de abril del año dos mil. y 5) La Certificación extendida en esta ciudad, por la Secretaria del COAMSS, Licenciada Miriam Haydeé Zometa, con fecha ocho de noviembre del año en curso, de la que consta: que en sesión ordinaria, celebrada el seis de noviembre del año en curso, se acordó autorizar al Coordinador General del COAMSS doctor HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO para que pudiera comparecer ante notario a formalizar la presente escritura en los términos antes relacionados. II) De ser legítima y suficiente la personería del señor PIERRE TURCOTE, en representación de la Sociedad CINTEC INTERNATIONAL INC., por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) La certificación extendida por la Sub-Registradora encargada de la oficina de asuntos corporativos y propiedad intelectual de la ciudad de Bridgetown y de la Isla de Barbados, Dianna Doralene Greenidge, con fecha dos de julio del año en curso, de la cual consta: Que la Sociedad CINTEC INTERNATIONAL INC. fue constituida el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis como una Compañía Internacional de Negocios de acuerdo con la Ley de Compañías, Capítulo trescientos ocho de las Leyes de Barbados, quedando asentada en el Registro de Compañías en esa fecha, con el número ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, de la cual consta que su denominación y domicilio son los expresados con anterioridad, que la Junta Directiva es el órgano de decisión y representación de la expresada Sociedad y puede estar formada hasta un máximo de cinco directores y que actualmente está formada por dos Directores, siendo el Director Presidente el señor MATTEO PASQUALE. y 2) La certificación extendida el día cuatro de noviembre del año en curso, por el señor Matteo Pasquale, en concepto de Presidente de la Junta Directiva, de la cual consta que en sesión de Junta



34

LIBRO 1317 PAGINA 386

*Handwritten signature*

Directiva de CINTEC INTERNATIONAL INC., celebrada en Busch Hill, Bay Street en la ciudad de Bridgetown, Barbados, se resolvió autorizar al compareciente para que en representación de la expresada Sociedad pudiera comparecer a la constitución de la Sociedad de que trata esta escritura en los términos antes relacionados. Todos los documentos se encuentran debidamente traducidos al castellano y autenticados por los Organismos correspondientes. III) de haberles advertido a los comparecientes lo consignado en el Artículo Trescientos Cincuenta y Tres del Código de Comercio y que para la inscripción del Testimonio en el Registro de Comercio, es necesario acompañar las solvencias municipales de los otorgantes; y, IV) Que el cheque por medio del cual los accionistas han verificado sus aportes a la Sociedad, se encuentra debidamente certificado. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan que está redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.- Enmendado: DESECHOS-DESECHOS-Valen -

-----H.R. SILVA.----- PIERRE TURCOTTE.----- B. VALDEZ I.-----  
 ----- R U B R I C A D A S. -----

PASO ANTE MI, del folio doscientos diez frente al doscientos veintidos vuelto del LIBRO DECIMO SEPTIMO de mi protocolo el cual vence el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho y para ser entregado a la Sociedad MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C.V." Y "MIDES,, extendiendo el presente testimonio que sello y firmo en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-







REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES:  
 San Salvador, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día  
 once de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura  
 Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS  
 SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL  
 VARIABLE, que podrá abreviarse MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS,  
 S.E.M. DE C.V. y MIDES, S.E.M. DE C.V.; presentado en este Registro  
 a las quince horas y cuarenta y seis minutos, del día ocho de  
 Diciembre de mil novecientos noventa y siete, según asiento número  
 00383 del libro 0039, de Asientos de Presentación de Instrumentos  
 Sociales. Se tuvo a la vista las Solvencias Municipales de los socios  
 números 225632, 226503, extendidas los días 2 y 11 de Diciembre del  
 presente año por la Alcaldía Municipal de San Salvador. DERECHOS: ¢  
 600.00, Mandamiento Recibo de Ingreso número 000001452631, del día  
 ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Ana Luz Panamá Cerón  
 REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL N° 34 DEL LIBRO 1317 DEL  
 REGISTRO SOCIEDADES. DESDE EL FOLIO 00362 HASTA EL FOLIO 00387.  
 FECHA DE INSCRIPCION : SAN SALVADOR once de Diciembre de mil  
 novecientos noventa y siete.

Lic. Ana Luz Panamá Cerón  
 REGISTRADOR

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS  
 MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXTIENDE LA PRESENTE  
 CERTIFICACION. SAN SALVADOR A LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL  
 DOS MIL SIETE.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves





### CREDENCIAL

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, Inscrita en el Registro de Comercio al Numero **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE** de Sociedades, **CERTIFICA**: Que en acta número **ONCE** de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes mencionada, celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto de dos mil seis, en su punto numero **TRES**, párrafo Tercero literalmente dice: "Presentada que fue la elección de los representantes de las acciones del **CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**, de las personas a ocupar los cargos antes mencionados en la Junta Directiva de **MIDES, S.E.M. DE C.V.**, la presente Junta de accionistas, por unanimidad del cien por ciento de los accionistas, acuerda aprobar el nombramiento de las personas antes mencionadas a los cargos indicados, de modo que la Junta Directiva ya reestructurada queda conformada de la siguiente manera:

<b>DIRECTOR PRESIDENTE:</b>	<b>JUAN ORLANDO ZEPEDA HERRERA,</b> Empresario;
<b>DIRECTORA VICEPRESIDENTE:</b>	<b>LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA,</b> Medico;
<b>DIRECTOR SECRETARIO:</b>	<b>JOSÉ MAURICIO SALVADOR ARRIETA GÁLVEZ,</b> Arquitecto;
<b>PRIMER DIRECTOR SUPLENTE:</b>	<b>HUGO ERNESTO BLANCO RAIS,</b> Abogado y Notario;
<b>SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE:</b>	<b>ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO,</b> Ingeniero;
<b>TERCER DIRECTOR SUPLENTE:</b>	<b>ELÍAS ANTONIO BARAKE SAADE,</b> Empresario.

Todos los directores son mayores de edad y de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, excépto la Director Vicepresidente que es del



domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y el Segundo Director Suplente que es del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y durarán en sus funciones tres años, a partir de su inscripción en el Registro correspondiente. "\*\*\*\*\*"

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para ser inscrita en el Registro de Comercio, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil seis.



**JUAN ORLANDO ZEPEDA HERRERA**

**DIRECTOR PRESIDENTE**

**MIDES, S.E.M. DE C.V.**



**DOY FE:** Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "J. O. Zepeda", es **AUTENTICA**, por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor **JUAN ORLANDO ZEPEDA HERRERA**, quien es de sesenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos trece mil novecientos noventa y uno-dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, S. E. M. DE C. V.**", y "**MIDES, S.E.M. DE C.V.**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, que puede abreviarse **MIDES S.E.M. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE** del



Registro de Sociedades, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual consta que dicha sociedad es de acciones de economía mixta de capital variable, del domicilio de San Salvador, que su denominación es la antes expresada, de plazo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva que dura tres años en sus funciones, que el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva tienen la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social en forma conjunta o separada; y b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO DIECINUEVE el día treinta de marzo de dos mil seis, en la que consta que en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de marzo de dos mil seis, se acordó reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo el señor JUAN ORLANDO ZEPEDA HERRERA como Director Presidente, para el período de tres años, credencial que se encuentra vigente. San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil seis.



52 LIBRO 2160 PAGINA 403

GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS  
MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y  
nueve minutos del día veintiocho de agosto de  
dos mil seis.

Inscribase la anterior CREDENCIAL DE ELECCION DE  
JUNTA DIRECTIVA de la sociedad MANEJO INTEGRAL  
DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE  
ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE que se  
abrevia MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS,  
S.E.M. DE C.V.. DERECHOS: \$5.71, comprobante de  
pago número 0008461664, del día veinticuatro de  
agosto de dos mil seis; presentado en este  
Registro a las once horas y cincuenta y ocho  
minutos, del día veinticuatro de agosto de dos  
mil seis, según asiento número 2006144408.

*[Handwritten signature]*  
No. A. 2006144408  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 52  
DEL LIBRO 2160 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL  
FOLIO 400 AL FOLIO 403. FECHA DE INSCRIPCION:  
San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil  
seis.

MB

*[Handwritten signature]*  
Lic. René Eduardo Cárcamo  
REGISTRADOR



RUSCONI-VALDEZ & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

---

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

CELEBRADO ENTRE:

MIDES Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS.

---

Urbanización y Pasaje El Rosal No. 9, entre 49 y 51 Av. Sur, Colonia Flor Blanca  
Tels: (503)23-2493 - 79-0163 - 98-0737 - 98-0752, Fax: (503)24-6545. Apto. Postal 05-80  
San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS: por una parte PIERRE TURCOTTE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la Provincia de Quebec, Canadá y temporalmente de este domicilio, de nacionalidad Canadiense, actuando en nombre y representación de la Sociedad de Economía Mixta, de este domicilio, que gira con la denominación social de "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C. V.", y "MIDES, S.E.M. DE C. V.", en concepto de Representante Legal de la expresada Sociedad, que en el curso de este documento se denominará "MIDES", y por otra parte MARIA TOMASA FLORES DE DEL CID, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, actuando en nombre y representación de la "MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS", del mismo domicilio, en concepto de Alcaldesa del Consejo Municipal de la expresada Municipalidad, que en el curso de este documento se denominará "LA MUNICIPALIDAD", por medio del presente documento hemos convenido en el carácter antes expresado, en celebrar un contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes: I.- ANTECEDENTES: A) MIDES ha sido constituida según Escritura Pública otorgada a las dieciseis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Benjamín Valdez Iraheta é inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL TRESCIENTOS DIECISIETE de Registro de Sociedades y su organización y funcionamiento se rige por las disposiciones de LA LEY SOBRE LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, siendo su finalidad principal diseñar, construir y operar un sistema de manejo integral de desechos solidos para la Región Metropolitana de San Salvador, consistente en un nuevo relleno sanitario, instalaciones de transferencia, instalaciones para clasificar y reciclar basura.

instalaciones para el procesamiento de abono orgánico y un centro educativo, en adelante colectivamente denominados el "PROYECTO", así como el cierre de dos rellenos sanitarios existentes. B) Que la MUNICIPALIDAD desea participar en el PROYECTO y una vez completado el relleno sanitario, utilizar las instalaciones para la disposición de los desechos sólidos en adelante denominadas simplemente las INSTALACIONES, a ser construídas y operadas por MIDES. II.- OBJETO: El objeto de este contrato es de que la MUNICIPALIDAD, a partir de la fecha de la terminación sustancial del PROYECTO, es decir la fecha en la cual el relleno de desechos sólidos del PROYECTO esté listo para recibir la primera descarga, en adelante la "FECHA DE COMIENZO", se obliga a enviar todos los desechos sólidos generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales y gubernamentales y empresas u organizaciones localizadas en la MUNICIPALIDAD y recolectadas en la misma, a las INSTALACIONES de transferencia del PROYECTO o directamente al lugar del relleno, tal y como en su debida oportunidad MIDES determine y comunique a la MUNICIPALIDAD.- III. PLAZO: El plazo de este Convenio, en adelante simplemente el "PLAZO", será de veinte años (20) contados a partir de la FECHA DE COMIENZO. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. A la terminación del PLAZO inicial, este contrato podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, si estas lo consideran conveniente. En caso de renovación los plazos deberán ser por un mínimo de dos años cada uno. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o la MUNICIPALIDAD hayan sido adecuadamente indemnizadas por el lucro cesante en el que incurriría como



resultado de tal terminación, el cual se calculará multiplicando el pago mínimo mensual que más adelante se establece por el tiempo que haga falta hasta la terminación del contrato. Es entendido que ambas partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato sin responsabilidad pecuniaria. IV. PRECIO: Ambas partes de común acuerdo convienen que el precio que la MUNICIPALIDAD deberá pagar a MIDES por la utilización de las INSTALACIONES y por la prestación del servicio de manejo de los desechos sólidos, en adelante simplemente el "PRECIO", será de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en adelante simplemente "DOLARES" más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tonelada métrica de desechos sólidos, entregada a las INSTALACIONES de transferencia o directamente al lugar del relleno. Tal monto será incrementado el día primero de Enero de cada año, comenzando el primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, como lo determine el Banco Central de Reserva. V. FORMA DE PAGO DEL PRECIO. Todos los pagos que deba hacer la MUNICIPALIDAD a MIDES por la utilización de las INSTALACIONES y por la prestación del servicio de manejo de los desechos sólidos de acuerdo con este contrato, será hecho mensualmente por la MUNICIPALIDAD, sujeto al pago mínimo mensual que más adelante se establece. Todas las remesas mensuales deberán ser efectuadas por la MUNICIPALIDAD a MIDES, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que la MUNICIPALIDAD hubiere recibido el pago de parte de la Institución recolectora durante cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, ya sea al PRECIO convenido por los desechos sólidos entregados durante el mes anterior o al pago mínimo mensual pactado, el que sea superior.

Todas las remesas mensuales no pagadas en el plazo estipulado, serán cargadas con un interes moratorio del dos por ciento mensual. Cuando la MUNICIPALIDAD incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este contrato, MIDES se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago. VI. RECAUDACION: La MUNICIPALIDAD recaudará la tasa por el servicio de basura a través de una Institución recolectorá y depositara el valor cobrado en una cuenta Bancaria exclusiva dedicada solo por este servicio, previa conciliación entre ambas partes, mediante carta de desembolso que MIDES emitirá a la MUNICIPALIDAD, para que aquella pueda recibir cada mes el pago por los servicios prestados. VII. CASO DE INCUMPLIMIENTO: A) Si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que debió hacerse el pago, ó si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de la mora, no es recibido en su debida oportunidad, MIDES estará facultada para negarse a recibir las entregas futuras de la MUNICIPALIDAD a las INSTALACIONES hasta que todos los montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad, incluyendo los intereses acumulados, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES. En el caso que la MUNICIPALIDAD no cumpla con su obligación de entregar los desechos sólidos recolectados a las INSTALACIONES durante la vigencia del PLAZO, de conformidad con lo establecido en la cláusula II de este contrato, la MUNICIPALIDAD estará en la obligación de pagar a MIDES en concepto de cláusula penal, salvo caso fortuito o fuerza mayor, además de las cantidades adeudadas en virtud de este contrato, una cantidad de acuerdo al pago mínimo mensual establecido, por cada

mes de omisión de entrega, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES; B) En caso que MIDES incumpla las obligaciones de este contrato de recibir los desechos de la MUNICIPALIDAD, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a pagar a la MUNICIPALIDAD un monto equivalente a la cantidad dejada de recibir en desechos sólidos, de conformidad con el pago mínimo mensual establecido en el presente contrato.

VIII. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: La MUNICIPALIDAD declara conocer que entre varias municipalidades han garantizado a MIDES la entrega de una cantidad mínima de desechos solidos en las INSTALACIONES durante cada uno de los veinte años de vigencia del PLAZO, cantidad que ha sido fijada en TRESCIENTAS SESENTA MIL TONELADAS METRICAS, con un pago mensual mínimo total equivalente al resultado obtenido de multiplicar treinta mil toneladas metricas por el precio vigente por tonelada metrica a la fecha del cómputo. En vista de lo anterior la MUNICIPALIDAD por el presente documento se compromete a entregar el cinco punto ochenta y tres por ciento de la cantidad antes mencionada, por lo que enviará un mínimo de VEINTIUN MIL toneladas métricas de desechos solidos a las INSTALACIONES durante cada uno de los veinte años de vigencia del PLAZO y deberá realizar un pago mensual a MIDES, en adelante el "PAGO MINIMO MENSUAL", a cuenta del manejo de los desechos sólidos equivalente al resultado obtenido de dividir VEINTIUN MIL toneladas métricas entre doce meses y multiplicado por el PRECIO vigente por tonelada métrica. La Municipalidad negociará con la Institución recolectora, un Convenio según el cual dicha Institución recolectará por cuenta de cada MUNICIPALIDAD, de cada individuo, negocio, empresa, institución, organización y autoridad gubernamental, residente o localizada en dicha MUNICIPALIDAD, tambien en forma mensual, la

cantidad establecida por la MUNICIPALIDAD, a ser pagada por cada categoría de usuario, o por otras categorías que LA MUNICIPALIDAD en el futuro pueda determinar, como tarifa mensual pagadera a la MUNICIPALIDAD con respecto a la recolección y tratamiento de los desechos sólidos. En tal caso, los montos cobrados por la Institución recolectora a cuenta de dicha tarifa mensual serán remesados directamente a LA MUNICIPALIDAD haciendo las deducciones correspondientes. IX. ARBITRAJE: Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a dos árbitros arbitradores en la siguiente forma: cada parte nombrará un arbitro y éstos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas del arbitraje comercial, contenidas en el Código de Comercio y la ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal de El Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.- X. NOTIFICACIONES: Toda notificación relacionada con este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo aéreo, registrado o certificado o transmitido por FAX. Salvo disposición expresa de este Contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: MIDES: ciento tres Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, número doscientos cuarenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador.

MUNICIPALIDAD: Alcaldía Municipal de Mejicanos:

Cualquiera de las partes puede, en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girar tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. XI. ACUMULACION: Salvo lo expresamente prescrito en este Contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. XII. RENUNCIAS Y OMISIONES: Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los terminos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenida como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. XIII. LEY APLICABLE: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador. XIV. DIVERSIDAD: Cada subsección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna subsección o cláusula de éste es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las subsecciones y cláusulas restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán validas, obligatorias y ejecutables. XV. INTERPRETACION: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este Contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; lo masculino incluirá lo femenino y viceversa; y, donde se refiera a firmas, compañías o corporaciones, lo neutro será también aplicable. XVI. TITULOS: Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. XVII. DOCUMENTOS Y ACTAS: Las partes acuerdan otorgar, firmar y ejecutar todos los

actos, escrituras públicas, documentos y procedimientos administrativos necesarios o recomendables para dar total vigencia y efecto a este Contrato, pudiendo ser modificado de común acuerdo entre las partes. XVIII. CARACTER OBLIGATORIO: Este Contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales. Pudiéndose modificar de común acuerdo entre las partes. XIX. EJEMPLARES: Este Contrato se suscribe en dos o mas ejemplares, cada uno de los cuales será tenido como un original y todos juntos constituirán uno y el mismo Convenio. XX. ACUERDOS PREVIOS: Este Contrato contiene todos los pactos, condiciones y renunciaciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos. XXI. DOMICILIO Y RENUNCIAS: Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este documento, así como en caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten, renunciando la parte demandada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de toda otra providencia alzable que se dicte en el juicio respectivo o sus incidentes y se faculta al demandante para que designe al depositario de los bienes que se embargaren, revelando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo de cargo de la parte demandada las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a pagarlas. Suscrito en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

*René*

x *M...*  
  
En -

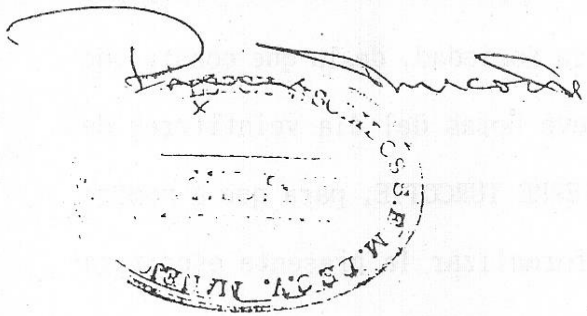
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Ante mí, PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, notario de este domicilio, comparecen los señores: PIERRE TURCOTTE, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la Provincia de Quebec, Canadá y temporalmente de este domicilio, de nacionalidad Canadiense, a quien conozco, portador de su Pasaporte número BC cero setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, actuando en nombre y representación de la Sociedad de Economía Mixta, de este domicilio, que gira con la denominación social de "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C. V.", y "MIDES, S.E.M. DE C. V.", en concepto de Representante Legal de la expresada Sociedad, que en el curso de esta acta se denominará "MIDES", y por otra parte la Señora MARIA TOMASA FLORES DE DEL CID, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, a quien en este acto conozco, portadora de su Cédula de Identidad Personal número cero uno guión cero tres guión cero cero cuarenta y dos mil seiscientos tres, actuando en nombre y representación de la "MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, del mismo domicilio, en concepto de Alcaldesa del Consejo Municipal, de la expresada Municipalidad, que en el curso de esta acta se denominará "LA MUNICIPALIDAD", y en el carácter antes expresado DICEN: Que las firmas escritas al calce del anterior documento que se leen "Pierre Turcotte" y " ", las escribieron ellos y las conocen como propias, así como los conceptos del mismo documento. Yo, el

notario doy fe de que dichas firmas son AUTENTICAS, por haberlas escrito los comparecientes en mi presencia. El documento que antecede se contrae a un Contrato por medio del cual la MUNICIPALIDAD, se obliga a enviar todos los desechos sólidos generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales y gubernamentales y empresas u organizaciones localizadas en la MUNICIPALIDAD a las instalaciones de transferencia del proyecto o directamente al lugar del relleno, tal y como en su debida oportunidad MIDES determine y comunique a la MUNICIPALIDAD. El plazo del contrato es por VEINTE AÑOS y el precio por la utilización de las INSTALACIONES y el manejo de los desechos sólidos será de DIECIOCHO DOLARES de los Estados Unidos de América por tonelada métrica de desechos sólidos entregadas a las INSTALACIONES o directamente al lugar del relleno. Dicho documento contiene otras cláusulas y condiciones que por estar claramente redactadas se omite su repetición en esta acta.- Así se expresaron los comparecientes y yo, el suscrito Notario, HAGO CONSTAR: A) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial; B) Que me cercioré de sus identidades por medio de sus respectivos documentos de identidad Personal antes relacionados; C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor PIERRE TURCOTTE, en el carácter en que comparece por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C.V." y "MIDES, S.E.M. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Benjamin



Valdéz Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta, entre otras cosas, que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que la representación legal y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva pueden celebrar actos como el presente, durando el nombramiento tres años, contados a partir del día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete; que en el mismo acto de constitución de la Sociedad, los accionistas acordaron por unanimidad elegir la primera Junta Directiva de la Sociedad, resultado electo como Secretario de la misma, el compareciente, señor Pierre Turcotte, de las generales antes expresadas; y, 2) Certificación extendida en esta ciudad, el día veintitres de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, de la que consta que en sesión de Junta Directiva celebrada a las nueve horas del día veintitres de enero del corriente año, se autorizó al señor PIERRE TURCOTTE, para que a nombre de la Sociedad pueda comparecer ante notario a formalizar la presente escritura en los términos antes relacionados. D) De ser legítima y suficiente la personería de la señora MARIA TOMASA FLORES DE DEL CID, en el carácter en que comparece, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se hace

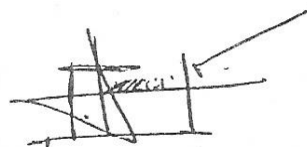
constar el nombramiento de la señora MARIA TOMASA FLORES DE DELCID, como Alcaldesa DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, para un período constitucional que se inició el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el treinta de abril del año dos mil, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; 2) Certificación del punto de acta número TRES, extendida en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, el veintidos de enero del corriente año, por el Secretario Municipal, de la que consta que según sesión celebrada el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, y en ella se encuentra el acuerdo número uno, donde se autoriza a la señora Alcaldesa MARIA TOMASA FLORES DE DEL CID, para que en nombre de dicha Alcaldía pueda firmar el documento que antecede en los términos que en ella se relacionan.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto a los comparecientes lo anteriormente escrito, el cual consta en tres hojas, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendado: legítima - Vale.



A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CONSEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS" around the perimeter and "SECRETARÍA MUNICIPAL" in the center.



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized name and a surname.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a name with a surname, written in a cursive style.